

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS :

\* Número 902

MURCIA

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación en sesión celebrada el día 22 del actual mes de diciembre, han sido aprobadas definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, así como los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, para el próximo ejercicio de 1987, y la clasificación de calles a efectos del impuesto municipal sobre la radicación, que fueron aprobadas en las sesiones del Pleno de 24 de septiembre y 29 de octubre del actual año y expuestos al público por anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 255 de 6 de noviembre.

Los textos íntegros de las referidas modificaciones así como de los tipos unitarios del valor corriente en venta y clasificación de calles, se publican a continuación, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Murcia a 23 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

### PROPUESTA DE MODIFICACION

ANEXO N.º 4

RADICACION

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 230 y 316 al 332, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Ley 7/1985, de 7 de abril, acuerda adaptar el impuesto de radicación, que grava la utilización por empresas industriales y comerciales, así como por profesionales, de locales o recintos sitios en este término municipal. Aprobando a sus efectos la siguiente

### ORDENANZA

#### I — Hecho imponible

Artículo 1.º

1.—Constituye el hecho imponible del impuesto sobre la radicación, en el término municipal de Murcia, la utilización o disfrute, para fines industriales o comerciales o para el ejercicio de actividades profesionales, de locales de cualquier naturaleza, sitios en el término municipal indicado.

2.—A los efectos de este impuesto se considerarán locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades industriales, comerciales o profesionales.

#### II — Obligación de contribuir

Artículo 2.º

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la utilización del local objeto de la imposición, hayándose obtenido o no las oportunas licencias o autorizaciones, y aunque no se haya presentado la declaración de alta por el ejercicio de la correspondiente actividad.

#### III — Sujeto pasivo

Artículo 3.º

1.—Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por cualquier título disfruten o utilicen, dentro de este término municipal, los locales definidos en el artículo 1.º, párrafo 2, de esta Ordenanza.

2.—En los casos de sucesión directa en la utilización del local por cualquier título continuando en el ejercicio de la misma actividad, el nuevo sujeto pasivo será responsable subsidiario de las cuotas no prescritas de este impuesto.

#### IV — Base imponible

Artículo 4.º

1.—La base imponible estará constituida por la superficie total comprendida dentro del polígono del local, expresada en metros cuadrados, y en su caso, por la suma de la de todas sus plantas, deduciendo de dicho total las superficies no sujetas al impuesto.

2.—Para la determinación de la base imponible quedarán excluidos, por razón de su destino meramente accesorio o finalidad higiénica o social, los espacios o porciones de superficie siguientes:

- a) Aquellos en los que no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o fábricas.
- b) Los ocupados por los servicios que las empresas tengan destinados a las finalidades espirituales y sociales del personal a su servicio tales como capillas, salas de actos y conferencias, bibliotecas, escuelas, guarderías, campos deportivos, comedores, dormitorios, economatos, viviendas, vestuarios, servicios sanitarios e higiénicos.
- c) Los ocupados por escaleras y huecos de éstas y por ascensores, transformadores eléctricos para el propio consumo, contadores de agua, gas y electricidad, calderas de calefacción, carboneras y otros servicios de índole parecida.

- d) Los reservados permanentemente, por cualquier clase de empresa, para servicios sanitarios e higiénicos de carácter gratuito.
- e) Los que en los establecimientos hoteleros y hospitalarios estén ocupados por cocinas, lavaderos, planchadores, y en general, lugares no destinados a clientes.

3.—No estarán sujetas al impuesto las superficies utilizadas como vivienda, cualquiera que sea el título jurídico de su ocupación. Cuando el local se destine conjuntamente a una actividad profesional y a viviendas, sólo estarán sujetas a este impuesto, las habitaciones utilizadas para recibir y atender a la clientela o realizar los trabajos propios de la profesión.

#### Artículo 5.º

Para la determinación de la base imponible deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) El impuesto será liquidado por unidad de local o establecimiento. Se entenderá que la unidad de local se rompe cuando se produzca separación de superficies por razón de vías públicas o se trate de edificaciones distintas. En ninguno de estos supuestos, sin embargo, se entenderá rota la unidad del local cuando exista comunicación interior entre las distintas superficies. La unidad de local implicará a su vez, la obligación de presentar una única declaración comprensiva de su total superficie, que originará la práctica de una sola liquidación.
- b) En el caso de ser varios los sujetos pasivos ocupantes de un solo local, se computará a cada uno la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del mismo ocupado en común.
- c) En los ambigüos sitios dentro de locales destinados a espectáculos públicos, círculos recreativos o a cualquier otra actividad diferente, la superficie computable será la que realmente ocupen, más una franja de dos metros de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador e instalaciones que se utilicen para el correspondiente uso o servicio.
- d) En los recintos destinados a espectáculos y competiciones deportivas, deberá realizarse el cómputo de la superficie considerando como tal la proyectada en plano horizontal por los espacios que estén destinados a su ocupación por el público.

#### V — Exenciones

##### Artículo 6.º

1.—Gozará de exención total del impuesto la utilización de locales para:

- a) Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
- b) Hospitales, clínicas y demás establecimientos sanitarios, en la parte que estén dedicados a fines de asistencia y seguridad social.
- c) Actividades culturales, sociales o deportivas que ejerzan entidades benéficas o beneficodocentes de carácter público o privado, y las Cajas de Ahorro por la utilización de locales destinados a Monte de Piedad y obras benéfico-sociales.
- d) Instalaciones dedicadas exclusivamente a la práctica del deporte aficionado, pertenecientes a entidades públicas

o privadas de carácter no lucrativo, siempre que estas últimas destinen íntegramente el rendimiento económico obtenido a sus fines propios y acrediten mediante certificación de la Administración competente que sus instalaciones están comprendidas dentro de las condiciones exigidas por el decreto 4 de julio de 1963 para gozar de beneficios fiscales.

- e) Instalaciones dedicadas a la práctica del deporte aficionado pertenecientes a empresas industriales o comerciales, siempre que concurren las condiciones siguientes:

1.—Que se utilicen exclusivamente por los empleados de las respectivas empresas.

2.—Que la entidad solicitante de la exención acompañe la certificación de la Administración competente a que se refiere el apartado d) anterior.

2.—Gozarán igualmente de exención de este impuesto las utilidades de locales por el Estado y sus organismos autónomos, la Comunidad Autónoma, el Municipio, Entidades Locales menores, así como las mancomunidades, consorcios y otros entes locales de los que forma parte este municipio.

#### VI — Cuota bruta

##### Artículo 7.º

1.—Las cuotas anuales del impuesto se determinarán multiplicando la superficie determinada como base imponible por una cantidad fija por metro cuadrado, señalado en función de la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local, y de acuerdo con la tarifa reflejada en el anexo número 1 de esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

2.—A los efectos de aplicación de la tarifa han sido clasificadas en siete categorías distintas las calles de este municipio según se indica en el anexo número 2 de esta Ordenanza, que podrá ser revisado, de acuerdo con la legislación vigente.

#### VII — Cuota bonificada

##### Artículo 8.º

1.—Por razón de la actividad del sujeto pasivo, se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota bruta:

- a) El 80% de la correspondiente a las superficies no construidas o descubiertas y que exclusivamente se dediquen a depósitos de materias primas o de productos de cualquier clase, secaderos al aire libre y depósitos de agua.
- b) El 70% de la correspondiente a las superficies dedicadas a «cámpings».
- c) El 60% de las correspondientes a las superficies utilizadas para actividades de temporada, mediante la ocupación de la vía pública con puestos y similares.
- d) El 45% de las cuotas en los edificios destinados a almacén cerrado al público, situado en distinto lugar al del establecimiento principal.
- e) El 40% de la cuota en los aparcamientos y garajes.
- f) El 35% de la cuota en los almacenes generales de depósito y guardamuebles.
- g) El 30% de la cuota en los establecimientos dedicados a la venta, tanto al por mayor como al por menor de artículos que por sus especiales características necesiten de gran superficie de ocupación, así, como en los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de libros.

2.—Por razones de interés social o público, gozarán de bonificación de 50 por 100 de la cuota bruta.

- a) La utilización de las instalaciones deportivas referidas en el artículo 6, 1, e), de esta Ordenanza, cuando no se cumpla la segunda de las condiciones exigidas en el mismo.
- b) La utilización de locales destinados a la enseñanza oficial, cuando no gozaren de exención total.

3.—Las industrias turísticas declaradas como de temporada por la Administración competente, gozarán de una bonificación de la cuota bruta equivalente a la proporción que represente el período de cierre, con respecto a la totalidad del período impositivo anual.

4.—Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota bruta, los sujetos pasivos que coadyuven a la consecución de fines municipales, siempre que esta colaboración haya sido requerida por este municipio, en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de esta Corporación. En dicho acuerdo se fijará la modalidad de colaboración, locales afectados, y la cuantía de la referida bonificación.

5.—En los casos en que concurren sobre una misma cuota diferentes causas de bonificación, se aplicarán estas sucesivamente por el mismo orden en que figuran en este artículo de manera que a la cuota bonificada por la causa que figura en primer lugar se aplicará la siguiente bonificación que corresponda, y así sucesivamente.

**VIII — Cuota corregida**

Artículo 9.º

1.—Las cuotas determinadas conforme a lo establecido en los artículos anteriores, serán corregidas, según la actividad ejercida en el local con arreglo a los siguientes coeficientes, fijados en función de las tarifas de Licencia Fiscal, que corresponda satisfacer sobre actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas:

**A) Cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades comerciales e industriales:**

	<b>Indices correctores</b>
—Hasta 3.960 pesetas	0,50
—De 3.961 a 7.920 ptas.	1,00
—De 7.921 a 26.400 ptas.	1,50
—De 26.401 a 52.800 ptas.	2,00
—Más de 52.800 ptas.	2,50

**B) Cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades de profesionales y artistas:**

—Hasta 6.600 ptas.	0,50
—De 6.601 a 13.200 ptas.	1,00
—Más de 13.200 ptas.	1,50

2.—Para determinar estos coeficientes correctores, sólo se computará la cuota o sumas de cuotas devengadas por las actividades ejercidas en cada local.

3.—En los casos en que se satisfagan cuotas de licencia que permitan al ejercicio de la actividad en más de un municipio, a los efectos de aplicación de los coeficientes correctores, se computarán únicamente las cuotas que corresponderá exigir si dicho ejercicio se limitare a este municipio.

4.—Cuando la cuota de licencia ampare el ejercicio profesional en varios locales sitios en este término municipal, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, el coeficiente corrector de la cuota liquidada por cada uno de ellos será el que corresponda a la cuantía de aquella cuota.

5.—En caso de no satisfacerse cuotas de Licencia Fiscal sobre actividades comerciales e industriales por no hallarse la empresa de que se trate sujeta al indicado impuesto o porque gozase del beneficio de exención del mismo, procederá aplicar el índice corrector mínimo de los señalados en la escala correspondiente.

Artículo 10.º

En los casos de locales en los que se ejerzan actividades comerciales, a la cuota determinada con arreglo al artículo 8.º de la presente Ordenanza, se aplicarán los siguientes coeficientes correctores.

- a) Por la situación interior del local respecto a la vía pública el 0,60. Este coeficiente no será aplicado a los locales sitios en los denominados pasajes y galerías comerciales.
- b) Por la altura o profundidad del local respecto de la vía pública, el 0,80 cuando estén por encima de la planta baja y el 0,70 cuando estén por debajo de la planta baja.

Este coeficiente no será de aplicación a los que estuvieren comunicados interiormente, para el público, con dicha planta.

Artículo 11.º

Los coeficientes correctores establecidos en los dos artículos anteriores, se aplicarán separadamente sobre la cuota determinada con arreglo al artículo 8.º de esta Ordenanza, debiendo compensarse, en su caso, las diferencias que en más o menos se produzcan por tales correcciones.

**IX — Cuota líquida**

Artículo 12.º

En atención a la superficie del local se practicarán las siguientes reducciones sobre la cuota corregida:

—De 501 a 1.000 m. <sup>2</sup>	12%
—De 1.001 a 5.000 m. <sup>2</sup>	16%
—De 5.001 a 10.000 m. <sup>2</sup>	20%
—De 10.001 a 20.000 m. <sup>2</sup>	25%
—De 20.001 en adelante	30%

2.—Para la aplicación de esta escala se procederá, previamente, a dividir la cuota corregida por la base imponible.

3.—La cantidad así obtenida se multiplicará por el número de metros de cada tramo de la escala, aplicando al producto el correspondiente porcentaje.

4.—La suma de resultados parciales obtenidos conforme al número anterior se deducirá de la cuota corregida para obtener la líquida.

5.—A los efectos de la aplicación de esta escala se considerará, en su conjunto, la superficie que comprenda la unidad de local, cualquiera que sea el número de actividades que sobre ella se ejerzan y cualquiera que sea la situación interior, exterior, baja o alta en que la misma se encuentre en relación con la vía pública.

**X — Cuota máxima y mínima****Artículo 13.º**

La aplicación de los coeficientes correctores no permitirá exigir cuotas que excedan de las cantidades siguientes por metro cuadrado de superficie sujeta:

—Calle de categoría primera	911,25 ptas.
—Calle de segunda	607,5 ptas.
—Calle de tercera	405,00 ptas.
—Calle de cuarta	270,00 ptas.
—Calle de quinta	180,00 ptas.
—Calle de sexta	120,00 ptas.
—Calle de séptima	80,00 ptas.

2.—Asimismo, la cuota anual determinada con arreglo a los artículos anteriores, no podrá ser inferior al 30 por ciento de las cantidades resultantes de aplicar a la superficie liquidable expresada en metros cuadrados, los precios de la tarifa que figura en el anexo número 1 de esta Ordenanza.

**XI — Recargos por situación****Artículo 14.º**

1.—Los establecimientos emplazados fuera de las zonas señaladas para tal fin en los planes y normas urbanísticas, que legalmente tenga aprobadas este Excelentísimo Ayuntamiento, y siempre y cuando no estén incluidos en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, sufrirán un recargo del 15 por 100 que se aplicará sobre la cuota que les corresponda, liquidada de acuerdo con las normas anteriores de esta Ordenanza.

2.—Los establecimientos e industrias incluidos en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y que se encuentren ubicados fuera del emplazamiento señalado en los planes y normas urbanísticas, citadas en el apartado anterior, sufrirán un recargo del 30 por 100 sobre las cuotas correspondientes.

3.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los establecimientos e industrias que más abajo se relacionen quedarán exceptuados de todo recargo por este concepto, siempre y cuando que las medidas correctoras que les hayan sido impuestas se cumplan y funcionen a la perfección, y ello en razón de su necesario emplazamiento en todas las zonas del término. Dentro de esta excepción, quedan incluidos los siguientes: carnicerías, casquerías, pescaderías, droguerías, cererías, perfumerías, farmacias, almacenes de productos farmacéuticos, garajes, gasolineras, almacenamiento, transporte y distribución de combustible, derivados del petróleo, hornos de pan y para fabricación de artículos de confitería y pastelería, salas de proyección de películas cinematográficas, almacenes de empresas dedicadas al alquiler de material cinematográfico, teatros, circos, academias y salas de fiestas y bailes, salones de juegos recreativos y cámaras frigoríficas.

4.—La aplicación de los recargos sancionadores establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, no quedarán afectados por la limitación impuesta en el artículo 13 de esta Ordenanza.

**XII — Período impositivo****Artículo 15.º**

1.—El período impositivo coincidirá con el año natural, y a él se referirán las cuotas de este impuesto.

2.—El impuesto se devengará por mitad el primer día natural de cada semestre, o aquél en que comience la utilización del local, cualquiera que sea el número de días de ésta dentro de cada semestre.

**XIII — Supresión de tasas municipales****Artículo 16.º**

1.—Se suprimen las tasas municipales que a continuación se enumeran y en la parte que afecten a los locales gravados por la presente exacción:

- Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas.
- Derechos de laboratorio y tasa de inspección de establecimientos industriales y comerciales.
- Derechos por escaparates, siempre y cuando estén instalados en los propios locales donde se desarrolla la actividad.

2.—La supresión de las mencionadas tasas, no significará que por parte de la Administración Municipal dejen de prestarse, sin exigencias de devengo alguno, las inspecciones periódicas técnico-sanitarias y técnico-industriales, que competen a los correspondientes servicios facultativos municipales.

3.—La supresión antes mencionada no supondrá en ningún caso que los contribuyentes al impuesto sobre la radicación se encuentren exceptuados del cumplimiento de normas urbanísticas o de policía municipal de cualquier tipo que puedan afectar a los locales gravados.

**XIV — Procedimiento****Artículo 17.º**

1.—Los obligados al pago del impuesto deberán presentar declaración de alta por triplicado, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que nazca la obligación de contribuir, señalada en el artículo segundo de esta Ordenanza, según modelo que se facilitará en el Negociado correspondiente de la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento.

2.—La declaración a que se hace referencia en el apartado anterior deberá contar, inexcusablemente, de los siguientes requisitos:

- Nombre y apellidos del contribuyente, o razón social en el caso de que se trate de personas jurídicas; domicilio, número del documento nacional de identidad, o de identificación fiscal, según corresponda, situación del local a que se refiere la declaración, fachadas que tiene y situación de los accesos al mismo.
- Características generales del local, comprendiéndose dentro de este concepto los siguientes datos: superficie total, descripción gráfica del mismo, exenciones o bonificaciones que se soliciten, razón y justificación de ellas y superficies a las que pueden afectar.
- Actividad que se desarrolla en el local a que afecta la declaración con la amplitud suficiente para que se pueda deducir su clasificación en las tarifas de la licencia fiscal del impuesto industrial y rendimientos del trabajo personal.
- Nombre y apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad del declarante.
- Fecha del comienzo de la actividad.

3.—También vendrán obligados a declarar, en el mismo plazo y con idénticos requisitos, las modificaciones que puedan operarse después de presentada la declaración inicial del local de que se trate, bien por cambio de titularidad, cambios de base tributables, índices correctores, cambio de actividad y, en general, cualquier modificación que se realice que puede afectar, directa o indirectamente a fijar la cuota que corresponda satisfacer. Estas declaraciones surtirán efectos en el semestre siguiente al de su presentación.

#### Artículo 18.º

1.—Con los datos aportados por los interesados se practicará la oportuna liquidación, que una vez aprobada, será notificada al contribuyente en la forma reglamentaria, con expresión de los recursos y plazos de ingreso que procedan.

2.—La Inspección de Rentas y Exacciones iniciará las gestiones oportunas para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir. Una vez iniciadas las actuaciones por el mencionado servicio de Inspección acerca del contribuyente, y mientras se determinan las superficies y datos complementarios para producirse la liquidación que pueda corresponder, las declaraciones que posteriormente pueda presentar el contribuyente afectado se incorporarán al expediente que se produzca por la Inspección Municipal, sirviendo de complemento al mismo, y sin que por esta circunstancia deba deducirse inhibición alguna de la responsabilidad fiscal que pudiera haberse producido.:

3.—Con las declaraciones presentadas por los contribuyentes y con los datos procedentes de las actuaciones de la Inspección de Rentas y Exacciones se formará un padrón o matrícula que se someterá a cada ejercicio a la aprobación de la Comisión de Gobierno de esta Corporación Municipal, y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región», por quince días naturales, para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados.

4.—Las reclamaciones que se formulen de conformidad con lo establecido en el apartado anterior serán resueltas y notificadas en el plazo de un mes. En caso contrario se entenderán desestimadas, pudiendo interponerse los recursos que procedan.

5.—Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de baja en caso de cese de la actividad. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha en que se presenten en la Administración Municipal. No obstante si el cese de la actividad o la reducción de cuotas se produjese en los meses de junio o diciembre y la oportuna declaración de baja se formulase en el plazo de un mes a partir de la fecha del cese o modificación, los efectos de la declaración se iniciarán en el semestre siguiente a la citada fecha de cese o modificación. No podrán anularse cuotas de este impuesto anteriores a la presentación de la baja por cese de la actividad ni aún justificando la baja en Licencia Fiscal.

6.—Los plazos de ingreso en período voluntario de cuotas dimanantes del padrón o matrícula serán para el primer semestre desde el 16 de marzo al 15 de mayo, y para el segundo semestre, del 16 de septiembre al 15 de noviembre de cada año. Transcurridos estos plazos, las cuotas pendientes de pago sufrirán los recargos establecidos en la vigente legislación.

7.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y para garantizar los derechos de la Hacienda Municipal, en el caso de aquellos contribuyentes sujetos al impuesto y que tengan derecho a la bonificación de actividades de temporada, tipificadas en el artículo sexto, apartado 1, letra c), de la presente Ordenanza, vendrán obligados, con carácter previo a la autorización municipal de la instalación de que se trate, a constituir un depósito en la Caja Municipal igual al importe estimado del impuesto, el que se aplicará a la liquidación definitiva que corresponda, viniendo los interesados obligados a ingresar las diferencias que se produzcan o teniendo el derecho a devolución de las cantidades que no correspondan.

### XV — Defraudación y penalidad

#### Artículo 19.º

Se considerarán defraudadores los que por acciones u omisiones traten de eludir la exacción o satisfacerla en menor cuantía de la que corresponda, y serán sancionados en la forma reglamentaria.

### DECLARACION FINAL

La presente Ordenanza regirá en el ejercicio 1987, y sucesivos mientras no se acuerde su supresión o modificación.

### PROPUESTA DE MODIFICACION

#### GASTOS Suntuarios

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 230 y 372 al 377, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con la Ley 7/1985, de 7 de abril, acuerda adaptar el impuesto sobre gastos suntuarios a la nueva normativa del expresado Real Decreto Legislativo, conforme a la siguiente ordenanza actualizada.

#### I — Hecho imponible

##### Artículo 1.º

El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará:

- a) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.
- b) Las cuotas de entrada de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 pesetas.
- c) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de 10 millones de pesetas.
- d) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que disponga la legislación administrativa específica en dichas materias.

#### II — Sujeto pasivo

##### Artículo 2.º

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) El ganador de las apuestas, teniendo el carácter de sustituto el organizador de la misma.

- b) Quienes satisfagan la cuota de entrada, teniendo carácter de sustitutos del contribuyente las sociedades o círculos que perciban estos importes.
- c) Quienes disfruten de las viviendas, cualquiera que sea el título, incluido el precario.
- d) Los titulares de los cotos o personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza o pesca, o la mayor parte de él.

### III — Base imponible

#### Artículo 3.º

La base del impuesto será:

- a) En las apuestas, el importe de las ganancias brutas, sin deducciones de pérdidas ni de comisiones excepto en las denominadas traviesas, hechas con intervención de agentes o corredores, en cuyo caso la base será únicamente el importe de las apuestas gananciosas.
- b) En las cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo, el importe total de las mismas. Cuando hayan de satisfacerse en forma fraccionada o aplazada, se tomarán como base el importe total resultante de la suma de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada. En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones u otros títulos de participación en el capital de la entidad dé derecho a formar parte de la misma, se entenderá como cuota de entrada el importe de dichas acciones o títulos de participación.
- c) En el disfrute de viviendas, el exceso sobre los diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda, o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.
- d) En el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, determinado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

### IV — Tarifa

#### Artículo 4.º

El tipo impositivo será el comprendido en la tarifa del anexo, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

### V — Devengo del impuesto

#### Artículo 5.º

El impuesto se devengará:

- a) Al percibir la ganancia en las apuestas.
- b) Al satisfacer la cuota de entrada en sociedades y círculos.
- c) El 31 de diciembre de cada año, en lo que se refiere al disfrute de viviendas y aprovechamientos de cotos privados de caza y pesca.

### VI — Recaudación

#### Artículo 6.º

La recaudación de esta exacción se ajustará a las siguientes normas:

- a) En la correspondiente a las apuestas en espectáculos públicos, el pagador de la ganancia de dichas apuestas tendrá el importe de las cuotas en el momento del pago de dicha ganancia y semestralmente durante el primero de mes de cada semestre natural del año, realizará las declaraciones y pago de las cuotas de la exacción.
- b) En las cuotas que graven las entradas de socios en sociedades o círculos deportivos o de recreo dichos círculos o sociedades exigirán de los nuevos socios el importe de las cuotas del impuesto, y semestralmente, durante el primer mes de cada semestre natural del año, presentará en las oficinas de Rentas y Exacciones declaración de las cuotas devengadas, con expresión del nombre y domicilio de los nuevos socios, e ingresarán las cantidades que procedan por este impuesto.
- c) Cuando se trate del disfrute de viviendas sitas en este término municipal cuyo valor catastral, o la suma de sus valores catastrales si fuesen varias, exceda de 10.000.000 de pesetas, los usuarios de las mismas estarán obligados a presentar en las oficinas de Rentas y Exacciones la correspondiente declaración y a efectuar, simultáneamente el ingreso de las cuotas del primer ejercicio durante el mes de enero de cada año, respecto de las cuotas devengadas en el ejercicio anterior, y respecto de los demás ejercicios se confeccionará el oportuno padrón para el cobro de tales cuotas en la forma establecida para las exacciones de cobro periódico.
- d) En los aprovechamientos de los cotos de caza y pesca se confeccionará un padrón, tras cuya aprobación y exposición al público se iniciará el procedimiento de cobro en período voluntario durante los meses de febrero, marzo y abril, transcurridos los cuales se iniciarán las actuaciones para el cobro en período ejecutivo en la forma reglamentaria.

### VII — Procedimiento

#### Artículo 7.º

La Inspección de Rentas y Exacciones regularizará este tributo mediante la comprobación de las declaraciones y descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones, ajustando su actuación a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente.

#### Artículo 8.º

Los propietarios de establecimientos en que se devengue esta exacción están obligados a llevar sus libros de contabilidad de forma que puedan comprobarse las declaraciones indicadas en el artículo sexto, y a facilitar a los funcionarios de la Inspección de Rentas y Exacciones los antecedentes y datos necesarios para su comprobación, incluso la exhibición de tales libros, para garantizar en todo momento la exactitud de las declaraciones.

**VIII — Defraudación**

## Artículo 9.º

Se considerarán defraudadores los que por acciones u omisiones traten de eludir la exacción, o satisfacerla en menor cuantía de la que corresponda, y serán sancionados en la forma reglamentaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza regirá en el ejercicio de 1987 y sucesivos, mientras no se acuerde su supresión o modificación.

**ARTICULOS MODIFICADOS***Ordenanza 2.05: Licencias de aperturas*

## Artículo 10.º

Gozarán de exención de derechos de licencia pero no de la obligación de proveerse de la misma:

- a) Los traslados producidos por derribo no voluntario de fincas, hundimientos, incendio o desahucio por sentencia judicial firme, no originando por falta de pago de alquileres o por causas previstas, en las normas legales de los arrendamientos urbanos, como resolutorias de los contratos arrendaticios, por ser consecuencia de las conductas y actuaciones de los ocupantes de los locales.
- b) Los traslados que sean producidos por obras de mejora en locales de origen, siempre que vuelvan a ser ocupados con la misma actividad dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha de terminación de las obras.
- c) La sucesión «mortis-causa», entre cónyuges, padres e hijos, justificada documentalmente.
- d) Los locales que los industriales tengan destinados a depósito de géneros o artículos, siempre que se comuniquen con sus establecimientos interiormente, o correspondan a unos y otros de la misma entrada.
- e) Las actividades que, por precepto reglamentario, figuren como exentas en las tarifas del impuesto industrial, salvo que tengan asignada cuota determinada en esta Ordenanza.

## Artículo 11.º

En la tarifa se incorpora el apartado j) las licencias que se concedan en el Polígono Industrial Oeste del Palmar, satisfarán una cuota igual a la cuota del tesoro de la Licencia Fiscal. Se anulan todas las tarifas de establecimientos de cuotas especiales.

*Ordenanza 4.03: Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos*

## Artículo 19.

Párrafo primero: «1, para la modalidad prevista en el artículo 1.º-1.a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que represente el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

- Cociente menor de cinco, 10%
- Cociente de 5 al 10, 15%
- Cociente de más del 10 al 15, 20%
- Cociente de más del 15 al 20, 25%
- Cociente de más del 20 al 25, 30%
- Cociente de más del 25 al 50, 35%
- Cociente de más del 50, 40%

## Artículo 23.º

Número 2: «Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de 30 días.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año».

**DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS****T A R I F A**

Por cada metro lineal de fachada de edificios sujetos a esta tasa se satisfará al año:

En inmuebles de una planta, 56 pesetas.

Por cada planta más, 26 pesetas.

En el supuesto de que la finca tenga dos o más fachadas lindantes a vías urbanas se practicará la liquidación sobre la fachada de mayor longitud.

Las fincas que viertan directamente en propiedad particular, pero las aguas por ellas recogidas discurran o desemboken en terrenos de uso público o alcantarillado, vendrán obligados a tributar con arreglo a esta tarifa.

No se incluirá esta tasa en el padrón de tasas sobre la propiedad, cuando su cuantía sea inferior a 500 pesetas.

**OCUPACION T. USO PUBLICO CON ESCOMBROS, VALLAS, ETC****T A R I F A****Epígrafe 1**

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, bien sean talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen con sus negocios o industrias, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites y otros líquidos desde uno a otro envase en la vía pública, o desde la misma al interior de los establecimientos, pagarán por metro cuadrado o fracción al día 35,00 pesetas.

**Epígrafe 2**

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción pagarán al día:

—En calles o plazas de categorías primera, segunda y tercera 555 pesetas.

—En calles o plazas de categorías cuarta y quinta, 440.

—En calles o plazas de categorías sexta y séptima 335.

### Epígrafe 3

Escombros o materiales procedentes de derribo: Cuando estos sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa recargada en dicho 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

### Epígrafe 4

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

—En calles o plazas de categoría primera, segunda y tercera, 1.840 pesetas.

—En calle e plazas de categoría cuarta y quinta, 1.180.

—En calles o plazas de categoría sexta y séptima, 735.

### Epígrafe 5

Andamios: Se pagarán mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

—En calles o plazas de categoría primera, segunda y tercera, 1.180.

—En calles o plazas de categoría cuarta y quinta, 850.

—En calles o plazas de categoría sexta y séptima, 590.

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente serán reducidas en un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo, y no se devengará cuota alguna por este concepto.

### Epígrafe 6

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, serán consideradas como puntales, y cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándosele la tarifa del epígrafe 7, que a continuación se refleja.

### Epígrafe 7

Puntales: Por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

—En calles o plazas de categoría primera, segunda y tercera, 3.690 ptas.

—En calles o plazas de categoría cuarta y quinta, 2.765.

—En calles o plazas de categoría sexta y séptima, 1.840.

Cuando los puntales impidiesen el tránsito de vehículos abonarán el doble de los derechos señalados:

### Epígrafe 8

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado y mensualmente:

—En calles y plazas de categoría primera, segunda y tercera, 220 ptas.

—En calles y plazas de categoría cuarta y quinta, 150.

—En calles y plazas de categoría sexta y séptima, 95.

Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día, 365.

Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metros cuadrados, o fracción, mensualmente, 1.105.

La ocupación de terrenos en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de los mismos, pagarán por metro cuadrado y día 36 pesetas.

### Nota de aplicación a todos los epígrafes anteriores:

Las categorías de calles y plazas se referirán a la clasificación especial realizada para las mismas a efectos de impuesto sobre la radicación en este término municipal.

## ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

### TARIFA

Se pagarán al año por metro lineal o fracción	En calles de categorías:		
	1, 2 y 3	4 y 5	6 y 7

1. En locales que se encierren hasta 3 vehículos	5.670	2.835	1.415
2. En locales en que se encierren hasta diez vehículos y talleres de reparación o construcción	7.070	4.245	2.835
3. En locales en que se encierren hasta veinticinco vehículos	8.500	5.670	4.245
4. En locales en que se encierren hasta cincuenta vehículos	9.915	7.070	5.670
5. En locales en que se encierren más de cincuenta vehículos	11.335	8.500	7.070
6. En locales en que se encierren más de cien vehículos	13.600	10.200	8.500

### Reserva de terrenos:

Se pagará al día por cada metro cuadrado o fracción en cualquier categoría, 40.

### Carga y descarga de mercancías:

Se pagará al día por cada metro cuadrado o fracción, 45.

En ningún caso las cuotas resultantes podrán ser inferiores a quinientas pesetas.

## REJAS DE PISOS, RESPIRADEROS, BOCAS DE CARGA, ETC

### TARIFA

Por cada reja de piso, lucernario, respiradero o cualquier elemento análogo, por metro cuadrado o fracción, 1.110 pesetas al año.

Por cada boca de carga, o entrada de personas o mercancías a sótanos o semisótanos, por metro cuadrado o fracción, 2.210.

**ELEMEN. CONSTRUCTV. CERRADOS, TERRAZAS, BALCONES, ETC.****TARIFA****Epígrafe 1: Miradores**

Miradores cuyo saliente no exceda de un metro satisfarán por metro lineal de frente y por planta, 355 pesetas.

Miradores hasta dos metros de fondo satisfarán por cada metro lineal de frente y por planta, 645.

**Epígrafe 2: Marquesinas y voladizos (por cada metro lineal).**

A) Marquesinas con apoyo en la vía pública hasta un metro de saliente, 445.

B) Marquesinas sin apoyo en la vía pública hasta un metro de saliente, 525.

C) Balcones, terrazas y voladizos, 175.

**Epígrafe 3: Toldos.**

Por cada metro lineal:

A) Con saliente hasta un metro, 175.

B) Por cada metro más de saliente o fracción, 85.

En cualquier caso la cuota resultante no podrá ser inferior a 500 pesetas.

**Epígrafe 4: Aleros y cornisas volados sobre la vía pública**

A) Con saliente de hasta 0,60 metros, por cada metro lineal, 115.

B) Con saliente de 0,60 o más, por cada metro lineal, 225.

**Epígrafe 5: Aparatos acondicionadores de aire**

Por cada uno, 1.110.

**Epígrafe 6: Conductos de aireación o ventilación o de eliminación de gases o basuras y elementos decorativos.**

A) Con saliente de hasta 0,50 metros, por cada metro de frente y por planta, 225.

B) Con saliente de 0,50 metros o más, por cada metro de frente y planta, 440.

**Epígrafe 7: Paravientos**

Cualquiera que sea su construcción, pagarán al año y por metro de saliente o fracción, 1.110.

**OCUPACION TERRENOS USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS****TARIFA****Mesas; Clase de aprovechamiento: anual, temporada.**

—En calle de categoría primera, segunda y tercera, 15.530, 11.110.

—En calle de categoría cuarta y quinta, 9.070, 5.555.

—En calle de categoría sexta y séptima, 4.765, 3.170.

Sillas y sillones:

—Las que excedan de las 4 autorizadas por mes y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y en general, cualquier establecimiento en todas las situaciones, 3.120, 2.095.

**QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA****TARIFA**

Por cada metro cuadrado de suelo o vuelo, se pagará al mes:

—En calle de primera y segunda categoría, suelo 735, vuelo 150.

—En calle de tercera categoría, 675, 140.

—En las demás calles y situaciones, 400, 70.

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de Prensa Diaria, gozarán de una reducción del 50 por ciento.

**OCUPACION VIA PUBLICA CON BARRACAS, CASETAS, ETC.****TARIFA**

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terreno de uso público municipal.

**A) Puestos en general**

Los puestos establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al día por metro cuadrado o fracción, 90 pesetas.

**B) Supuestos especiales:**

1.—Vehículos automóviles situados en calzada para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al día, 705.

2.—Helados, con carro, al día, 140.

3.—Circos, espectáculos, y atracciones, terrenos de uso público, pagarán por metro cuadrado, al día, 13.

C) Concesión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante:

Por la concesión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en este término municipal, pagarán al año, 3.070.

**PARADA DE AUTOMOVILES Y AUTOBUSES DE VIAJEROS****TARIFA**

1.—Por cada automóvil para el servicio público o taxis que tengan su parada en la capital, al año, 2.835 pesetas.

2.—En los poblados de huerta y campo, al año, 1.415.

3.—Por cada automóvil o autobús de servicio de líneas de viajeros, con parada fija en el término municipal, o que recojan viajeros, o tengan estación, administración o despacho, al año, 11.335.

4.—Por cada agencia de transportes para la carga y descarga de mercancía, entendiéndose como tales las que tengan despacho al público diario y medios de transportes y reparto propio, pagarán al año 22.670.

5.—Por cada despacho para la carga y descarga de mercancías de mandaderos, cosarios y otros análogos, con servicio intermitente y medio de transporte y reparto no propios pagarán al año, 11.335.

**LICENCIAS PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER****T A R I F A**

1.—Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase A, auto-taxis, 123.000 ptas.
- B) En las licencias de clase B, auto-turismos, 24.600.
- C) En las licencias de clase C, especiales o de abono, 61.500.

2.—Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase A, 4.950.
- B) En las licencias de clase B, 1.250.
- C) En las licencias de clase C, 2.470.

3.—Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A

A) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, 12.300.

B) En todos los demás puestos, 184.500.

B) En las licencias de clase B

A) En los supuestos contemplados en los apartados A) del epígrafe A, 2.465.

B) En los demás supuestos, 36.900.

C) En las licencias de clase C

A) En los supuestos contemplados en el apartado A) del epígrafe anterior, 6.180.

B) En los demás supuestos, 49.200.

Esta tarifa, se reducirá en un 25 por ciento en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad en el casco de la capital.

**LICENCIAS URBANISTICAS****T A R I F A****I.—Marcaciones de línea**

1.—Derechos de marcación de línea sobre plano. Se abonará por metro lineal, 104 pesetas.

2.—Marcación de línea sobre el terreno. Por cada tira de cuerda sobre terreno, se abonará por metro lineal, 452.

**II.—Cerramientos**

3.—Por construcción de muros, vallas o verjas de cerramientos de patios, jardines, solares, huertos, etc., por metro lineal, 82.

1. Las construcciones de vallas provisionales de obras abonará el cincuenta por ciento de la tarifa anterior.

2. Los cerramientos que se efectúen solamente con pilares y alambre de espino, abonarán por metro lineal, 21.

3. Será obligatoria la colocación de valla en toda obra de nueva planta, desde la apertura de los cimientos o excavación de sótanos hasta que el forjado de la fachada esté a cuatro metros de altura.

**III.—Demoliciones**

4.—Por demoliciones totales o parciales de edificios y fachadas, se abonará por metro cuadrado, 47.

**IV.—Revocos**

5.—Por el enlucido, revoco, pintado, decoración y ornamentación de fachadas, así como su reparación, sin descontar huecos, se abonará por metro superficial, 26.

**V.—Carpintería**

6.—Por la sustitución, reforma o reparación de carpintería en huecos, a la vía pública, se devengará por unidad, 224.

7.—Por la sustitución con puertas metálicas volando el tambor al exterior, por cada una, 1.715.

8.—Por la sustitución con puertas metálicas, sin volar el tambor al exterior, por cada una, 1.145.

**VI.—Obras reparación y conservación**

9.—Repisas de hasta 0,80 m. de vuelo, por cada una 340.

—De más de 0,80 m. de vuelo, 1.145.

10.—Aleros y cornisas, por cada metro lineal, 115.

11.—Antepechos de balcón o barandilla volada o de coronación, por hueco, 340.

12.—Miradores, por cada uno se abonará, 1.145.

13.—Terrazas y tejados, por cambiar el pavimento del terrado o retejar, por cada metro cuadrado, 28.

**VII.—Reparaciones interiores.**

14.—Por enlucido o pavimento de cada habitación o dependencia de vivienda o comercio, 115.

15.—Por enlucido y pavimento de establecimientos de garajes, naves industriales o cualquier otro uso que no sea vivienda, se abonará por metro cuadrado, 33.

16.—Revestimientos de muros con cemento, por cada metro cuadrado, 23.

**VIII.—Obras de ornato y propaganda en establecimientos públicos.**

17.—Decorado exterior del establecimiento, por metro cuadrado de superficie, incluidos huecos, 338.

18.—Decorado interior del establecimiento, por metro cuadrado de superficie, 172.

19.—Escaparates, por la colocación en línea de fachada, por cada uno, 1.145.

—Por su reforma y pintura, por cada uno, 338.

20.—Vitrinas, empotradas en la fachada, por cada una, 567.

—Cuando vuele sobre la línea de fachada y con un saliente máximo de 12 cm., se abonará el duplo de los derechos anteriores.

21.—Márquesinas, por construcción y reconstrucción de las mismas, por metro lineal, 1.145.

22.—Rótulos y muestras, por la colocación de cada rótulo opaco o muestras adosadas a la fachada por metro lineal, 1.145.

—Por la instalación de rótulos luminosos de luz fina, por metro lineal, 1.145.

—Por la instalación de rótulos de gas neón o de cualquier otro gas enrarecido, por metro lineal de tubo luminoso, 395.

23.—Faroles, flechas y signos luminosos, a base de lámparas de incandescencia (luz fija), cada unidad, hasta 25 cm. cuadrados de superficie luminosa, 510.

—Por cada 25 cm. cuadrados o fracción, tendrán un 25 por ciento de aumento sobre la partida anterior, permitiéndose superficies hasta de 1,50 m.<sup>2</sup>

—La luz intermitente tendrá un aumento del 50 por ciento sobre la partida anterior.

24.—Pintado y reforma de rótulos, muestras y farolas, con o sin variación de texto, siempre que se refieran a la misma industria o establecimiento, por todos los que correspondan el mismo establecimiento.

25.—Fijación de anuncios, por los anuncios que se fijen en distinto edificio del en que se halle el establecimiento, donde se ejerce la actividad, satisfarán por metro cuadrado o fracción, 338.

26.—Toldos y cortinas, por su colocación, sin perjuicio del pago del arbitrio correspondiente, se abonará por metro lineal, 338.

#### IX.—Atarjeas y zanjas.

27.—Por la construcción, reconstrucción o reparación de atarjeas al alcantarillado general para aguas, se devengará por cada metro lineal, 115.

28.—Zanjas, por la apertura de calas o zanjas en calzadas y aceras pavimentadas, por metro lineal, 338.

—En vías no pavimentadas se cotizarán con el 50 por ciento de la tarifa anterior.

#### X.—Licencias especiales.

29.—Parcelaciones y reparcelaciones: Por las licencias de parcelaciones y reparcelaciones urbanas se satisfará el 2 por 1.000 del valor de los terrenos afectados, calculados según el precio que figure en el catálogo municipal de valores. Cuando no se incluye en él la zona de que se trate, se aplicará la valoración de la más próxima.

30.—Licencias por primera utilización: por cada licencia que se conceda a petición de parte por primera utilización de los edificios, se satisfará el 2 por ciento de la liquidación practicada con ocasión de la licencia de obra.

#### XI.—Obras no tarifadas especialmente.

31.—Por la ejecución de cualquier clase de obra no tarifada especialmente se satisfarán, 1.975.

#### XII.—Construcciones en cementerios

32.—Fosas nicho: Por cada una que se construya en terrenos de propiedad particular, se satisfarán, 1.040.

33.—Panteones:

A) Construcción, reconstrucción y reforma, se abonará el 3 por ciento del presupuesto técnico de las obras.

B) Reconstrucción de pavimentos y decoraciones en general, tanto interiores, como exteriores, por cada metro cuadrado, 26.

C) Cornisas, aleros, canalones, etc., por metro lineal, 68.

D) Construcción y colocación de cercas y verjas, tanto en pabellones como en fosas nicho, por metro lineal, 57.

La reparación y pintura de las construidas cotizarán al 50 por ciento de la tarifa anterior.

E) Colocación de lápidas, por cada una se devengará:

—En fosas-nicho, 338.

—En panteones, 567.

F) Alegorías, por cada una, 338.

34.—Obras no tarifadas especialmente, por cada una, 1.145.

35.—Tramitación expedientes de ruinas:

Hasta 100 m.<sup>2</sup> de superficie edificada entre todas las plantas, 11.335.

Por cada 50 m.<sup>2</sup> (o fracción), de exceso, 3.380.

Informe en recurso de reposición, 25 por ciento de la tarifa anterior, a cargo de la persona que presente el recurso de reposición.

En ningún caso la cuota resultante por obras menores será inferior a mil pesetas.

XIII.—Las licencias para las obras referidas en los apartados A), B), C) y D) de la Ordenanza, se liquidarán en atención al importe del presupuesto anejo al proyecto técnico de obra, debidamente visado por el Colegio de Arquitectos, con porcentaje del tres por ciento, salvo cuando se trate de industrias de transformación, en cuyo caso el porcentaje será del uno por ciento, o enclavadas en el polígono industrial Oeste del Palmar, que se liquidarán con el cero quince por ciento.

## PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

### TARIFA

A) Por cada vivienda se pagará al año:

—En calles de categoría 1, 800 ptas.

—En calles de categoría 2, 700 ptas.

—En calles de categoría 3, 600 ptas.

—En calles de categoría 4, 500 ptas.

—En calles de categoría 5, 400 ptas.

—En calles de categoría 6, 300 ptas.

B) Por cada local industrial, comercial o mercantil se pagará al año:

A) Industrias donde se fabriquen, almacenen o expendan materias inflamables, 6.000.

B) Fábricas o almacenes en que se fabriquen, almacenen o expendan madera, corcho, papel o similares, 5.000.

C) Establecimientos que, no estando comprendidos en los apartados anteriores tengan una superficie superior a 1.000 m.<sup>2</sup>, 4.000.

Establecimientos que, no estando comprendido en los dos primeros apartados, tengan una superficie superior a 500 m.<sup>2</sup>, 3.000.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie superior a 200 m.<sup>2</sup>, 2.000.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie superior a 100 m.<sup>2</sup>, 1.000.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie hasta 50 m.<sup>2</sup>, 700.

Establecimientos que, no estando comprendidos en los dos primeros apartados, tengan una superficie hasta 50 m.<sup>2</sup>, 500.

## ANEXO NUMERO 2

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

#### T A R I F A

##### Apartado 1.0.

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objeto sumergidos, o cualquiera otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.1. Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado, 2.270.

##### Apartado 2.0.

Servicio de Extinción de Incendios, por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del Parque, hasta su regreso al mismo:

2.1. Auto escala, 6.760.

2.2. Auto-bomba-tanque, 5.065.

2.3. Auto-tanque, 3.215.

2.4. Equipo de espuma de alta expansión, 2.195.

2.5. Equipo moto-bomba para agua a presión, 2.660.

2.6. Equipo de motobomba para desagüe, 2.060.

2.7. Vehículo Auxiliar, 3.505.

Material fungible contra incendios

2.8. Por cada extintor químico de polvo seco normal que se dispare, de 12 kg., 1.925.

2.9. Por cada extintor químico de polvo seco normal que se dispare, de 12 kg., 3.515.

2.10. Por cada extintor de CO<sup>2</sup> (nieve carbónica) que se dispare, de 5 kg., 2.155.

2.11. Por cada litro de concentrado «KIDDE» (espuma de expansión), que se emplee, 510.

2.12. Por cada litro de «Tutógeno» que se emplee, 230.

Material de salvamento y medidas de seguridad

2.13. Por una unidad de apuntalamiento metálico con puntal 3-4 metros, incluso pequeño material, 3.460.

2.14. Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material, 6.800.

2.15. Por una unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material, 4.705.

2.16. Por una unidad de valla metálica, 3.700.

2.17. Por una hora de pala excavadora, 1.925.

2.18. Por una hora de camión en desescombro, 1.250.

##### Apartado 3.0.

Trabajos de salvamento

Si hubiera que realizar trabajos de salvamento de vehículos o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará, por el propietario del salvamento, la tarifa correspondiente a los apartados 1.0. y 2.0.

##### Apartado 4.0.

Inspección de edificios

4.1. Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmuebles, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de, 1.145.

4.2. Cuando los técnicos municipales emitan informes sobre el estado de seguridad de inmuebles el interesado deberá ingresar por tal concepto, la cantidad de 5.670.

##### Apartado 5.0.

Demoliciones y apuntalamientos.

5.1. En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando estos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0. y 2.0. incrementados en un 50 por ciento.

5.2. Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0. y 2.0. incrementados en un 100 por 100.

##### Apartado 6.0.

Servicios de especial peligrosidad.

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas, se recargará el 200 por 100, del total del importe del servicio.

##### Apartado 7.0.

Servicios fuera del término municipal.

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del término municipal, bien porque el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 por 100.

##### Apartado 8.0.

Suministro de agua a particulares.

Cuando se utilicen por los particulares los autotanques de agua del Parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0. y 2.0., incrementándose el importe del agua cuando esta sea extraída de la red de aguas potables, de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo a la tarifa de este servicio.

##### Apartado 9.0.

Desagües en edificios.

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos, o aljibes, se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0. y 2.0.

**Apartado 10.0.**

Retenes y servicios distintos a los tipificados en los distintos epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc, a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición a razón de 300 pesetas por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo al liquidar, será de media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precisen a juicio de la Jefatura de Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

**CEMENTERIO «NUESTRO PADRE JESUS»****TARIFA****Epígrafe I.**

Autorizaciones de ocupación a perpetuidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura.

**A) Parcelas de terreno:**

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría, 50.000.

Por metro de terreno en calle de segunda, 40.000.

Por metro de terreno en calle de tercera, 30.000.

**B) Fosas nichos:**

Por cada fosa doble para adultos, 125.000.

Por cada fosa sencilla para adultos, 100.000.

Por cada fosa sencilla para párvulos, 75.000.

**C) Nichos de pabellones o bloques de altura:**

Nichos de altura en planta primera, 35.000.

Nichos de altura en planta segunda, 40.000.

Nichos de altura en planta tercera, 33.000.

Nichos de altura en planta cuarta, 30.000.

**Epígrafe II.—Inhumaciones.**

A) En parcelas de terreno o panteones, 8.850.

B) En fosas nichos, 5.200.

C) En nichos de pabellones o bloques de altura de las plantas:

1.ª, 780.

2.ª, 990.

3.ª, 625.

4.ª, 520.

2.—Las inhumaciones en nicho de pabellones o bloques elevados con autorización de ocupación temporal, devengarán los siguientes derechos:

A) Planta 1.ª, 570.

B) Planta 2.ª, 625.

C) Planta 3.ª, 520.

D) Planta 4.ª, 415.

3.—Por la inhumación de párvulos, en todos los supuestos previstos en los apartados antecedentes se satisfará el 50 por ciento de los derechos.

**Epígrafe III.—Exhumaciones.**

Por el Servicio de Exhumaciones, se satisfará:

A) Por la exhumación de un cadáver para su traslado fuera del cementerio, 11.950.

B) Por la exhumación de resto de un cadáver para su traslado fuera del cementerio, 7.280.

C) Por la exhumación para traslado dentro del propio cementerio, se abonará los derechos anteriores reducidos el 50 por ciento.

D) La exhumación de párvulos, satisfará el 50 por ciento de los derechos de los epígrafes antecedentes, según los casos.

Se entiende por cadáver, a los efectos de la tarifa, cuando no han transcurrido más de cinco años contados desde el fallecimiento, y por restos, cuando se haya superado.

**Epígrafe IV.—Depósitos.**

Por el depósito de un cadáver, en la sala de observación, bien para su inhumación en panteón o su traslado fuera del cementerio, se abonará por día, 4.160.

Por depósito en cámara frigorífica, por día, 6.240.

Por depósito de un cadáver para inhumación en fosas nichos, por día, 1.770.

Por depósito de un cadáver para inhumación en nicho de altura, por día, 625.

**Epígrafe V.—Renovaciones.**

Por renovación de un nicho de altura por cinco años:

Fila 1, 6.240.

Fila 2, 7.280.

Fila 3, 5.720.

Fila 4, 4.160.

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS****TARIFA****Epígrafe; cuota bimensual.**

1.—Por cada local destinado a vivienda situada en los lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará, 1.385.

2.—Por cada local destinado a vivienda, en los lugares donde se efectúa la recogida por medio de contenedores, situados a más de cien metros de la vivienda, se pagará, 925.

3.—Por cada local destinado a hotel de categoría de lujo 1. A, 1. B, y café bar con restaurante, cualquiera que sea su situación, se pagará, 20.590.

4.—Por cada local destinado a hotel de 2.ª o 3.ª categoría, pensión de lujo, restaurante o cafetería de cualquier categoría, sanatorio quirúrgico o casa de salud, academia o colegio que tenga internado, industrias con más de 50 trabajadores, y comercio con más de 25, cualquiera que sea su situación pagará, 14.900.

5.—Por cada local destinado a café bar, de categoría especial, de 1.ª, o 2.ª, sin restaurante, bancos, cines, teatros, pensión, casa de huéspedes, casa de comidas, industrias con 26 a 50 trabajadores, y comercios con 11 a 25 productores, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará, 9.480.

6.—Por cada local destinado a café bar de categoría 3.<sup>a</sup> o 4.<sup>a</sup>, industria con 11 a 25 trabajadores, y comercios con 6 a 10 productores, cualquiera que sea su situación, se pagará, 5.800.

7.—Por cada local destinado a taberna, chocolatería, heladería, o quiosco al aire libre, que sirvan bebidas, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento se pagará, 3.685.

8.—Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, pagarán, 1.700.

Tanto los jubilados como los pensionistas y todas aquellas personas que puedan acreditar que la totalidad de sus ingresos por todos conceptos, sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y no vivan a expensas de otras personas, tendrán derecho a una bonificación de setenta y cinco por ciento, para lo que deberá presentarse como documento probatorio, declaración jurada de los solicitantes, susceptible de comprobación por el Negociado de rentas y exacciones, sobre la situación laboral y económico familiar acreditativa del derecho a bonificación.

## OCUPACION DE PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS

### TARIFA

#### A) Ocupación de casetas y puestos:

a) Como regla general, en todas las plazas pagarán al mes:

Por cada caseta, 7.000 pesetas.

Por cada puesto, 4.700 pesetas.

Por cada mesa de pescado, 5.800.

b) En el mercado de Espinardo y planta alta del mercado de Vistabella, pagarán al mes:

Por cada caseta, 5.100.

Por cada puesto, 3.600.

Por cada mesa de pescado, 4.400.

B) Concesión de licencia.

a) En las licencias concedidas por subasta el tipo de licitación será el 500 por ciento de la tarifa que corresponda a la ocupación.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de plazas y mercados vigente, o con carácter provisional, el canon será el 500 por ciento de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, se le adjudica al ocupante se le descontará el importe del canon abonado y de no adjudicársele se le devolverá dicho canon.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, el canon a pagar será el siguiente:

1.—Mercado de Verónicas

Casetas planta baja, 326.000.

Puestos planta baja, 196.000.

Mesas de pescado, 130.000.

Puestos planta alta, 125.000.

2.—Mercados del Carmen, S. Fajardo, y planta baja Vistabella y otros.

Casetas, 196.000.

Puestos, 87.000.

Mesas de pescado, 125.000.

D) En las permutas de locales, se abonará en concepto de tasa por concesión el importe de una mensualidad del local al que se traslade.

## ESTACIONAMIENTO VEHICULOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

### TARIFA

1.<sup>a</sup>—Estacionamiento en plaza de Santa Isabel.

Cada automóvil de turismo, motocicleta, o furgoneta con carga máxima autorizada no superior a 500 kg. cualquiera que sea su potencia y clase, particulares o de servicio público, pagará:

a) Por la primera hora o fracción, 40.

b) Por cada hora más, 35.

c) Por pernoctar un vehículo de las 21 horas hasta las 9 de la mañana siguiente, 200.

d) En el caso del apartado anterior, por cada hora o fracción más de permanencia, antes de las 21 horas y después de las 9 de la mañana, 35.

2.<sup>a</sup>—Otras instalaciones.

Por el estacionamiento desde las ocho horas hasta las catorce, o fracción comprendida entre las señaladas horas, en cualquier otra instalación que se habilite en forma adecuada, y se presten servicios de la índole citada o análogos, se satisfará:

a) Por cada automóvil de turismo y furgonetas con carga autorizada no superior a 500 kg. cualquiera que sea su potencia y clase, bien sean de servicio particular o público, o motocicletas con sidecar, pagarán, 35.

b) Por cada motocicleta, se pagará, 25.

c) Igual tarifa regirá en las horas comprendidas entre las catorce y las veintidós, o fracción de tiempo entre estas horas, dando lugar a un devengo de igual cuantía que el citado de los antecedentes epígrafes, A-B.

d) Durante las horas comprendidas desde la noche al amanecer del día siguiente, o sea desde las veintidós horas hasta las ocho de la mañana siguiente, la estancia dará lugar a un devengo de la cuantía de los epígrafes citados A-B, con recargo del 100 por 100.

## SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

### TARIFA

a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno 1.350 pesetas.

b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg., por cada uno, 3.850.

c) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg., por cada uno, 5.720.

- d) Estos derechos se reducirán al 50 por ciento, si compareciere el conductor, o persona autorizada, antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión este enganchado a la grúa, o sobre plataforma; pero no habrá lugar a la reducción, si ya hubiese iniciado el traslado.

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

- a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y día, 175.
- b) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg., por unidad y día, 860.
- c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg., de unidad y día, 1.665.
- d) Si el vehículo hubiese sido conducido a un garaje, aparcamiento, o local municipal que tuviese tarifas aprobadas la cuota supletoria por guarda y depósito, será la que rija para las citadas instalaciones de garaje, aparcamiento o local.

**RADICACION**

**TARIFA**

- En calles de categoría primera, 330 pesetas m.2 año.
- En calles de categoría segunda, 250 pesetas m.2 año.
- En calles de categoría tercera, 179 pesetas m.2 año.
- En calles de categoría cuarta, 128 pesetas m.2 año.
- En calles de categoría quinta, 93 pesetas m.2 año.
- En calles de categoría sexta, 63 pesetas m.2 año.
- En calles de categoría séptima, 45 pesetas m.2 año.

Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

**PUBLICIDAD**

**TARIFA**

	Dentro del casco		Fuera del casco	
	En ext.	En int.	En ext.	En int.
a) Exhibición de rótulos opacos, por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	910	455	565	280
Luminiscentes, por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	1.820	910	850	425

Proyectados en pantalla, cuota trimestral única, cualquiera que sea su dimensión	1.820	910	850	425
b) Exhibición de carteles por una sola vez y por cada decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas	2,50	1,25	2,50	1,25
c) Distribución de publicidad por la publicidad repartida y carteles de mano, por cada centenar de ejemplares y por una sola vez	100	50	100	50

**CIRCULACION DE VEHICULOS**

**TARIFA**

- a) Turismos:
  - De menos de 8 caballos fiscales, 1.600 pesetas.
  - De 8 hasta 12 caballos fiscales, 4.500.
  - De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 9.600.
  - De más de 16 caballos fiscales, 12.000.
- b) Autobuses:
  - De menos de 21 plazas, 9.700.
  - De 21 a 50 plazas, 14.000.
  - De más de 50 plazas, 18.200.
- c) Camiones:
  - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.500.
  - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 9.000.
  - De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 13.000.
  - De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 17.500.
- d) Tractores:
  - De menos de 16 caballos fiscales, 2.300.
  - De 16 a 25 caballos fiscales, 3.600.
  - De más de 25 caballos fiscales, 10.200.
- e) Remolques y semirremolques:
  - De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.300.
  - De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.600.
  - De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 10.200.
- f) Otros vehículos:
  - Ciclomotores, 450.
  - Motocicletas hasta 125 cc., 600.
  - Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc., 1.000.
  - Motocicletas de más de 250 cc., 3.000.

INDICE DE VALORES PARA 1.987 Y CATEGORIA DE CALLES A EFECTOS

DEL IMPUESTO DE RADICACION.

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ABDERRAHMAN II	3	15314
CALLE	ABENARABI	4	7408
CALLE	ACISCLO DIAZ	2	23332
CALLE	ACISCLO DIAZ	2	23332
CALLE	ACTOR FERNANDO DIAZ DE MENDOZA	2	62376
CALLE	ACTOR ISIDORO MAIQUEZ	4	9391
CALLE	ADEFAS	4	8104
CALLE	AQUANA	3	10518
CALLE	AGUADORES	4	12304
CALLE	AGUAMARINA	4	8103
CALLE	AGUERA	4	11476
CALLE	AGUSTIN LARA	4	9391
CALLE	AGUSTINAS	4	14942
PLAZA	AGUSTINAS	3	13591
CALLE	AISTOP	3	14031
CALLE	ALADORNOS	4	14031
CALLE	ALANOS	4	8103
CALLE	ALARILLA	4	15331
CALLE	ALBACETE	3	18677
CALLE	ALBERTO SEVILLA	4	6233
CALLE	ALBUDETE	5	4093
CALLE	ALBUDETEROS	4	15790
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	4	7593
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	4	7593
CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA	4	7593
CALLE	ALCALDE JUAN LOPEZ SOMALO	4	11790
CALLE	ALCALDE JUAN LOPEZ SOMALO	4	11790
CALLE	ALCAZARES	5	4094
CALLE	ALCOLEA	5	4093
CALLE	ALEGO	5	4093
CALLE	ALEJANDRO SALAZAR	2	32273
CALLE	ALEJANDRO SEIQUER	1	37397
CALLE	ALERCE	3	14715
CALLE	ALPARREROS	4	14149
CALLE	ALFARO	3	17084
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	51331
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1	61903
CARRETERA	ALGEZARES	5	3124
CALLE	ALGUAZAS	5	8103
CALLE	ALIAGA	3	16237
PLAZA	ALIAGA	3	14237
CALLE	ALICANTE	4	8807
CALLE	ALICANTE	4	11950
CARRETERA	ALICANTE	4	9372
CALLE	ALJADA	3	20326
CALLE	ALMANZOR	5	4093
CALLE	ALMENARA	4	11024
CALLE	ALMENARA	4	11024
CALLE	ALMENAS	4	14948
CALLE	ALMIRANTE GRAVINA	4	8103
CALLE	ALMOHAJAR	4	12473
CALLE	ALMOHAJAR	4	14149
CALLE	ALMUDENA	2	44356
CALLE	ALMUDI	4	12332
CALLE	ALPORCHONES	4	4093
CALLE	ALVAREZ QUINTERO	4	14075
CALLE	AMALIO FERNANDEZ DELGADO	4	7399
CALLE	AMATISTA	4	8103
CALLE	AMERES	4	13017
CALLE	AMERGO DE SALAZAR	3	20301
PLAZA	AMORES	4	12332
CALLE	ANDRES BAQUERO	3	18943
CALLE	ANDRES BAQUERO	3	20374
CARRIL	ANDRES MARTIN	5	3123
CALLE	ANDRES SOBRIANO	5	2942
CALLE	ANDRES SOBRIANO	5	3540
CALLE	ANGEL	4	11790
CALLE	ANGEL GUIRAO	3	20577
CALLE	ANGEL ROMERO ELORRIAGA	4	9559
CALLE	ANGUSTIAS	4	11299
CALLE	ANIMAS	4	13323
CALLE	ANTONETE GALVEZ	3	15399
CALLE	ANTONIO ABELLAN ABELLAN	4	9979
CALLE	ANTONIO CONDE	4	6509
CALLE	ANTONIO FAYREN	4	8763
CALLE	ANTONIO GARRIGOS	4	12475
CALLE	ANTONIO MACHADO	4	8103
CALLE	ANTONIO PUIG	4	12475
CALLE	ANTONIO TORRECILLAS	4	8763
CALLE	APOSTOLES	2	33745
PLAZA	APOSTOLES	2	33745
CALLE	ARCHENA	5	4106
CALLE	ARCIPRESTE MARIANO ARCCA	4	10414
CALLE	ARCO DE SAN JUAN	3	14434
CALLE	ARCO DE SANTO DOMINGO	3	18822
CALLE	ARCO DE VERONICAS	3	17527
CALLE	ARENAL	4	8103
CALLE	ARGILICO	4	10237
CALLE	ARQUITECTO CERDAN	3	20753
CALLE	ARQUITECTO EMILIO PINERO	4	8817
CALLE	ARQUITECTO F. Y J. FLORENTIN	4	10390
CALLE	ARQUITECTO JAIINE BORT	5	4105
CALLE	ARQUITECTO JERONIMO QUIJANO	5	4105
CALLE	ARQUITECTO LORENZIC ALONSO	4	8103
CALLE	ARQUITECTOS JUAN J. BELMONTE	5	7394
CALLE	ARRIXACA	3	14149
CALLE	ARTURO DUPERIER	4	8103
CALLE	ARZOBISPO SIMON LOPEZ	3	19525
CALLE	ASTURIAS	4	7751

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	AUDITORIUM	4	8112
CALLE	AURORA	4	13510
CALLE	AUROROS	4	12304
CALLE	AUTOR FERNANDEZ ARDAVIN	2	41504
CALLE	AYLLON	4	10237
CALLE	AZABACHE	4	8103
CALLE	AZORIN	4	8103
CALLE	AZORIN	4	11459
CALLE	AZUCARUE	2	22269
CALLE	BADEN	5	3063
CALLE	BAENA	5	4038
CALLE	BAEZA	4	10847
CALLE	BAILEN	5	4156
CALLE	BALSAS	4	13017
PLAZA	BALSAS	4	13017
CALLE	BANDO DE LA MUERTA	2	25407
CALLE	BANOS	3	16873
CALLE	BARAUNDILLO	3	16873
CALLE	BARITONO MARCOS REQUENO	3	25407
CALLE	BARRERAS	5	4156
CALLE	BARRIOMAR	5	4156
CALLE	BARRIONUEVO	1	31127
CALLE	BARTOLOME BERNAL GALLEGO	3	18943
CALLE	BARTOLOME PEREZ CASAS	2	25940
CALLE	BATALLA DE LAS FLORES	2	25407
CALLE	BEATO ANDRES HIBERNON	5	14176
CALLE	BELOCHITE	4	8103
CALLE	BELEN	4	4156
CALLE	BELENES	5	3979
CALLE	BELONES	5	4157
CALLE	BEN SABIN	5	4157
CALLE	BEN SIDA	5	4157
CALLE	BENANEJI	5	4156
CALLE	BENETUCER	3	20326
CARRETERA	BENIJAM	5	2305
CALLE	BETSABE	3	18477
CARRIL	BETUNERO	5	2078
CALLE	BLAS TORTOLA	5	3966
CALLE	BLOQUES DE NTRA. SRA. REMEDIOS	5	4156
CALLE	BLOQUES HORTICOLA SEGURA	4	10847
CALLE	BLOQUES SUB-OFFICIALES DE AVIAC	3	15472
CALLE	BOCIO	4	10237
CALLE	BOLOS	4	15565
CALLE	BRUJERA	4	9492
CALLE	BUENOS AIRES	4	12284
CALLE	BURRUEZO	4	9039
CALLE	BURRUEZO	4	13558
CALLE	CABALLERO	4	13558
CALLE	CABECICOS	5	3113
CALLE	CABO DE PALOS	5	4156
CARRIL	CALDERAS DEL GAS	5	2710
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	2	41511
PLAZA	CAMACHOS	2	19910
CALLE	CANPOANOR	5	4156
CALLE	CANPOVERDE	5	4156
CALLE	CANALEJAS	2	24210
CALLE	CANALEJAS	2	29108
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	3	14602
CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	3	14602
CALLE	CAPITAN BALACA	4	8807
CALLE	CAPUCHINOS	4	14149
CALLE	CAPUCHINOS	4	14277
CALLE	CAPUCHINOS	3	14277
CALLE	CARAVACA	4	14149
CALLE	CARAVACA	3	24210
PLAZA	CARDENAL BELLUGA	1	31127
CALLE	CARLOS III	2	24210
CALLE	CARLOS III	2	31433
CALLE	CARMEN	3	14265
CALLE	CARMEN CONDE	4	4509
CALLE	CARNICEROS	4	8478
CALLE	CAROLINA	5	2494
CALLE	CARRASCOY	4	8316
CALLE	CARTAGENA	3	15333
CALLE	CARTAGENA	3	21655
CALLE	CASANOVA	4	10237
CARRIL	CASAS DEL CARRILERO	5	4157
CALLE	CASAS DEL PARRA	5	3459
CALLE	CASCALES	5	2073
CALLE	CASTILLEJO	4	14149
CALLE	CATEDRATICO EUGENIO UBEDA ROME	4	13561
CALLE	CATEDRATICO IGNACIO MARTIN POB	4	12992
CALLE	CAYUELAS	4	8103
PLAZA	CEBALLOS	2	31128
CALLE	CEFERINOS	4	10237
PLAZA	CETINA	1	36317
CALLE	CEUTA	4	13561
CALLE	CEUTI	5	4157
CARRIL	CHERRO	5	4156
CARRIL	CHORNOS	5	3123
CARRIL	CHUANOS	5	3123
CALLE	CHURRA	5	6876
CARRETERA	CHURRA	5	5509
CALLE	CIGARRAL	4	14149
CALLE	CINE	5	4157
CALLE	CIRCO	3	27670
CALLE	CIRCO	3	27670
PLAZA	CIRCULAR	1	49427
PLAZA	CIRCULAR	1	51380
PLAZA	CIRCULAR	1	54259
CALLE	CISNE	5	4152
AVENIDA	CIUDAD ALMERIA	4	10163
CALLE	CLEMENTES	4	3316
CALLE	CLEMENTES	4	10237

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
ALAMEDA	COLON	2	26577	CALLE	GALICIA	4	11770
CALLE	COLUMBARES	4	8316	CALLE	GALILEO	4	10403
CALLE	COMANDANTE GONZALEZ BANS	4	8103	CALLE	GARCIA ALIX	3	19490
CALLE	COMANDANTE MARIANO TEJERA	4	8103	TRAVESIA	GARCIA MORATO	6	8112
CALLE	COMPOSITOR EMILIO RAMIREZ	4	9039	CARRIL	GARCIAS	5	2078
CALLE	COMUNEROS	4	17085	CALLE	GARDENIAS	4	8113
CALLEJON	CONDE	4	8317	CARRIL	GARRR	5	4133
CALLE	CONDE DE ROCHE	3	13561	SENDA	GARRR	5	2078
CALLE	CONDE DEL VALLE SAN JUAN	2	41504	CALLE	GASOLINA	5	2078
CARRIL	CONDESA	5	3123	CALLE	GAVACHA	4	16277
CALLE	CONDESTABLE	2	25072	CALLE	GAVIOTA	5	4157
PLAZA	CONDESTABLE	2	25072	CALLE	GENERAL MARGALLO	4	14323
CALLE	CONDESTABLE LOPEZ DAVALOS	4	10390	CALLE	GENERAL MARTIN DE LA CARRERA	4	12284
CALLE	CONDESTABLE RUY DAVALOS	4	10390	CALLE	GENERAL PALAREA	4	7408
CARRIL	CONDOMINA	5	4156	CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	1	39701
AVENIDA	CONSTITUCION	1	47371	CALLE	GENERAL SAN MARTIN	4	11932
PLAZA	CONSTITUCION	4	8233	CALLE	GENERAL YAGUE	4	9972
CALLE	CORSALAN	4	16509	CALLE	GILANUARIO	5	3134
CALLE	CORREGIDOR	4	10164	CALLE	GINES DE ROCANJRA	3	15911
CALLE	CORREGIDOR PUEYO	4	9973	CALLE	GLOPISTA DE ESPAÑA	2	66515
CALLE	CORREGIDOR VICENTE CANO ALTARE	5	4461	CARRIL	GOMEZ	5	3123
CALLE	CORTES	4	12450	CALLE	GOMEZ CORTINA	3	16390
CARRIL	COSTA	5	2078	CALLE	GONZALEZ ADALDO	2	19023
CALLE	CROMISTA DIEGO RODRIGUEZ DE AL	4	10390	CALLE	GONZALEZ CEBRIAN	3	15820
CALLE	CROMISTA JOSE M. IBANEZ GARCIA	2	25942	PLAZA	GONZALEZ COMOE	2	23150
PLAZA	CRUZ ROJA	3	23770	CALLE	GOYA	4	14149
CALLE	CUARTEL DE ARTILLERIA	4	14624	CALLE	GRACIA	3	14694
CALLEJON	CUBOS	4	14242	CALLE	GRACIA	3	15334
CALLE	CUESTA DE LA MAGDALENA	4	13515	CALLE	GRAN VIA	3	11299
CALLE	CUESTA DE LA MAGDALENA	4	17114	CARRIL	GRANADINOS	5	2078
CALLE	DALIAS	4	8103	CALLE	GRANEROS	3	17524
CALLE	DARIO DE VALCARCEL	4	8807	CALLE	GRECO	3	14274
CALLE	DELICIAS	5	6486	CALLE	HERNANDEZ AMORES	1	31430
CALLE	DESAMPARADOS	4	10767	CALLE	HERNANDEZ AMORES	1	32859
CALLE	DIAMANTE	4	8316	CALLE	HERNANDEZ DEL AGUILA	3	21641
CALLEJON	DIAZ	4	14149	CALLEJON	HERRADURA	4	12234
CALLE	DIEGO HERNANDEZ	4	16246	CARRIL	HERRERA	5	2078
CALLE	DOCTOR ALONSO DE ESPEJO	4	10390	CALLE	HIDALGO	4	10847
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	13317	CALLE	HILANDERAS	4	8478
CALLE	DOCTOR FLEMING	4	13017	CAMINO	HONDO	5	3003
CALLE	DOCTOR JESUS QUESADA SANZ	4	10237	CALLE	HORNO	4	10414
CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4	13790	CALLE	HORTELAMOS	4	13583
TRAVESIA	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4	17677	CALLEJON	HUERFANOS	4	11943
CALLE	DOCTOR MARAÑON	2	25942	CALLE	HUERTAS	4	14149
CALLE	DOCTOR PEREZ MATEOS	3	19507	CARRIL	HUERTO ALIX	5	3123
CALLE	DOCTOR ROMAN ALBERCA	3	19510	CALLE	HUERTO CAPUCHINOS	4	13315
CALLE	DOCTRINOS	4	12284	CARRIL	HUERTO DE LAS BOMBAS	5	4156
CALLE	DON QUIJOTE	4	4157	CALLE	INDUSTRIA	4	15599
CALLE	DOS DE MAYO	4	4157	AVENIDA	INFANTE JUAN MANUEL	4	9342
CALLE	DULCINEA	4	3796	CALLE	INFANTES	4	15136
CALLE	ECHEGARAY	3	20589	PLAZA	INGENIERO JUAN DE LA CIERVA	3	22639
CALLE	EMIGRANTE	3	16218	CALLE	INGENIERO MELCHOR DE LUZON	5	7607
PLAZA	EMILIO DIEZ DE REVENGA	2	39701	AVENIDA	INTENDENTE JOSE PALACIOS	4	11042
SENDA	ENMEDIO	4	8113	CALLE	ISAAC ALBENIZ	3	23866
CALLE	ENRIQUE AYUSO MIRO	4	8807	CALLE	ISAAC PERAL	4	7408
CALLE	ENRIQUE VILLAR	2	30269	CALLE	ISAAC PERAL	4	8113
PLAZA	ENSEÑANZA	4	6238	CALLE	ISABEL LA CATOLICA	4	14149
CALLE	ENTIERRO DE LA SARDINA	4	10237	CALLE	ISABEL LA CATOLICA	4	14149
CALLE	ENTREJARDINES	3	17456	CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA	1	33723
CALLE	ERICAS	4	10237	CALLE	ISIDORO DE LA CIERVA	1	38739
CALLE	ESCOPETEROS	4	13104	CALLE	JACOBO DE LAS LEYES	4	12450
CALLE	ESCRITOR SANCHEZ MORENO	4	8113	TRAVESIA	JACOBO DE LAS LEYES	4	12473
CALLE	ESCRITOR SANCHEZ MORENO	4	9987	CALLE	JAIMES EL CONQUISTADOR	1	56954
GRAN VIA	ESCUULTOR FRANCISCO SALZILLO	1	99799	CALLE	JAIMES EL CONQUISTADOR	1	62376
GRAN VIA	ESCUULTOR FRANCISCO SALZILLO	1	99799	CALLE	JAIMES EL CONQUISTADOR	1	62376
GRAN VIA	ESCUULTOR FRANCISCO SALZILLO	1	99799	CALLE	JARA CARRILLO	2	41504
CALLE	ESCUULTOR NICOLAS DE BUSSI	4	12435	CALLE	JAZMIN	4	10176
CALLE	ESCUULTOR NICOLAS DE BUSSI	4	13497	CALLE	JAZMIN	4	10618
CALLE	ESCUULTOR ROQUE LOPEZ	2	25942	CALLE	JERONIMO DE RODA	2	30154
CALLE	ESMERALDA	4	10237	CALLE	JERONIMO GUIJARRO	3	16137
CALLE	ESPARTERO	4	14149	CALLE	JERONIMO YANEZ DE ALCALA	4	12241
CARRIL	ESPARIA	3	3123	CALLE	JIMENEZ BAEZA	3	19306
SENDA	ESTRECHA	4	6238	CALLE	JOAQUIN BAGUENA	4	11519
CALLE	ESTRELLA	4	13472	CALLE	JOAQUIN BLUME	4	3134
CALLE	ESTRELLA	4	13401	CALLE	JOAQUIN COSTA	4	13583
CALLE	EULOGIO SORIANO	3	18677	CALLE	JORGE GUILLEN	4	8817
CALLE	FAMA	3	14242	CALLE	JORGE MANRIQUE	4	4236
CALLE	FAMA	3	15599	CALLE	JOSE ANTONIO PONCEA	3	37397
CARRIL	FAROLA	5	3396	CALLE	JOSE ASENSIO MIRO	4	9595
CALLEJON	FAZ	4	10237	CALLE	JOSE BALLESTER	4	8463
CALLE	FE	4	7752	CALLE	JOSE CANOVAS PUJANTE	4	3074
CALLE	FEDERICO BALART	4	14149	CALLE	JOSE CASTAÑO	4	14149
PLAZA	FEDERICO SERVET	4	9571	PLAZA	JOSE ESTEVE MORA	2	46692
CALLE	FELIPE MARIN FUENTES	4	8920	CALLE	JOSE JAVIER	4	8112
CALLE	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4	4509	CALLE	JOSE JAVIER	4	10403
CALLE	FERNANDEZ CABALLERO	3	49427	CALLE	JOSE MALUQUER	4	9570
PLAZA	FLORES	2	24212	CALLE	JOSE PEREZ MIRALLES	4	9570
CALLE	FLORIDABLANCA	3	20753	CALLE	JOSE SANCHEZ PIZUELO	4	8817
CALLE	FLORIDABLANCA	3	20753	CALLE	JOSELITO	4	14149
CALLE	FLOTA	4	7055	CALLE	JOVELLANOS	4	12992
PLAZA	FONTES	2	22319	CALLE	JUAN ANTONIO PEREA	4	15545
CALLE	FORMALIDAD	4	14720	CALLE	JUAN ANTONIO PEREA	4	18112
TRAVESIA	FRANCISCO LOPEZ	5	3123	AVENIDA	JUAN CARLOS I	5	2994
CALLE	FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	4	9571	AVENIDA	JUAN CARLOS I	5	3749
CALLE	FRENERIA	2	41504	AVENIDA	JUAN CARLOS I	5	4988
CALLE	FRENERIA	2	47155	AVENIDA	JUAN CARLOS I	4	8878
TRAVESIA	FRENERIA	2	51979	AVENIDA	JUAN CARLOS I	4	9735
CALLE	FRUTOS BAEZA	2	31128	CALLE	JUAN DE LA CABRA	4	14149
CALLE	FUENSANTA	3	22432	CALLE	JUAN DE LA CIERVA	3	19490
CAMINO	FUENSANTA	5	3045	CALLE	JUAN GUERRERO RUIZ	4	8466
PLAZA	FUENSANTA	1	72182	CALLE	JUAN RAMON JIMENEZ	4	4236
PLAZA	FUENSANTA	1	99611	PLAZA	JUAN XXIII	2	36317
CALLE	FUENTE BLANCA	5	4157	PLAZA	JUAN XXIII	2	41743
CALLE	GABRIEL MIRO	4	6238	CALLE	JULIAN CALVO	4	14149

T. VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T. VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
PLAZA	JULIAN ROMEA	2	24210	CALLE	MIGUEL ESPINOSA	4	6509
CALLE	JULIO LOPEZ AMBIT	4	10403	CALLE	MIGUEL GALLEGO ALCARAZ	4	8820
CALLE	JUNCO	4	14947	CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	4	6509
CALLE	JUNTERONES	2	31186	CALLE	MINISTRO DIEGO CLEMENCIN	4	10403
CALLE	JUPITER	5	4156	CARRIL	MOLINO DE MELVA	5	4156
CALLE	LAREOO	4	13515	CALLE	MOLINOS	4	12473
CALLEJON	LAUREL	4	10348	CALLE	MOLINOS	4	13553
CARRIL	LAXES	7	2078	CALLE	MONCAYO	4	8102
CALLE	LEBREL	4	10847	AVENIDA	MONTE CARMELO	4	6238
CALLEJON	LEON	4	12473	CALLE	MONTEPIEDRA	5	4157
CALLEJON	LEON	4	14149	CALLE	MONTEJO	3	17898
CALLE	LEPANTO	2	31186	CALLE	MONTEJO	3	17898
CALLE	LIBERTAD	1	72769	CALLE	MORA	5	13017
CALLE	LICENCIADO CASCALES	3	18396	CARRIL	MORATAS	5	2078
CALLE	LIMONAR	4	4156	CALLE	MORERA	4	14039
CALLE	LITERATO ANORES DE CLARAMONTE	4	10403	CALLE	MORTERO	4	12234
CALLE	LLANOS	4	13514	CALLEJON	MULETA CALLEJON	4	14149
CALLE	LOJA	5	4156	CALLE	MUNOZ DE LA PEÑA	4	12050
CALLE	LOPE DE RUEDA	4	6236	CALLE	MUNOZ PEDRERO	4	7408
CALLE	LOPE DE VEGA	4	6236	CALLE	MURILLO	5	2495
CALLE	LOPEZ PUIGSERVER	3	15596	CALLE	MUSICO ANTONIO RODRIGUEZ DE ME	5	4473
CALLE	LOPEZ PUIGSERVER	3	15596	CALLE	NAGAR	4	14149
CALLE	LOPEZ PUIGSERVER	3	15596	CALLE	NARANJO	5	4157
CALLE	LOPEZ PUIGSERVER	3	18677	CALLE	NAREJOS	5	4157
CALLE	LORCA	4	8103	CALLE	NAVARRA	4	12850
CALLE	LORENZO PAUSA	3	14002	CALLE	NAVARRA	4	15334
CALLE	LORQUI	5	6219	CARRIL	NENE DE ANA	5	2078
CALLE	LUCAS	2	22778	CALLE	NEPTUNO	5	4158
CALLE	LUCAS MALLADA	4	12952	CALLE	NERVA	5	4157
CALLE	LUCENA	5	2494	CALLE	NICARAGUA	4	9361
CALLE	LUIS BRAILLE	3	18410	CALLE	NICOLAS DE LAS PERAS	3	18202
CALLE	LUIS DE GONGORA	4	6236	CALLE	NIETOS	5	4157
CALLE	LUIS FONTES PAGAN	4	8356	CALLE	NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA	5	3124
CALLE	LUIS FONTES PAGAN	4	11201	CALLE	NUEVA DE LA FLOTA	4	8113
TRAVESIA	LUIS FONTES PAGAN	5	8112	CALLE	NUEVA DE SAN ANTON	4	9937
CALLE	LUIA ALEDO	4	12959	PLAZA	NUEVA DE SAN ANTON	4	9937
CALLE	LUNA	5	5757	CALLE	NUEVA DE ZARANDONA	4	9979
CARRIL	MACANAS	5	2494	CALLE	NUEVA DEL MATADERO	4	6238
CALLE	MACHUCA	4	12473	CALLE	N. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS	4	8113
CALLE	MADRE ANTONIA MARIA DE OVIEDO	4	12458	CALLE	ORA	4	6150
CALLE	MADRE DE DIOS	2	62375	CARRERA	ORA	4	8678
CALLE	MADRID	4	12232	CALLE	ORISPO FRANCISCO LANDEPAS	5	4473
CALLE	MAESTRA MARIA MAROTO CONESA	4	10403	CALLE	ORISPO FRAY ANTONIO TREJO	5	4473
CALLE	MAESTRA VICENTA BELENQUER	4	10403	CALLE	ORISPO FRUTOS	3	16602
CALLE	MAESTRO ALONSO	2	25939	CALLE	ORISPO FRUTOS	3	18112
CALLE	MAHONESAS	4	15545	CALLE	ORISPO PEDRO BARROSO	4	12284
CARRIL	MANCHENOS	5	3299	CALLE	ORISPO PEDRO GALLEGO	4	12284
CALLE	MANFREDI	3	14292	CALLE	ORISPO RUBIN DE CELIS	5	4473
CALLE	MANGA	4	10847	CALLE	ORISPO SANCHEZ DAVILA	4	10403
CALLE	MANSRESA	3	35885	CALLE	OJOS	5	5938
CALLE	MANUEL DE FALLA	4	8112	CALLE	OLIVER	2	20234
CALLE	MANUEL MACHADO	4	8113	CALLE	OLMA	4	14149
CALLE	MANUEL MARIA JOSE DE GALDO	4	13561	CALLE	ORGANISTAS	3	16502
CALLE	MAR ADRIATICO	4	8113	CALLE	ORILLA DE LA VIA	5	3050
CALLE	MAR BALTICO	4	8113	CALLE	ORTEGA Y GASSET	4	8113
CALLE	MAR DE CRISTAL	5	4157	CALLE	ORTGA Y GASSET	4	8113
CALLE	MAR DEL CARIBE	4	8113	PLAZA	OVALO	4	8317
CALLE	MAR DEL CORAL	4	8113	OVALO	OVALO	4	10654
CALLE	MAR DEL NORTE	4	8113	CALLE	PABLO HERUDA	4	6238
CALLE	MAR EGEO	4	8113	CALLE	PABLO VI	4	8113
CALLE	MAR MEDITERRANEO	4	8103	CALLE	PABLO VI	4	12795
CALLE	MAR MEDITERRANEO	4	8103	CALLE	PAGO	4	14739
CALLE	MAR MENOR	4	8113	CALLE	PADILLA	4	9203
CALLE	MAR NEGRO	4	8113	CALLE	PADRE DANIAN	5	4157
CALLE	MAR ROJO	4	8113	CALLE	PAGAN	5	4157
CALLE	MARENGO	4	13561	PLAZA	PAJA	3	15426
CALLE	MARIA GUERRERO	4	13561	CARRERA	PALMAR	4	9746
CALLE	MARIANO GIRADA	4	16839	CARRERA	PALMAR	4	11041
CALLE	MARIANO PADILLA	4	13017	CARRIL	PALMERAS	5	4338
CALLE	MARIANO RUIZ FUNES	4	8817	CALLE	PALOMA	5	4157
CALLE	MARIANO VERGARA	3	16187	CALLE	PALOMARICO	4	10403
CALLE	MARIANO VERGARA	3	16889	CALLE	PANTANO DE CAMARILLAS	4	9987
CALLE	MARIN	4	4678	CALLE	PANTANO DE SANTOMERA	5	2944
CALLE	MARIN BALDO	2	22778	CALLE	PANTANO DE TALAVE	5	4157
CALLE	MARQUES DE CORVERA	3	19854	CALLE	PANTANO DEL CEHAJO	4	7408
CALLE	MARQUES DE COPVERA	5	19854	CARRIL	PARADA	5	4133
AVENIDA	MARQUES DE CORVERA	3	19091	CALLE	PARETA	5	4157
CALLE	MARQUES DE LOS VELEZ	4	11318	CALLE	PARRA	5	3954
CALLE	MARQUES DE LOS VELEZ	4	12232	CALLE	PARRALA	5	2495
CALLE	MARQUES DE ORDONO	4	14149	CALLE	PARRANDA	4	12284
TRAVESIA	MARQUES DE ORDONO	4	12473	CALLE	PASCUAL	2	24319
CALLE	MARQUESA	4	9987	CALLE	PASCUAL ABELLAN	4	13381
CALLE	MARQUESA	3	19421	CALLE	PASCUAL ABELLAN	4	17447
CALLE	MARTE	5	4157	CALLE	PASOS DE SANTIAGO	3	16187
PLAZA	MARTINEZ TORNEL	1	72132	CALLE	PASOS DE SANTIAGO	3	17457
CALLE	MATADERO MUNICIPAL	4	14149	CALLE	PASTORA	4	10847
CALLE	MATADERO VIEJO	3	15599	CARRIL	PAVILLOS	5	2078
CALLE	MATEOS	4	16306	CALLE	PEDRO BERNAL MESEGUER	2	29940
CALLE	MAYOR	5	4157	CALLE	PEDRO DE LA FLOR	4	12281
CARRIL	MAYORALES	5	4156	CALLE	PEDRO DIAZ GASSOU	4	8113
CALLE	MELILLA	4	12450	PLAZA	PEDRO POU	3	17723
CARRIL	MELLIZAS CARRIL	5	2078	CALLE	PEDRO SANCHEZ BARBA	4	3113
CALLE	MENENDEZ PELAYO	3	12450	CALLEJON	PERIGROS	4	14947
CALLE	MERCEO	2	24212	CALLEJON	PEREJIL	4	10847
CALLE	MERCEO	2	29109	CALLE	PERIODISTA NICOLAS ORTEGA PAGA	4	16502
CALLE	MERCEDES	4	12284	CARRIL	PERIODISTA NICOLAS ORTEGA PAGA	4	3479
CALLE	MERCURIO	5	4157	CALLE	PERLA	4	8113
CARRIL	MERGUSO	5	2078	CALLE	PETRA	4	11319
CALLE	MESEGUERES	4	10414	CALLE	PETRA	4	11319
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	5	4157	SENDA	PICAZO	4	8678
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	4	7219	SENDA	PICAZO	4	11318
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	5	8678	CALLE	PICO DE LA PANOCCHA	4	8113
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	4	9546	CALLE	PICO DEL MORRON	4	7408
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	4	10414	CALLE	PICOS DE EUROPA	4	8113
				CALLE	PILAR	3	16277

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLEJON	PINA	4	8113	CALLE	RONDA DE GARAY	3	19490
CALLEJON	PINA	4	10403	TRAVESIA	RONDA DE GARAY	4	16754
CALLE	PINARES	2	22778	CALLE	RONDA DE LEVANTE	3	31184
CALLE	PINATAR	5	4157	CALLE	RONDA DE LEVANTE	2	43660
AVENIDA	PINOS	4	4157	CALLE	RONDA NORTE	2	43660
CALLE	PINTOR ANTONIO MESEGUER	5	3299	CALLEJON	ROSAL	4	12475
CALLE	PINTOR INOCENCIO MEDINA VERA	4	6864	CALLE	ROSARIO	4	12450
PLAZA	PINTOR INOCENCIO MEDINA VERA	4	9997	CALLE	ROSENDO	5	4157
CALLE	PINTOR JOAQUIN	4	9987	CALLE	RUBEN DARIO	4	6258
CALLE	PINTOR JULIAN ALCARAZ	4	8113	CALLE	RUBI	4	8113
CALLE	PINTOR LUIS GARAY	4	8113	CALLE	RUIPEREZ	3	14602
CALLE	PINTOR ABDULIO NIPALLES	4	7177	CALLE	RUIPEREZ	5	4520
CALLE	PINTOR PEDRO FLORES	4	4561	CALLE	RUIZ HIDALGO	4	9979
CALLE	PINTOR PEDRO FLORES	4	9979	CALLE	RUIZ HIDALGO	4	12284
CALLE	PINTOR PEDRO FLORES	4	12284	CALLE	SAABEDRA FAJARDO	2	20753
CALLE	PINTOR PEDRO ORRENTE	4	10403	CALLE	SACRISTIA SAN MIGUEL	4	12992
CALLE	PINTOR ROSIQUE	4	4509	CALLE	SAGASTA	5	17323
CALLE	PINTOR SANCHEZ PICAJO	4	8113	CALLE	SAGASTA	3	17323
CALLE	PINTOR SOBEJANO	4	18393	CALLE	SALVADOR DE MAORZAGA	4	8113
CALLE	PINTOR SOBEJANO	4	18393	CALLE	SALVADOR RUEDA	3	14602
CALLE	PINTOR VELLACIS	2	30680	CALLE	SALZILLO	2	18677
AVENIDA	PIO BARDIA	4	4509	PLAZA	SAN AGUSTIN	3	16277
CALLE	PIO TEJERA	4	11914	CALLE	SAN ANDRES	4	16246
CALLE	PIO TEJERA	4	13515	CALLE	SAN ANTOLIN	4	16990
CALLE	PITARQUE	4	10402	PLAZA	SAN ANTOLIN	4	18677
CALLE	PLANO SAN FRANCISCO	2	28500	CALLE	SAN ANTON	4	18712
CALLE	PLATERIA	1	40604	CALLE	SAN ANTON	4	13712
CALLE	PLATERIA	1	42449	CALLE	SAN ANTONIO	3	18427
CALLE	PLATOS	5	4157	CALLE	SAN ANTONIO	3	19307
CALLE	PLUTON	5	4157	CALLE	SAN ANTONIO	5	4156
CALLE	POETA ANDRES BOLAREN	4	6238	CALLE	SAN BARTOLOME	3	15184
CALLE	POETA ENRIQUE SORIANO	3	33246	PLAZA	SAN BARTOLOME	2	45115
CALLE	POETA RAMIREZ PAGAN	4	14149	CALLE	SAN BENITO	4	15599
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	4	3113	CALLE	SAN BENITO	4	20000
CALLE	POSTA Y PERIODISTA RAIMUNDO RE	2	20753	CALLE	SAN BUENAVENTURA	4	8113
CALLE	POLO DE MEDINA	3	18112	CALLE	SAN CARLOS	4	14149
CALLE	PONTEL	5	4157	CALLE	SAN CRISTOBAL	2	21228
CALLE	PORTILLO SAN ANTONIO	2	25942	CALLE	SAN DIEGO	4	7408
CALLE	PORTILLO SAN ANTONIO	2	25942	CALLE	SAN ESTEBAN	5	4157
CALLE	POSADA SANTA CATALINA	3	16213	COLONIA	SAN ESTEBAN	4	6603
CALLEJON	POZO	4	17356	CALLE	SAN FELIX	4	15330
PLAZA	PRECCOSA	2	35399	CALLE	SAN FRANCISCO	4	9979
CALLE	PRIETO	3	19307	CALLE	SAN FRANCISCO DE ASIS	4	7408
CALLE	PRIMERO DE MAYO	4	7249	CALLE	SAN GENES	4	14621
CALLE	PRIMERO DE MAYO	4	13577	PLAZA	SAN GENES	4	14621
AVENIDA	PRIMERO DE MAYO	4	7249	CALLE	SAN HONORATO	5	4157
CALLE	PRINCESA	2	19070	CALLE	SAN ISIDORO	4	7408
CALLE	PRINCESA	2	23774	CALLE	SAN JAVIER	5	4157
CALLE	PROCLAMACION	3	19307	CALLE	SAN JOAQUIN	3	17323
CALLE	PUBLICICISTA JOSE ALEGRIA	4	8113	CALLE	SAN JOSE	4	12992
CARRETERA	PUEBLO NUEVO-ZARAMOGNA	4	8103	CALLE	SAN JOSE ARTESANO	5	4157
CARRIL	PUEBLO DE LOS GALLEGOS	5	2078	CALLE	SAN JUAN	3	16362
CARRIL	PUEBLO DE LOS PALOS	5	3124	PLAZA	SAN JUAN	3	16187
CALLE	PUEBLO GENIL	5	4157	CALLE	SAN JUAN DE DIOS	3	15570
CALLE	PUEBLO TOCINOS	4	9979	CALLE	SAN JUAN DE LA CRUZ	4	6509
CALLE	PUEBLO TOCINOS	4	10347	CALLE	SAN JULIAN	3	20385
CARRETERA	PUEBLO TOCINOS	5	6234	CALLE	SAN LEONOR	4	14320
CALLE	PUERTA DE ORIMUELA	3	16890	CALLE	SAN LORENZO	2	19014
CALLE	PUERTA NUEVA	3	22558	CALLE	SAN LORENZO	2	20790
CALLE	PUERTA NUEVA	3	25632	CALLE	SAN LUCAS	5	2495
CALLE	PUXMARINA	2	37732	CALLE	SAN LUIS GONZAGA	4	10237
PLAZA	PUXMARINA	2	41938	CALLE	SAN MAGIN	4	14149
CALLEJON	QUIJERO	5	12284	CALLE	SAN MARCOS	4	12475
CALLE	RAMBLA	2	23583	CALLE	SAN MARCOS	4	14149
CALLE	RAMON DEL VALLE INCLAN	4	6238	CALLE	SAN MARTIN DE PORRES	4	14149
CALLE	RAMON GALLUO	4	8820	CALLE	SAN MIGUEL	4	12284
CARRIL	RANERO	5	3794	CALLE	SAN NICOLAS	3	16990
CALLE	RECTOR JOSE LOUSTAU	3	15599	CALLE	SAN NICOLAS	3	20793
CALLE	REGALICIA	4	15599	PLAZA	SAN NICOLAS	3	16187
CALLE	REGIDOR ALONSO FAJARDO	4	9979	CALLE	SAN PATRICIO	2	20753
CALLE	REINA DONA VIOLANTE	4	10403	CALLE	SAN PEDRO	2	22483
CALLE	REY DON PEDRO I	4	7408	PLAZA	SAN PEDRO	2	22483
CALLE	REY FELIPE V	4	8113	CALLE	SAN PLO X	5	3124
CALLE	RIAZA	5	4157	CALLE	SAN RAMON	5	4157
CALLE	RISERA	5	4157	CALLE	SANCHEZ MADRIGAL	2	25942
CALLE	RICARDO CODORNIU	4	9987	CALLE	SANCHO	3	16402
CALLE	RICARDO GIL	3	16890	CALLE	SANDOVAL	4	10747
CALLE	RICARDO ZAYORA	4	11932	PLAZA	SANDOVAL	4	15846
CALLE	RICOTE	5	4157	CALLE	SANTA ANA	3	22872
CALLE	RIO ARGOS	4	8466	PLAZA	SANTA ANA	3	22872
CALLE	RIO ARGOS	4	10237	CALLE	SANTA CATALINA	2	45115
CALLE	RIO BENAMOR	5	3967	PLAZA	SANTA CATALINA	2	37732
CALLE	RIO CHICANO	5	4157	CALLE	SANTA CECILIA	4	15328
CALLE	RIO EBRO	4	8113	CALLE	SANTA CLARA	2	24949
CALLE	RIO FRIO	5	4157	CALLE	SANTA CLARA	2	24949
CALLE	RIO GUADALENTIN	4	7408	CALLE	SANTA EULALIA	3	17084
CALLE	RIO MULA	4	8113	CALLE	SANTA GERTRUDIS	2	37732
CALLE	RIO PLIEGO	5	4157	CALLE	SANTA ISABEL	3	22778
CALLE	RIO QUIPAR	5	4157	PLAZA	SANTA ISABEL	1	67798
CALLE	RIO SEGURA	2	21655	CALLE	SANTA JOAQUINA DE VEORUNA	4	10827
CALLE	RIO TAJO	4	8113	CALLE	SANTA JOAQUINA DE VEORUNA	4	13017
CALLE	RIO TURIA	4	8113	CALLE	SANTA JOAQUINA DE VEORUNA	4	13561
CARRIL	RIOS	5	3124	CALLE	SANTA LUCIA	4	14149
CALLE	RIZQUELME	3	16602	PLAZA	SANTA MARIA DE GRACIA	4	8113
CALLE	RIZQUELME	3	17323	CALLE	SANTA MARTA	4	9986
CALLEJON	RIZOAS	4	9979	CALLE	SANTA QUITERIA	4	13017
CARRIL	RIZOAS	5	3124	CALLE	SANTA RITA	4	13561
CALLE	ROBLES	5	4157	CALLE	SANTA ROSA	5	2495
CARRIL	ROBLES	5	4157	CALLE	SANTA ROSALIA	4	14149
CALLE	ROCAMORA	3	16602	CALLE	SANTA TERESA	2	31183
CALLE	RODRIGO DE TRIANA	4	14108	CALLE	SANTA TERESA	2	33399
CALLE	RONCAADOR	4	11319	CALLE	SANTA URSULA	4	14744
CALLE	RONDA DE GARAY	3	17054	CALLE	SANTAREN	4	15558
CALLE	RONDA DE GARAY	3	13712	CALLE	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	4	9979

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	SANTO CRISTO	2	24213	CALLE	ENRIQUE MARTI	5	4157
PLAZA	SANTO DOMINGO	1	30640	CALLE	FLORIDA	5	4157
CALLE	SANTOMERA	4	8113	CALLE	FRUTOS	5	4157
CALLE	SANTONA	4	12475	CALLE	JUAN ROS	5	2494
CALLE	SARDOY	4	13382	CALLE	MANZANERA	5	4157
PLAZA	SARDOY	3	16246	CALLE	MEDIODIA	5	4157
CALLE	SATURNO	5	4157	CALLE	PAZ	5	4157
CALLE	SAUCE	4	9079	CALLE	VIA	5	3125
CALLE	SAUCE	4	7490	CALLE	GRAN VIA	4	11299
CALLEJON	SECRETARIO	4	8478	CALLE	ASARAM	5	2495
CALLE	SEDA	4	9926	CALLE	AFRICA	5	2495
CALLE	SEGURA	4	11276	CALLE	AIRE	5	4093
CALLE	SEIQUER	4	12282	CALLE	ALCALDE GASPAR DE LA PERA	5	4093
CALLE	SELGAS	3	16187	CALLE	AMERICA	5	5337
CALLE	SEMOLA	4	12475	TRAVESIA	AMERICA	5	3962
CARRIL	SERNA	5	2073	CALLE	ANTONIO FLORES	5	4464
CALLE	SERRANO ALCAZAR	2	18710	CALLE	ARBOL	5	2495
CALLE	SERRANOS	4	14149	CALLE	ASUNCION	5	3299
CARRIL	SERRANOS	5	2159	CALLE	BATLEN	5	3954
CALLE	SEVILLA	5	3954	CALLE	BALEARÉS	5	3954
CALLE	SIERRA CARSONERA	4	10236	CALLE	BAQUEPIN	5	8414
CALLE	SIERRA DE ASCOT	4	3113	CALLE	BARCELONA	5	3954
CALLE	SIERRA DE CARRASCOY	4	8105	CALLE	SARRANCO	5	3954
CALLE	SIERRA DE EL CARCHE	4	8103	CALLE	CASO DE PALOS	5	2494
CALLE	SIERRA DE EL CARCHE	4	8316	CALLE	CALVARIO	4	6081
CALLE	SIERRA DE EL ESPARTAL	4	3113	CALLE	CANARIAS	5	2494
CALLE	SIERRA DE GREDOS	4	8316	CALLE	CATHAGO	5	3954
CALLE	SIERRA DE LA ESPADA	4	8113	CAMINO	CEMENTERIO VIEJO	4	2494
CALLE	SIERRA DE LA MUELA	4	8113	CALLE	CLAVEL	5	2078
CALLE	SIERRA DE LA PIELA	4	8316	CALLE	COLON	5	2495
CALLE	SIERRA DE PENARRUBIA	4	3113	CALLE	CRISTOBAL	5	3124
CALLE	SIERRA ESPUÑA	4	8113	CALLE	CRUI	5	3954
CALLE	SIERRA MOREYA	4	8316	CALLE	DOCTOR ANTONIO DE LA PENA	5	4105
CALLE	SIERRA NEVADA	4	8316	CALLE	DOCTOR CARRACIO	5	3687
CALLE	SIERVAS DE JESUS	4	13017	CALLE	DOCTOR FLORES BASTIDA	5	2495
CALLE	SIMON GARCIA	3	16502	CALLE	DOS HERMANAS	5	2495
CALLE	SIMON GARCIA	3	16402	CARRIL	EMISORA	5	2494
CALLE	SOCIEDAD	2	29300	CALLE	ERMITA	5	3946
CALLE	SOGUEADORES	4	12304	CALLE	ESCUELAS	5	6353
CALLE	SOLEDAD	4	14680	CALLE	ESCUULTOR JOSE PLANES	5	5818
CALLE	TAMONA	3	15748	CALLE	FELIPE II	5	2495
CALLE	TALLER	3	3124	CALLE	FERNANDO III EL SANTO	5	2495
CALLE	TENIENTE CHAMORRO	4	3113	CALLE	FRANCISCO FLORES	5	5656
CALLE	TENIENTE FLORESTA	1	34310	CALLE	FUENSANTA	5	2495
CALLE	TENIENTE PEREZ REDONDO	4	8112	CALLE	GRANADA	5	2495
CARRIL	TIO MANUEL	5	3124	SENDA	GRANADA	5	2078
CALLE	TOBOSO	5	4156	CALLE	HIGUERA	5	4664
CALLE	TOMAS MAESTRE	2	59465	CALLE	MUERTO VIICONDE	5	1248
CALLE	TOPACIO	4	8112	CALLE	ISABEL II	5	4664
CALLE	TORO	4	8478	CALLE	JERONIMO MOLINA	4	3302
CARRIL	TORRE	5	2073	CALLE	JOSE HERNADEZ	5	4664
CARRIL	TORRE ALVAREZ	5	3124	CALLE	JUAN MARTINEZ PAGAN	5	3299
CALLE	TORRE DE LA MORADON	1	4156	CALLE	JUMILLA	5	2942
CALLE	TORRE DE LA MARQUESA	4	3112	CALLE	LEVANTE	5	2494
CARRIL	TORRE DE LOS IBANEZ	5	2073	CALLE	LIBRILLA	5	2494
CALLE	TORRE DE ROMO	5	16183	CALLE	LOGRONO	5	3954
CALLE	TORRE DE ROMO	3	16216	CALLE	LOPE DE VESA	5	3674
CALLE	TORPE DE ROMO	3	16839	CALLE	LOPSE	5	3943
CALLE	TORPE DE ROMO	3	19192	CALLE	LUIS PALACIOS ARROYUELO	5	6713
CARRIL	TORPE MOLINA	5	4157	CALLE	MAORIO	5	3954
CALLE	TORRES	4	7393	CALLE	MANON	5	2494
CARRIL	TORRES	4	8341	CALLE	MALLORCA	5	5677
CALLE	TORRETA	4	14764	CALLE	MARQUESA DE PENACERRADA	5	3954
CALLE	TRAFALGAR	2	30154	CALLE	MAYOR	4	5204
CALLE	TRAPERIA	1	37732	CALLE	MENENDEZ PIDAL	5	3301
CALLE	TRAPERIA	1	37732	PLAZA	MERCAADO	5	3954
CALLE	TRAPERIA	1	37732	CALLE	MOLINA	5	4157
TRAVESIA	TRAV. DELICIAS	5	3123	CALLE	MOLINO ALFATEGO	5	2495
CALLE	TRAV. JUAN ANTONIO PEREA	4	14433	CALLE	MORERAS	5	2495
PLAZA	TRIANGULAR	4	3112	CALLE	MURCIA	5	3954
CALLE	TRINIDAD	4	14764	CALLE	OLIVAR	5	5480
CALLE	TRIUNFO	4	8112	CALLE	OMESIMO REDONDO	5	4316
AVENIDA	TTE.GENERAL GUTIERREZ MELLAOD	4	56734	CALLE	PAMPLONA	5	4701
CALLE	TURQUESA	4	8112	CALLE	PAZ	5	3954
CALLE	TURRONEROS	4	12992	CALLE	PEORO FLORES GUILLANON	4	2495
PLAZA	TURRONEROS	4	12992	CALLE	PINOSO	5	3954
CALLE	ULEA	5	4156	CALLE	PINZONES	4	2495
CALLE	URANO	5	4156	CALLE	PIZARRO	5	2495
CALLE	URRUTIAS	5	4156	CALLE	PIZARRO	5	3678
CALLE	VARA DE REY	2	15911	CALLE	PRESBITERO JOSE VALERA GARAVAC	5	3562
CALLE	VARA DE REY	2	30790	CALLE	QUEVEDO	5	2495
CALLE	VENUS	5	4156	CALLE	REFORMATORIO	5	2495
CALLE	VERONICAS	3	15548	CALLE	REFORMATORIO	5	3678
TRAVESIA	VIA	5	3123	CALLE	SALON MARTINEZ	5	3954
CALLE	VICENTE ALEIXANDRE	4	6234	CALLE	SAN AGUSTIN	5	3954
CALLE	VICTORIO	4	14149	CALLE	SAN FERMIN	5	3678
CALLE	VICTORIO	4	14149	CALLE	SAN FRANCISCO DE ASOS	4	7408
CALLE	VIDRIEROS	3	18977	CALLE	SAN IGNACIO	5	5830
CALLE	VITORIO	4	7393	CALLE	SAN JOSE	5	2495
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	5	4156	CALLE	SAN JUAN	5	3954
CARRIL	VIGAS	5	3124	CALLE	SAN LUIS	5	3954
CALLE	VILLALEAL	2	25944	CALLE	SAN MARTIN	5	5630
CALLE	VINADEL	3	16839	PLAZA	SAN MARTIN	7	9680
CALLE	VIRGEN DE LA ESPERANZA	2	31241	CALLE	SAN MATEO	5	2495
CALLE	VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	4	7408	CALLE	SAN PABLO	5	2495
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	5	3123	CALLE	SAN PASCUAL	5	2495
CALLE	VISTA ALEGRE	4	8112	CALLE	SANTA FLORENTINA	5	2495
PLAZA	YESQUEROS	4	14149	CALLE	SANTISIMO	5	2495
CALLE	ZABALBURU	2	25937	CALLE	SANTO CRISTO DE LA SALUD	5	3954
CALLE	ZARANDONA	2	22778	CALLE	SEGOVIA	5	3301
PLAZA	ZARANDONA	4	15599	CALLE	SEVILLA	5	3954
PLAZA	ZARANDONA	4	16246	CALLE	TEJERA	5	3954
CALLE	AIRE	5	4093	CALLE	TENIENTE MONTESINOS	5	3954
PLAZA	AIRE	5	4094	CALLE	TERRENOS NO URBANIZABLES	7	1005

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1754	CALLE	CHARCO	6	2725
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1208	CALLE	CHARCO	6	2725
CAMINO	TIRO	5	3950	CALLE	CHARCO	6	3906
CALLE	TRAFALGAR	5	2494	CARRETERA	CUESTA STA. CATALINA	6	3037
CALLE	VALENCIA	5	3954	CARRETERA	CUESTA STA. CATALINA	6	3582
CALLE	VELAZQUEZ	5	3953	CARRETERA	CUESTA STA. CATALINA	6	4545
CALLE	YECLA	5	2494	CALLE	DOCTOR FLEMING	6	1974
CALLE	INFANTE JUAN MANUEL	4	5206	CALLE	DOCTOR FLEMING	6	2409
AVENIDA	INFANTE JUAN MANUEL	4	9361	CALLE	DOCTOR FLEMING	6	3077
AVENIDA	INFANTE JUAN MANUEL	4	9361	CALLE	DOCTOR FLEMING	6	3906
CALLE	LIMONAR	5	4154	CALLE	EDUARDO BATO	6	3348
CALLE	LOPE DE VEGA	4	4236	CALLE	ESPERANZA	6	4207
AVENIDA	MONTE CARMELO	4	4239	CALLE	ESTACION	6	3348
CALLE	ALEGRIA	5	3123	CALLE	FABRICA	7	3348
CALLE	ALEGRIA	5	3673	CALLE	FABRICA	6	3348
CALLE	ALHAMBRA	5	3682	CALLE	FE	5	4207
CALLE	ANGEL	5	5030	CALLE	FRAY JERONIMO MORENO	6	3343
CALLE	ANTONIO MATEOS MARTINEZ	5	3124	CALLE	FUENSANTA	6	2980
URBANIZACION	ARNAU	5	3740	CALLE	FUENSANTA	6	4207
CALLE	BRAZAL	5	3123	CAMINO	FUENSANTA	7	1459
CALLE	CALVO SOTELO	5	5030	CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	2909
CALLE	ESPERANZA	5	5030	CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	3352
CALLE	FRANCISCO LOPEZ	5	3687	CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	6	2909
CALLE	FUENSANTA	5	3125	CALLE	GENERAL PRIMO DE RIVERA	6	3352
CALLE	FUENSANTA	5	4134	CALLE	GENERAL SANJURJO	6	2909
CALLE	JOSE ANTONIO	5	5030	CALLE	GENERAL SANJURJO	6	2909
CALLE	LEALTAO	5	3123	AVENIDA	GENERALISIMO	6	4472
CALLE	LUCAS GIMENEZ	5	3123	CALLE	HITA	6	3348
CALLE	MANUEL MARTINEZ	5	3124	CALLE	HUERTOS	6	2909
CALLE	MEDIODIA	5	5030	CALLE	HUERTOS	6	3166
CALLE	MORERAS	5	3124	PLAZA	HUERTOS	6	5026
CALLE	PARRA	5	5030	CALLE	IGLESIA	6	3348
CALLE	PIO XII	5	5609	CALLE	JARA CARRILLO	6	4472
CALLE	SANTIAGO	5	4077	CALLE	JOSE ANTONIO	6	3882
CALLE	SANTISIMO	5	5030	CALLE	JOSE COY CEZEZO	6	3882
CALLE	SOL	5	5919	CALLE	JOSE LAENCINA	6	3906
CALLE	TRAFALGAR	5	2494	CALLE	JOSE PAREDES	6	3906
CALLE	TRANSFORMADOR	5	3123	CALLE	JOSE PEREZ HERMANDEZ	6	3348
TRAVESIA	TRAV. FUENSANTA	5	3123	CALLE	JOSE SANCHEZ BUENDIA	6	2909
CALLE	VIA	5	3123	CALLE	JOSE SANCHEZ BUENDIA	6	3348
				CALLE	JUAN SERNA	6	2339
	ALBATALIA			CALLE	JUAN SERNA	6	3123
				CALLE	JUAN SERNA	6	3394
				CALLE	JUAN XXIII	6	3123
CALLE	ACEQUIA	7	2788	CALLE	LOPE DE VEGA	6	2409
CALLE	ALHELIES	7	3586	CALLE	LOPE DE VEGA	6	3348
CARRIL	COMESAS	7	1865	CALLE	LOPE DE VEGA	6	3552
CARRIL	DAVID	6	3197	CALLE	LUZ	6	2409
SENOA	ENMEDIO	6	2494	CALLE	MALASANA	6	3348
CALLE	ESCUELAS	7	3004	CALLE	MALECON	6	2409
CALLE	ESPERANZA	6	2169	CALLE	MARIA INMACULADA	6	2409
CALLE	FLORES	7	1865	CALLE	MARIANO PALAREA	6	3077
CALLE	FLORES	7	1865	CALLE	MARTINEZ TORNEL	6	3882
SENOA	GRANADA	7	1865	CALLE	MAYOR	6	3906
CAMINO	GUADALUPE	7	1865	CALLE	MERCEDES ILLAN	6	2409
CAMINO	HONDO	7	1865	CALLE	MERCEDES ILLAN	6	3077
CALLE	JAZMINES	7	3586	CALLE	MOMTE	6	2409
CALLEJON	MORENO	7	2294	CALLE	OBISPO FRUTOS	6	3348
CALLE	MORERAS	7	2580	CALLE	OLIVO	7	3348
CALLE	NUEVAS ALEGRIAS	7	2580	CALLE	PAJAROS	6	3343
CARRETERA	NORA	6	2706	CALLE	PALAS	6	3348
CALLE	PALMERA	7	1702	CALLE	PALMAR	6	3037
CARRIL	PALMERAS	6	2494	CALLE	PALOMA	6	2409
CAMINO	PENCHOS	7	1865	CALLE	PALOMA	6	3906
CAMINO	PUNTE DEL ATAJO	7	1865	CALLE	PARRA	6	3348
CAMINO	PUNTE GRANA	7	1865	PLAZA	PARRA	6	3348
CALLE	RANERO	7	4179	CALLE	PAZ	6	3077
CARRIL	RANERO	6	4179	CALLE	PEDRO CASTILLO	6	3343
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	1245	CALLE	PEDRO GARCIA VILLALBA	7	3343
CALLE	REYES CATOLICOS	7	2433	CALLE	PEDRO GARCIA VILLALREAL	6	3343
CALLE	ROSARIO	6	3197	CALLE	PINGOS	6	3077
CALLE	ROSARIO	6	3197	CALLE	PINOS	6	2409
CALLE	SIN NOMBRE	7	1865	CALLE	RANBLA DEL VALLE	6	3077
CARRIL	TEOFILO	7	1702	CALLE	RANBLA DEL VALLE	6	3343
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	2927	CALLE	RENTO	6	3348
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1459	PLAZA	RENTO	6	3348
CARRIL	TORRE MOLINA	6	1621	TRAVESIA	RENTO	7	748
				CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	748
	ALBERCA			CALLE	ROSALES	6	3343
CALLE	ABELARDO VALERO	6	3882	CALLE	SACRISTIA	6	3348
CALLE	ABELARDO VALERO	6	4327	CAMINO	SALABOSQUE	6	2291
CALLE	AGUSTIN VIRGILE	6	3332	CALLE	SALITRE	6	3343
CALLE	AIRE	6	3343	CALLE	SALVADOR LOPEZ VIDAL	6	3906
CALLE	ALGEZARES	6	2409	CALLE	SALZILLO	6	3348
CALLE	ALVAREZ QUINTERO	6	2409	CALLE	SAN ANTONIO	6	3348
CALLE	AMARGURA	6	3882	CALLE	SAN ANTONIO EL POBRE	6	3077
CALLE	ANTONIO MONTERO	6	3077	CALLE	SAN FRANCISCO JAVIER	6	1974
CALLE	ANTONIO MONTERO	6	3339	CALLE	SAN FRANCISCO JAVIER	6	1974
CALLE	ANTONIO MORA	6	2409	CALLE	SAN FRANCISCO JAVIER	6	3348
CALLE	AURORA	6	2409	CALLE	SAN JOSE	6	3348
CALLE	BARRANCOS	7	3123	CALLE	SAN JOSE DE LA MONTANA	6	2339
CALLE	BENAVENTE	6	3339	CALLE	SAN JOSE OBRERO	6	3348
CALLE	BENAVISTA	6	3077	CALLE	SAN JUAN	6	3348
CALLE	BUENOS AIRES	6	3123	CALLE	SAN MANUEL	6	3348
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	6	2909	CALLE	SAN ROQUE	6	3348
CALLE	CALDERON DE LA BARCA	6	3077	CAMINO	SANTA CATALINA	6	2409
CALLE	CALVARIO	6	3339	CALLE	SANTA TERESA	6	3077
CALLE	CALVO SOTELO	6	4327	CALLE	SIN NOMBRE	6	2409
CALLE	CAMELIAS	7	2609	CALLE	SUBIDA CALVARIO	6	3077
CALLE	CANOS	4	3882	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	6	1322
CALLE	CARRETAS	6	2394	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	1043
CAMINO	CARRETAS	6	2409	CALLE	TURBEDAL	6	4527
CALLE	CERVANTES	6	3339	CALLE	TURBINTOS	7	3882
CALLE	CHARCO	6	2725	CALLE	VALLE	6	4527

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CARRETERA	VALLE	6	3037	CALLE	SAN PEDRO	7	2132
CARRETERA	VALLE	6	3443	CALLE	SAN ROQUE	7	1663
CALLE	VALLE HERMOSO	7	3348	CALLE	SAN ROQUE	7	2132
CALLE	VICENTE CERCO	6	4527	CALLE	SANTA ANA	7	2132
CALLE	VICTORIA	6	3343	CALLE	SANTA TERESA	7	2132
CALLE	ZORRILLA	6	3906	CALLE	SANTIAGO	7	2132
CALLE	PEDRO GARCIA VILLALEAL	6	3342	CALLE	SELGAS	7	2132
	ALGEZARES			CALLE	SIERRA	7	2132
CALLE	AGUILA	7	2132	CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	AGUSTIN RUIZ	7	2406	CALLE	SUBIDA FUENSANTA	7	1663
CALLE	ALAMO	7	2132	URBANIZACION	TEATINOS	7	990
CARRETERA	ALBERCA	7	1184	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	990
CARRETERA	ALBERCA	7	2272	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	738
CARRETERA	ALGEZARES	7	1459	CALLE	TURBINTO	7	2132
CARRETERA	ALGEZARES-LOS GARRES	7	1043	CALLE	VELAZQUEZ	7	2042
CALLE	ALIAGA	7	2132	CALLE	VICTOR MORELLI	7	2132
CALLE	ALTA	7	2132	CALLE	VICTORIA	7	2132
CALLE	AMERICA	7	1663	CALLE	VIRGEN	7	2042
CALLE	AMERICA	7	2132		ALJUCER		
CALLE	ANCHA	7	3430	CARRIL	ALMANZOR	7	943
CALLE	ANIMAS	7	1750	CARRIL	ALMARCHAS	7	943
CALLE	ARRABAL	7	2132	CALLE	ALMERIA	7	2680
CALLE	ARTESANO	7	2132	CAMINO	BADEL	7	943
CALLE	BELEN	7	2132	CALLE	BADEL	7	2406
CALLE	BUENAVISTA	7	1663	PLAZA	CRUZ	7	2807
CALLE	CALVARIO	7	2132	CALLE	CRUZ	7	2807
CALLE	CANALEJAS	6	2953	CALLE	DIESCOCMO DE JULIO	7	2132
CALLE	CARIDAD	7	2132	CALLE	ESCULTOR JUAN GONZALEZ MORENO	7	2132
CALLE	CARMEN	7	2132	CALLE	ESTRELLA	7	2132
CALLE	CARRIL	7	2452	CALLE	FAUSTINO	7	943
CARRIL	CARRIL	7	1663	CARRIL	FAUSTINO	7	943
CARRIL	CARRIL	7	2452	CALLE	FERNANDEZ CABALLERO	7	1663
CALLE	CEMENTERIO	7	1383	CALLE	FRANCISCO ZAMORA LOPEZ	7	1663
CALLE	CEMENTERIO	7	2480	CALLE	FRANCISCO ZAMORA LOPEZ	7	2430
CALLE	CERVANTES	7	1663	CALLE	FRUTOS BAEZA	7	2132
CALLE	COLLADO	7	1245	CALLE	GABALDON	7	2132
CALLE	CORREOS	7	2132	AVENIDA	GENERALISIMO FRANCO	7	2807
CALLE	CORTA	7	2132	CALLE	GLORIA	7	2132
CALLE	CORTE	7	2132	CALLE	GRANADA	7	1463
CALLE	DOCTOR MARAÑON	7	1542	CALLE	HERRERA	7	943
CALLE	EMBUDO	7	2132	CARRIL	HERRERA	7	943
CALLE	ESTRECHA	7	2132	CALLE	INGENIERO JUAN DE LA CIERVA	7	1663
CALLE	FABRICA	7	2132	CALLE	ISAAC PERAL	7	1663
CALLE	FLOR	7	2132	AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	2807
CALLE	FLORIDABLANCA	7	2132	CALLE	MANGA DEL FRATILE Y POZA MANZAN	7	943
CALLE	FORTUNA	7	2042	CALLE	MATEOS	7	943
CALLE	FUENSANTA	7	1663	CALLE	MAYOR	7	2807
CALLE	FUENSANTA	7	2132	CALLE	MERINO	7	2132
CALLE	FUENSANTA	7	2680	CAMINO	MOLINO DE BATAN	7	943
CAMINO	FUENSANTA	7	1272	CALLE	NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	7	1663
CALLE	GALILEA	7	2132	CALLE	NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	7	2132
CALLE	GENERALISIMO	6	3287	CALLE	NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	7	2132
CALLE	GIBRALTAR	6	3287	CARRETERA	PALMAR	6	3295
CALLE	GOYA	7	2132	CARRIL	PALMERAS	7	943
CALLE	HUERTO	7	2132	CARRIL	PALMERAS	7	2103
CALLE	IGLESIA	6	2822	CALLE	PARRA	7	1663
PLAZA	IGLESIA	6	2822	CALLE	PARRA	7	2680
CALLE	ISAAC PERAL	7	2132	CALLE	POETA VICENTE MEDINA	7	2132
CALLE	JARA CARRILLO	7	2042	CALLE	POSTIGUERA	7	2132
CALLE	JAZMIN	7	2132	CALLE	PRESBITERO ANTONIO ZAMORA LOPE	7	1376
CALLE	JOAQUIN COSTA	7	2132	CALLE	PRESBITERO JUAN SAEZ HURTADO	7	1876
CALLE	JOSEFINA SANZ	7	1306	CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	7	2680
PLAZA	JUAN XXIII	6	3287	CALLE	PUENTE TORTOSA	7	1797
CALLE	LAGES	7	1663	CALLE	RAMON LOPEZ EGEA	7	2132
CALLE	LOPE DE VEGA	7	2132	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLES)	7	692
CALLE	LORETO	7	3075	CAMINO	SALASOSQUE Y TORREPOLLJ	7	943
PLAZA	LORETO	7	2807	CALLE	SANDOVALES	7	943
CALLE	LUIS CARRASCO	7	2201	CARRIL	SANDOVALES	7	943
CALLE	MARTILLO	7	2132	CAMINO	SANTA CATALINA	7	1663
CALLE	MEDIOPIA	7	1663	CALLE	SANTO DOMINGO	7	2132
CALLE	MEZQUITA	7	2132	CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	MONTE DE LA JORJA	7	1663	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1184
CALLE	MONTE DE LA SANGRE	7	1663	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	928
CALLE	MONTE DE SAN ROQUE	7	1463	CALLE	TORRES DE SAN MIGUEL	7	943
CALLE	MORERA	7	2132	CAMINO	TORRES DE SAN MIGUEL	7	943
CALLE	MORERA	7	2480	CAMINO	TORRES SALINAS	7	943
CALLEJON	MORO	7	1663	CALLE	VEREDA	7	2406
CALLE	NIDO	7	2132	CALLE	VEREDA	7	2406
CALLE	NTRA. SRA. DE LA LUZ	7	2132	CAMINO	VIEJO DE ALJUCER	7	368
CALLE	PAJARO	7	1663		ALQUERIAS		
CALLE	PARRA	7	1663	CALLE	ACEQUIA	7	1775
CALLE	PAZ	7	2042	CALLE	AGUSTIN VIRGILE	6	3109
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	7	2201	CALLE	ALEJO MOLINA	6	2559
CALLE	PROGRESO	7	1663	CALLE	BALSICAS	7	2006
CALLE	QUEVEDO	7	2132	CALLE	BANDO DE LA HUERTA	7	2523
CALLE	RAMBLA	7	2680	CARRETERA	BENIEL	7	771
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	2507	CARRETERA	BENIEL	7	943
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLES)	7	596	CALLE	CARMEN	7	2006
CALLE	ROCA	7	1663	CALLE	CINCO ALQUERIAS	7	1305
CALLE	ROSARIO	7	2132	CALLE	CINCO ALQUERIAS	7	2310
CALLE	ROSARIO	7	2132	CALLE	CONDE DE ALMODOVAR	7	2006
SENOA	RUIZ ALEMAN	6	3348	CALLE	CURA JIMENEZ	7	2934
URBANIZACION	RUIZ ALEMAN	7	2042	TRAVESIA	CURA JIMENEZ	7	2934
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	6	3237	CALLE	ESCUELAS GRAOAJADAS	7	2984
CALLE	SALITRE	7	2132	CALLE	FABRICA	7	2006
CALLE	SALIZILLO	7	2042	CALLE	FABRICA	7	2006
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132	CALLE	FRANCISCO ARNALDOS	7	2984
CALLE	SAN BLAS	7	2132	CALLE	FRANCISCO ARNALDOS MARTINEZ	7	2984
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2132	CALLE	FUENSANTA	7	2006
CALLE	SAN JOSE	7	2132	CALLE	GLORIA	7	2006
CALLE	SAN JUAN	7	2132	CALLE	GREGORIO MARTINEZ MONTESINOS	7	2984
CALLE	SAN MIGUEL	7	2132	CALLE	JOAQUIN RUBIO ARRONIZ	7	2006



T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	TOMAS	6	3343				
CALLE	UNION	7	1663		CARRASCOY		
CALLE	VIA	6	3343	CALLE	BERNAL	7	275
CALLE	ESCUELAS	7	1663	CALLE	CANADA	7	277
CALLE	MAYOR	7	1663	CALLE	CASAS DE ABAJO	7	275
CARRETERA	PALMAR	4	4256	CALLE	CASAS DEL LLANO	7	275
CALLE	POZO	7	1663	CALLE	CRUZ	7	275
CALLE	SAN ANTON	7	1663	CALLE	ESCUELAS NACIONALES	7	275
CALLE	SAN ANTONIO	7	1663	CALLE	MAYOR	7	275
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663	PLAZA	MAYOR	7	275
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663	CALLE	SAN JOSE	7	275
	CABEZO DE TORRES			CALLE	CRUZ	7	275
				CALLE	MAYOR	7	275
				DISEMINADO	MURTA	4	275
CALLE	ALFONSO XIII	7	2984		CASILLAS O ERMITA DE BUENOIA		
CALLE	ALTO DE LAS ATALAYAS	7	1876				
CALLE	ANTONIO MACHADO	7	1876	CALLE	ABOGADO SALVAADOR MARTINEZ MOYA	7	1876
CALLE	CARMEN	7	1713	CALLE	ABOGADO SALVAADOR MARTINEZ MOYA	7	2129
CALLE	CARMEN	7	3608	CARRIL	ACEROS	7	1876
CALLE	CASAS DEL LLANO	7	275	CARRIL	ALICANTE	7	2129
CALLE	CERVANTES	7	1663	CARRIL	ARAGONESES	7	2129
CALLE	CEPVANTES	7	2984	CARRIL	BASILIO	7	1876
CALLE	CIO	7	2984	CARRIL	BASILIO	7	1276
CALLE	CISNE	7	1876	CARRIL	BENITOS	7	1876
CALLE	CRISTO	7	2984	CARRIL	CAMPUSINO	7	1876
CALLE	CRISTOBAL COLON	7	2984	CALLE	CANARICO	7	1876
CALLE	CRUZ	7	2984	CARRIL	CARMONA	7	1876
CALLE	DON BOSCO	7	1876	CARRIL	CASCALÉS	7	1876
CALLE	DOS DE MAYO	7	2984	CARRIL	CASCALÉS	7	2129
CALLE	ESCUELAS	7	1876	CALLE	CENA	7	1876
CALLE	FABRICA	7	2984	CALLE	CRUZ	7	1876
CALLE	GENERAL MOLA	7	2984	CARRIL	ERMITA VIEJA	7	1876
CALLE	GENERAL PRIM	7	2984	CARRIL	GALVEZ	7	1876
CALLE	GENERAL TORRES	7	3608	CALLE	GLORIA	7	1876
TRAVESIA	GENEPAL TORRES	7	2287	CARRIL	GONZALEZ	7	1876
AVENIDA	GENERALISIMO	7	1564	CARRIL	HUERTAS	7	2129
AVENIDA	GENERALISIMO	7	3608	PLAZA	IGLESIA	7	2129
AVENIDA	GENERALISIMO	7	3608	CARRIL	JAVIERA	7	1630
CALLE	GRACIA	7	2984	CARRIL	JAVIERA	7	1630
SENDA	GRANADA	7	1663	CALLE	JOSE ACERO	7	1432
CALLE	HERNAN CORTES	7	3214	CALLE	LIZAN	7	1876
CALLE	HIGUERAS	7	1520	CALLE	LIZAN	7	2129
CALLE	HIGUERAS	7	2984	CARRIL	LUCAS	7	1876
CALLE	IGLESIA	7	2984	CARRIL	LUCAS	7	2129
PLAZA	IGLESIA	7	3608	CALLE	MAIQUEZ	7	1876
CALLE	ISABEL II	7	2984	CARRIL	MALENOROS	7	1876
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1876	CARRIL	MALENOROS	7	2129
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1876	CALLE	MAYOR	7	2129
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1876	SENDA	MEMBRILLEROS	7	1876
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	3608	CARRIL	MOJETA	7	1876
CALLE	JOSE ANTONIO PEREZ URRUTI	7	1663	CALLE	MOLINAS	7	2129
CALLE	JOSE RUBIO GOMARIZ	7	3608	CARRIL	MUNOSES	7	1876
CALLE	LOCOMOTORA	7	1520	CALLE	ORILLA ACEQUIA ALIADA	7	1876
CALLE	LOCOMOTORA	7	2984	CARRIL	PAGO HUERTAS	7	2129
CALLE	LOPE DE VEGA	7	2984	CARRIL	PAGO ROMERO	7	1876
CALLE	MAORIO	7	2984	CARRIL	PATRICIOS	7	1876
CALLE	MAJADA	7	2984	CARRIL	PAULOS	7	2129
CALLE	MAYOR	7	3427	CARRIL	PEREZ	7	1561
CALLE	MOLINA	7	2984	CARRIL	PEREZ	7	1561
CAMINO	MONTEAGUDO	7	1663	CARRIL	PICHOTE	7	1876
CALLE	MORENO CORTES	7	1520	CARRIL	PICHOTE	7	2129
CALLE	MORENO CORTES	7	3446	CARRIL	PIJINES	7	1876
CAMINO	MURCIA	7	1451	CARRIL	PIJINES	7	1956
CAMINO	MURCIA	7	3446	CARRIL	PINO	7	1876
CALLE	MURILLO	7	2984	CARRIL	POZO	7	1876
CALLE	NUEVA YORK	7	2984	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLES)	7	733
CALLE	PELIGROS	7	2984	CARRIL	ROENAS	7	1876
CALLE	PILAR	7	1564	CALLE	ROSALES	7	1876
CALLE	PILAR	7	3608	CALLE	ROSARIO	7	1876
CALLE	PIZARRO	7	2984	CALLE	SAN JOSE	7	2039
CALLE	PRIMERO DE MAYO	7	2984	CARRIL	SANCHEZ	7	1876
CALLE	PRINCIPES JUAN CARLOS	7	1876	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1310
CALLE	PRINCIPES JUAN CARLOS	7	2283	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1012
CALLE	PUENTE TORTOSA	7	2283	CARRIL	TIA SOTA	7	1876
CARRETERA	PUENTE TORTOSA	7	1663	CARRIL	TIO CRISTOBAL	7	1876
CARRETERA	RANBLA DEL CARMEN	7	1663	CARRIL	TIO PEPE MUÑOZ	7	1876
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	618	CARRIL	TIO PITUSO	7	1538
CALLE	REYES CATOLICOS	7	2984	CARRIL	TIO PITUSO	7	2129
BARRIADA	REYES MAGOS	7	2984	CALLE	TORREAGUERA	7	1876
CALLE	RICARDO CODORNIU	7	2984	VEREDA	VEREDA DE LA CUEVA	7	1876
CALLE	SALZILLO	7	2984	CARRIL	ZAMORAS	7	1376
CALLE	SAN ANTONIO	7	2984				
CALLE	SAN PEDRO	7	3446				
CALLE	SANTA MARIA	7	2984				
CALLE	SANTA TERESA	7	2984				
CALLE	SIMON GARCIA	7	1520	CARRETERA	ALICANTE	7	1459
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663	CALLE	ALTA	7	1337
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1141	CALLE	S	7	1600
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	862	CARRETERA	CAMPILLO	7	1534
CALLE	VELAZQUEZ	7	2984	CALLE	COBATILLAS	7	948
CALLE	VICTORIA	7	2984	CALLE	ESCUELAS	7	1600
CALLE	VIRGEN	7	2984	CALLE	GARCIAS	7	1337
CALLE	ZANJA	7	2870	PLAZA	IGLESIA	7	1337
CARRETERA	ZARAGOZA	7	1663	CALLE	JOSE VEROU	7	1600
	CANADA HERMOZA			CALLE	LAS LUMBRERAS	7	1420
				CALLE	LAS LUMBRERAS	7	1420
				CALLE	MAR MENOR	7	1246
CALLE	CANADA	7	277	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
				CALLE	SAN ANDRES	7	1584
	CANADAS DE SAN PEDRO			CALLE	SAN ANTONIO	7	1584
				CALLE	SAN FRANCISCO	7	1584
CALLE	PLATA	7	275	CALLE	SAN NICOLAS	7	1584
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	275	CALLE	SANTA ISABEL	7	1534
CALLE	PLATA	7	275	CALLE	SANTA REMEDIOS	7	1534

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	SIN NOMBRE	7	1248	CALLE	RAMBLA DE CHURRA	7	3125
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	331	CARRETERA	RAMBLA DEL GRASO	7	948
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	713	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	396
CALLE	VILLAESCUSA	7	1337	CALLE	REYES MAGOS	7	1906
				BARRIADA	REYES MAGOS	7	1906
	CORVERA			CALLE	RINCON	7	1663
CALLE	AGUSTIN VIRGILI	7	1068	CALLE	RINCON DEL COCO	7	1865
CALLE	ALCAZAR DE TOLEDO	7	553	CALLE	RINCON DEL TITO	7	1865
CALLE	ALJISES	7	1068	CARRIL	ROBLES	7	1245
CALLE	BALSARES	7	1068	CALLE	ROSARIO	7	2132
CARRETERA	BUITRAGO	7	1068	CALLE	SAN ANTONIO	7	2132
CALLE	CANARIAS	7	1068	CALLE	SAN GINES	7	2132
CALLE	CARMEN	7	1068	CALLE	SAN JOSE	7	2132
CALLE	CISNEROS	7	1068	CALLE	SAN JUAN	7	2132
CALLE	CRISTOBAL COLON	7	1068	CALLE	SAN LUIS	7	2132
CALLE	DIEGOCHO DE JULIO	7	1205	CALLE	SAN MATEO	7	2132
CALLE	DIPUTACION	7	1205	CALLE	SANCHEZ ARJONA	7	1876
CALLE	DOCTOR GOMEZ ORTEGA	7	1068	CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	DOCTRINOS	7	1068	CALLE	TEJERA	7	1243
CALLE	DOLORÉS	7	1068	CALLE	TEJERA	7	2132
CALLE	DOS DE MAYO	7	1068	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	928
CALLE	ESCUELAS	7	1068	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	753
CALLE	FUENSANTA	7	1068	CALLE	VASCONGADAS	7	1663
CARRETERA	FUENTE ALAMO	7	1205				
AVENIDA	GENERAL MOSCARDO	7	1205		DOLGRES		
CALLE	GENERAL SAN JURJO	7	1068	CARRIL	ABOGADO	7	1459
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1068	CALLE	ABUELITOS	7	2252
CALLE	HERNAN CORTES	7	1068	CALLE	ACEQUIA	7	2252
CALLE	IGLESIA	7	1068	CALLE	AZACAYA	7	1459
PLAZA	IGLESIA	7	1068	CALLE	BARTOLEJOS	7	2421
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1205	CARRIL	BARTOLEJOS	7	2421
CALLE	LUIS FONTES PAGAN	7	1205	CARRIL	BELLUGA	7	1459
CALLE	MAESTRO EDUARDO MARTINEZ	7	1068	CARRETERA	BENIAJAN	7	3108
PROLONGACION	MAESTRO EDUARDO MARTINEZ	7	1068	CARRIL	BRUNOS	7	1459
CARRETERA	MARTINEZ	7	1068	CARRIL	CANOIDA	7	1459
CARRETERA	MARTINEZ	7	1068	CALLE	CESPEDES	7	2406
AVENIDA	MURCIA	7	1205	CARRIL	CESPEDES	7	2406
PLAZA	MURCIA	7	1205	CALLE	CLAUDIOS	7	2406
CALLE	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	7	1068	CARRIL	COJO	7	1459
CALLE	PARRICO ANTONIO PUJANTE	7	1068	CALLE	COMUNIDAD	7	1724
CALLE	PIO XII	7	723	CALLE	COMTE	7	2807
CALLE	PIO XII	7	1063	CALLE	CORVERA	7	2406
CALLE	PORVENIR	7	533	CALLE	DANIEL	7	2307
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	278	CARRIL	ENERA	7	1459
CALLE	SAN ANTONIO	7	1068	CALLE	ERMITA	7	2581
CALLE	SAN FELIX	7	723	CALLE	ESCUELAS	7	2101
CALLE	SAN FELIX	7	723	CARRIL	ESCUELAS	7	1459
CALLE	SAN JOSE	7	1068	CALLE	ESPERANZA	7	1724
CALLE	SAN NICOLAS	7	1068	SENDA	ESTRECHA	7	2039
CALLE	SANTA MARIA	7	1663	SENDA	ESTRECHA	7	2039
CALLE	SIN NOMBRE	7	553	CALLE	EUCALIPTO	7	1459
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	415	CALLE	FLORES	7	2621
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	332	CALLE	FUNDICION	7	2406
CALLE	TRES CARABELAS	7	1663	CARRIL	GALVEZ	7	1459
				CARRIL	HEREDEROS	7	1459
	CHURRA			CALLE	IGLESIA	7	2101
CALLE	ACEQUIA DE CHURRA	7	2132	CARRIL	IGLESIA	7	1459
CALLE	ARIZONA	7	2132	CALLE	JOSE PARDO	7	2621
CALLE	AURORA	7	2132	CALLE	LEVANTE	7	2252
CALLE	BARCELONA	7	2132	CARRIL	LLOR	7	1459
CALLE	BILBAO	7	1663	CALLE	LORCA	7	2252
CALLE	BRAZAL	7	1663	CALLE	MARTINEZ TORNEL	7	1459
CALLE	BUENOS AIRES	7	1663	CALLE	MATEO	7	1459
CALLE	CANALES	7	1866	CALLE	MAYOR	6	2078
CARRETERA	CHURRA	7	1248	CARRIL	MORENO	7	1459
CARRETERA	CHURRA EL CASTELLAR	7	1565	CARRIL	NICOLAS	7	1459
PLAZA	CRUZ	7	3125	CARRIL	NOGUERA	7	1459
CALLE	CUESTA DE PINERO	7	2250	CALLE	PINA	7	1358
CALLE	CURA MUÑOZ ALENAN	7	1906	CALLE	PINA	7	2406
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2388	CARRIL	PLACIDO	7	1459
CALLE	ENCARNACION	7	2388	CARRIL	POLLO	7	1215
CALLE	ESPERANZA	7	1663	CARRIL	POLLO	7	1650
CARRETERA	ESPINARDO-ALICANTE	7	1876	CALLE	PURIFICACION PARDO	7	2101
CARRETERA	ESPINARDO-ALICANTE	7	1876	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	381
CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	7	2388	CALLE	ROMERO	7	2101
CARRETERA	FINCA DEL SERRANO	7	1245	CARRIL	RUICES	7	1459
CALLE	FLOR DE LIS	7	1565	CALLE	SAN JOSE	7	1459
CALLE	FUENSANTA	7	2388	CALLE	SAN JOSE	7	2521
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1533	CALLE	SIN NOMBRE	7	1876
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	1876	CARRIL	SORDO	7	1459
CALLE	GENERALISIMO FRANCO	7	2132	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1068
SENDA	GRANADA	7	948	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	873
SENDA	GRANADA	7	948	CALLE	TINOSA	7	1460
CALLE	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	7	2388	CALLE	TORRES	7	2252
CALLE	IGLESIA	7	1263	CALLE	TORRES	7	2252
CALLE	JARDIN DEL PARAISO	7	1663	CALLE	TORTOSA	7	1459
CALLE	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806	CALLE	TRANSFORMADOR	7	2252
CALLE	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806	CARRIL	VILLANUEVA.	7	1459
TRAVESIA	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806				
TRAVESIA	JUAN AGUILAR AMAT	7	1806		ERA ALTA		
CALLE	LIMONAR	7	1253	CARRETERA	ALCANTARILLA	6	2494
CALLE	LIMONAR	7	1806	CARRETERA	ALCANTARILLA	6	2831
CALLE	MADRID	7	2132	CALLE	ALMOHAJAR	7	2807
CALLE	MAESTROS	7	1663	CALLE	AMOPES	7	2132
CALLE	MAYOR	7	1663	CALLE	ANTIGUO DEL BADEL	7	1463
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	2666	CALLE	ANTIGUO DEL BADEL	7	2680
CALLE	NAVARRA	7	2132	CALLE	ARCE	7	2807
CALLE	NORTE	7	2132	CALLE	ARCE	7	948
CALLE	PEREZ GALDOS	7	2132	CALLE	BADEL	7	2132
CALLE	PRIMERO DE MAYO	7	1663	CALLE	BALSA	6	2348
CALLE	PURISIMA	7	2245	CALLE	CARMEN	6	2348
CALLE	RAMBLA DE CHURRA	7	1876	CALLE	CARMEN	6	2348
				CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2406

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ERAS	7	2132	CALLE	PIO XII	7	2101
CALLE	GENERALISIMO	6	2339	CALLE	PONIENTE	7	1218
CAMINO	MONDO	7	948	CALLE	RAMON Y CAJAL	7	2101
PLAZA	IGLESIA	6	3108	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	396
CALLE	MAYOR	6	3103	CALLE	RETIRO	7	2101
CALLE	MEDIA-CALLE	7	1876	CALLE	ROSARIO	7	2621
CALLE	PEORIRANES	7	948	CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	1218
CALLE	POLLICER	7	2406	CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	2101
CALLE	PINO	7	2406	CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	2621
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	396	CALLE	SAN JOSE	7	2101
CALLE	SACRISTIA	7	2406	CALLE	SAN SILVESTRE	7	2101
CALLE	SAN ANTONIO	7	2406	CALLE	SANTISIMO	7	2101
CAMINO	SAN GIVES	7	948	CALLE	SANTO CRISTO	7	2101
CAMINO	SANCONERA	7	948	CALLE	SIN NOMBRE	7	1459
CALLE	SIN NOMBRE	7	1453	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	904
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1110	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	733
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	864	CAMINO	TIROSA	7	1245

ESPARRAGAL

CALLE	ALICANTE	7	1600
CARRETERA	ALICANTE	7	1460
CARRETERA	ALICANTE	7	1797
CALLE	ALTA	7	1600
CALLE	ANGELICOS	7	1600
CARRETERA	CAMPILLO	7	1184
CARRETERA	CAMPILLO	7	1514
VEREDA	CAMPILLO	7	1600
VEREDA	CAYUELAS	7	1354
CAMINO	CEMA	7	1600
CALLE	CERVANTES	7	1600
VEREDA	COLDRADOS	7	1245
CALLE	CRISTOSAL COLON	7	1600
CALLE	CRUZ DE LOS CAMENOS	7	1600
CALLE	CURA	7	1600
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	1600
CAMINO	FLORA	7	1514
CALLE	FRANCISCO FRANCO	7	1600
CALLE	ISAAC PERAL	7	1600
AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1600
CALLE	JUAN PABLO I	7	1600
CALLE	JUAN XXIII	7	1600
VEREDA	JUANES	7	1245
CALLE	LOPE DE VEGA	7	1600
CALLE	MADRID	7	1600
PLAZA	MAESTRO JOSE VALERO	7	1600
CALLE	MAYOR	7	1600
CALLE	MELCHOR	7	1600
VEREDA	MUNOZ	7	1356
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	1514
VEREDA	ORILLA DEL AZARBE	7	830
CALLE	PUENTE GINERO	7	1600
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	353
CALLE	REYES CATOLICOS	7	1600
CALLE	SAN ANTONIO	7	1600
CALLE	SAN JOSE	7	1600
CALLE	SAN LUIS	7	1600
CALLE	SIN NOMBRE	7	1245
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	830
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	713
VEREDA	TORRE	7	1245
CAMINO	YESERA	7	1514

GARRES Y LAGES

CALLE	ALFONSO	7	2101
CALLE	ANTONIO DIAZ	7	2101
CALLE	ARQUITECTO EMILIO PINERO	7	2101
CALLE	BALSAS	7	2101
CALLE	BUENAVISTA	7	2101
CALLE	BUENOS AIRES	7	2101
CALLE	CANDELARIA	7	2101
CALLE	CASINO	7	2101
URBANIZACION	CONVER	7	1459
CALLE	CURRO	7	2101
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2101
CALLE	ENRIQUE	7	2101
CALLE	ESCUELAS	7	2101
CALLE	ESULTOR FRANCISCO SALLIJO	7	2101
CALLE	FATIGAS	7	2101
CALLE	FINCA	7	2100
CALLE	FUENSANTA	7	2101
SENDA	GARRES	7	1245
SENDA	GARRES	7	1245
SENDA	GARRES	7	1246
CALLE	GENERAL MOSCARO	7	2101
CALLE	GLORIA	7	1218
CALLE	GLORIA	7	2621
CALLE	HERRERO	7	2101
CALLE	IGLESIA	7	2101
PLAZA	IGLESIA	7	2680
CALLE	INMACULADA	7	2101
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2680
CALLE	JUAN XXIII	7	2101
CALLE	LEVANTE	7	1218
CALLE	LEVANTE	7	1459
CALLE	LEVANTE	7	2101
CALLE	MAESTRO FALLA	7	1460
CALLE	MAYOR	7	2680
CARRETERA	PALMAR BENIAJAN	7	1459
CARRETERA	PALMAR BENIAJAN	7	2101
CALLE	PARAISO	7	2101
CALLE	PEORERAS	7	2101
CALLE	PERUCHOS	7	2101

GEA Y TRUYOLS

CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	373
	GUADALUPE		
CALLE	ACEQUIA	7	1263
CALLE	AGRIOLUCE	7	1263
URBANIZACION	AGRIOLUCE	7	1035
CALLE	AIRE	7	1463
CALLE	ALFATEGO	7	2132
CALLE	BANDA DE LA MUSICA	7	1263
CALLE	CABEZO BLANCO	7	2132
CALLE	CARMEN	7	2680
CALLE	CERVANTES	7	2132
PLAZA	CONSTITUCION	7	1263
PLAZA	CONSTITUCION	7	2680
PLAZA	CONSTITUCION	7	2680
CALLE	DELICIAS	7	2132
CALLE	DEPORTES	7	1463
CALLE	DOCTOR DE LA PENA	7	1440
CALLE	DOCTOR FLEMING	7	2680
CALLE	DOMINGO Y FRANCISCO MESEGUER	7	2791
AVENIDA	DOMINGO Y FRANCISCO MESEGUER	7	2791
CALLE	EMISORA	7	1460
CALLE	ESCUELAS	7	1663
CALLE	FLORDABLANCA	7	1263
CALLE	FUENSANTA	7	1663
CALLE	FUENSANTA	7	2680
CALLE	GENERALISIMO	7	1865
SENDA	GRANADA	7	1460
CALLE	GUADALUPE	7	1246
CAMINO	GUADALUPE	7	1246
CALLE	HORNO	7	2132
CALLE	IGLESIA	7	2680
PLAZA	IGLESIA	7	2791
CALLE	INDIO JUAN DIEGO	7	2132
CALLE	JARDEN	7	2132
CALLE	JERONIMOS	7	2132
CARRETERA	JERONIMOS	7	1246
CALLE	JOSE ANTONIO	7	2132
CALLE	MACIASCOQUE	7	2132
CALLE	MACIASCOQUE	7	2132
CALLE	MOLINETA	7	2132
CALLE	MOLINO	7	2132
CALLE	MOLINO	7	2132
CALLE	MONASTERIO	7	1519
CALLE	MONASTERIO	7	2680
CALLE	NTRA. SRA. DE GUADALUPE	7	2132
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	1263
CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	2132
CALLE	NUEVA	7	2680
BARRIADA	NUEVO MOLINERO	7	2132
BARRIO	NUEVO	7	2680
CARRETERA	OGRA	7	1460
CALLE	OLIVO	7	2132
CALLE	OLIVOS	7	2704
CALLE	PADRE JOSE GOMEZ	7	2791
CALLE	PAJAROS	7	2132
CALLE	PARRA	7	2132
CALLE	PELAGIO TERRER	7	2132
CALLE	POSTIGOS	7	1325
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	396
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132
CALLE	SAN JOSE	7	2132
CALLE	SAN JUAN	7	2132
CALLE	SAN PEDRO	7	2132
CALLE	SAN ROQUE	7	2132
CALLE	SANTA CECILIA	7	1325
CALLE	SANTIAGO APOSTOL	7	2680
CALLE	SANTO CRISTO	7	2132
CALLE	SIN NOMBRE	7	1463
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1325
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	310
CALLE	TORRE DE LOS LORENTES	7	1325
CALLE	TORRE DE LOS LORENTES	7	1325
CALLE	TORRE DE LOS LORENTES	7	2680
CALLE	VISTABELLA	7	2480

JAVALI NUEVO

CALLE	AGUILA	7	1246
CALLE	AGUILA	7	1463
CALLE	AGUSTIN VERGILI	7	2397
CALLE	ALEGRIA DE LA MUERTA	7	1191
CALLE	ALFONSO XIII	7	1865
CALLE	ANGEL	7	1845

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	ARROYO	7	2397	CALLE	FUENSANTA	7	1045
CALLE	CABEZO DEL ANGEL	7	1191	CALLE	GARCIA MORATO	7	1045
CARRETERA	CAMPAMENTO DE STA. BARBARA	7	1043	CALLE	GENERAL MOLLA	7	1045
CALLE	CARRETEROS	7	1865	CALLE	GENERAL MOSCARDO	7	1045
CALLE	CONCEPCION	7	1865	CALLE	GENERAL SANJURJO	7	1045
CARRIL	CONTRAPARADA	7	830	CALLE	GENERAL YAGUE	7	542
CALLE	CORAZON DE JESUS	7	2397	CALLE	JOSE ANTONIO	7	1045
CALLE	ERAS	7	1865	AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	1045
CALLE	ERMITA	7	2526	CALLE	MANUEL BRUQUETAS	7	1045
CALLE	FABRICA	7	2397	CALLE	MANUEL GARCIA GARCIA	7	542
CALLE	GENERALISIMO	7	2526	CALLE	MANUEL GARCIA GARCIA	7	1045
CALLE	GLORIA	7	2526	CALLE	ONESIMO REDONDO	7	542
CALLE	HUERTAS	7	1865	CALLE	PEDRO LEGAZ	7	1045
PLAZA	IGLESIA	7	2397	CALLE	RAMON Y CAJAL	7	1045
CALLE	JARDIN	7	1865	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	255
CALLE	LOPEZ PUIGSERVER	7	1245	CALLE	SAN ANTONIO	7	1045
CARRETERA	MOLINA	7	1797	CALLE	SAN ISIDRO	7	1045
CALLE	MULA	7	2526	CALLE	SAN JOSE	7	1045
CALLE	PRIMO DE RIVERA	7	2397	CALLE	SANTIAGO	7	1045
CALLE	PUNTE	7	1865	CALLE	SIN NOMBRE	7	925
CALLE	PURISIMA	7	2010	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	404
CALLE	RANBLA	7	1554	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	318
CALLE	RANBLA	7	2526	CALLE	VIRGEN DEL PILAR	7	1045
CALLE	REAL	7	2526				
CALLE	REINA VICTORIA	7	1865		LLANO DE BRUJAS		
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	453				
CALLE	ROSARIO	7	1865	VEREDA	CABECICOS	7	830
CALLE	SAN ANTONIO	7	1865	AVENIDA	GENERALISIMO	7	2526
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2397	CARRIL	IGLESIA	7	950
TRAVESIA	SAN FRANCISCO	7	2397	CARRIL	IGLESIA	7	950
CALLE	SAN JOSE	7	2010	CALLE	JOSE ANTONIO	7	1130
CALLE	SAN LUIS	7	2397	CALLE	JOSE ANTONIO	7	2274
CALLE	SAN PEDRO	7	1865	CALLE	JOSE GONZALEZ	7	1132
CALLE	SANTA GEMA	7	2397	CALLE	JOSE GONZALEZ	7	2274
CALLE	SIN NOMBRE	7	1244	CALLE	JOSE LORCA NAVARRO	7	1205
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	755	CALLE	JUAN XXIII	7	1769
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	618	CALLE	MANUEL BRUQUETAS	7	1045
CARRETERA	TOPRE DE COTILLAS	7	2526	CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	7	1205
CALLE	TRAPERIA	7	1245	CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	7	1769
CALLE	VIRGEN DE LA ANTIGUA	7	2397	CALLE	NTRA. SRA. DE LAS LAGRIMAS	7	1769
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	7	2397	CALLE	NTRA. SRA. DEL PILAR	7	1769
				CALLE	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	7	1769
	JAVALI VIEJO			CARRETERA	GRILLA DEL AZARBE	7	830
				CARRETERA	GRILLA DEL AZARBE	7	830
CARRETERA	ALCANTARILLA	7	1276	CALLE	PASAGE	7	1769
CALLE	APERADORES	7	2986	CARRETERA	RAAL	7	1184
CALLE	ASOMADA	7	1663	PLAZA	REGION DE MURCIA	7	2526
CALLE	BARCA	7	2986	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	542
CALLE	CARMEN	7	3444	CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	7	1769
CALLE	CASONES	7	1663	CALLE	SILVA MUÑOZ	7	1205
CAMINO	CEMENTERIO	7	2568	CALLE	SILVA MUÑOZ	7	2274
CARRETERA	CEMENTERIO	7	2568	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	713
CALLE	CORAZON DE JESUS	7	1663	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	628
CALLE	CORREDERA	7	2986	VEREDA	VEREDA DE LA CUEVA	7	830
CALLE	ERA	7	2388				
CALLE	ERAS	7	2986		MARTINEZ DEL PUERTO		
CARRETERA	FABRICA POLVORA	7	1245	CALLE	ANGELES	7	925
CARRETERA	FABRICA POLVORA	7	1245	CALLE	CARMEN	7	925
PASEO	FONTES	7	3018	CALLE	CERVANTES	7	925
CALLE	FUENSANTA	7	2986	CALLE	CONCORDIA	7	925
CAMINO	HACIENDA DEL CURA	7	1245	CALLE	DOCTOR LEOPOLDO FERNANDEZ DELG	7	925
CALLE	MAESTRO ANTONIO MARTINEZ	7	2936	CALLE	FRALLE	7	925
CAMINO	MAESTRO ANTONIO MARTINEZ	7	2567	CALLE	GENERAL MARGALLO	7	925
CALLE	MANCHEGOS	7	2388	CALLE	GENERALISIMO	7	542
CALLE	MAYOR	7	3023	AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	925
CARRETERA	MOLINA	7	1244	CALLE	LOPE DE VEGA	7	925
CARRETERA	MOLINA	7	1245	CALLE	LUZ	7	925
BARRIADA	NTRA. SRA. DEL CARMEN	7	2986	PASEO	MARAVILLA	7	925
CARRETERA	POLVORINES	7	2568	CALLE	MARIA ZULUETA	7	925
CALLE	POZO	6	2388	CALLE	MARIANO VERGARA	7	925
CALLE	PURISIMA	7	2986	CALLE	ONESIMO REDONDO	7	925
CALLE	RANBLA	7	1045	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	255
CALLE	RAMON Y CAJAL	7	596	CALLE	SAN ANDRES	7	925
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	2986	CALLE	SAN MIGUEL	7	925
CALLE	ROSARIO	7	2986	CALLE	SAN PEDRO	7	925
CALLE	SAN ANTONIO	7	3023	CALLE	SANCHEZ MEJIAS	7	925
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2986	CALLE	SIN NOMBRE	7	542
CALLE	SAN JERONIMO	7	2986	CALLE	SOL	7	925
CALLE	SAN JOSE	7	2986	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	404
CALLE	SAN JUAN	7	1663	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	341
CALLE	SAN JUAN	7	2986	CALLE	VENTA	7	542
CALLE	SAN JUSTO	7	2986				
CALLE	SAN NICOLAS	7	2986		MONTEAGUDO		
CALLE	SAN PEDRO	7	2986				
CALLE	SANTA ELENA	7	2986	CARRETERA	ALICANTE	6	2500
BARRIADA	SANTA MARIA DE GRACIA	7	1663	BARRIO	BUENOS AIRES	6	1421
CALLE	SIN NOMBRE	7	1663	CALLE	CALVARIO	6	1401
CAMINO	SISCO	7	1663	CALLE	CEMENTERIO	6	943
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	948	CALLE	CEMENTERIO	6	1421
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	763	CALLE	COLLADO	6	1797
CALLE	TRAV. FUENSANTA	7	2986	CALLE	CUESTA SAN CAYETANO	6	1797
				CALLE	ESCUELAS	6	1797
	JERONIMO Y AVILESES			CALLE	FORTUNA	7	1797
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	275	CALLE	GENERALISIMO	7	2430
				AVENIDA	GENERALISIMO	6	2500
	LOBOSILLO			CALLE	IGLESIA	6	1797
CALLE	ALFERECES PROVISIONALES	7	542	PLAZA	IGLESIA	6	1797
CALLE	CALVO SOTEL	7	1045	AVENIDA	JOSE ANTONIO	6	2500
CALLE	CAUDILLO	7	1045	CALLE	MARTINEZ COSTA	6	1886
CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	7	1045	CALLE	MOLINO	6	1797
CALLE	DOS DE MAYO	7	1045	BARRIO	MUNDO NUEVO	6	1421
CALLE	FEDERICO SERVET	7	1045	CALLE	PALAS	6	1421
				BARRIO	PARADOR	6	1421

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	PARRA	6	1797	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	820
CALLE	PAZ	6	1797	CALLE	RINCONADA MORERA	7	2480
CALLE	PLATERIA	6	1797	CALLE	ROSARIO	6	3356
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	6	1421	CALLE	RUEOA	7	1663
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	6	596	CALLE	SAN ANTONIO	7	2480
CALLE	REYES CATOLICOS	6	1797	CALLE	SAN FRANCISCO	7	2580
CALLE	ROSARIO	6	1421	CALLE	SAN JERONIMO	7	2580
CALLE	SAAVEDRA FAJARDO	6	1797	CALLE	SAN JOSE	7	2480
CALLE	SALARES	6	1601	CALLE	SAN JUAN	7	2480
CALLE	SALZILLO	6	1797	CALLE	SAN ROQUE	7	3023
CALLE	SAN JOSE	6	1421	CALLE	SIN NOMBRE	7	1663
CALLE	SAN PEDRO	6	1797	CALLE	SOCORRO	7	2480
CALLE	SIN NOMBRE	6	1459	CALLE	SOLEDAO	7	2480
CALLE	SUBIDA AL CASTILLO	6	1501	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1225
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	6	928	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1033
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	768	CALLE	VISTA ALEGRE	7	2680
CALLE	TINTOS	6	1601	TRAVESIA	VISTA ALEGRE	7	2680
CALLE	VEREDA	6	948		PALMAR		
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	6	948				
CAMINO	ZARANOOONA	6	948				
CALLE	PRINCIPE JUAN CARLOS	6	1421	PASEO	ACACIAS	7	2704
CALLE	ROSARIO	6	1421	PLAZA	ACACIAS	7	2704
CALLE	SAN JOSE	6	1421	CALLE	AIRS	6	3428
CALLE	SAN PEDRO	6	1421	CALLE	ALAMOS	7	2704
CALLE	VEREDA	6	1421	CALLE	ALBARICORQUE	7	2704
CALLE	VEREDA DE LA CUEVA	6	948	CARRETERA	ALBERCA	6	2291
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	6	1421	CARRETERA	ALBERCA	6	2291
CALLE	ALICANTE	6	2260	CARRETERA	ALBERCA	6	3693
CARRETERA	ALICANTE	6	2260	CALLE	ALCALDE ESTRADA	6	3428
CALLE	DAMASO ALONSO	6	1421	CALLE	ALFONSO XIII	6	3693
CALLE	DOCTOR MARRAON	6	1421	CALLE	ALHELIES	7	2704
CALLE	ENRIQUE JARDIEL PONCELA	6	1421	PLAZA	ALHELIES	7	2704
CALLE	ESCUELAS	6	1797	CALLE	ALMENDROS	7	2704
CALLE	ESCUELAS	6	1797	PLAZA	ALMENDROS	7	2704
CALLE	LOPE DE VEGA	6	1421	CALLE	ALONSO VEGA	6	3428
CALLE	PALAS	6	1421	CALLE	ALTAMIRA	7	2592
CALLE	SIN NOMBRE	6	950	TRAVESIA	ALTAMIRA	7	2868
CALLE	TIRSO DE MOLINA	6	1421	CALLE	AMISTAO	7	1779
CALLE	TRANSFORMADOR	7	1797	CALLE	ANIMAS	6	2823
	NONQUERMAS			CALLE	ANTONIO MACHADO	7	1779
CARRETERA	ALCANTARILLA	6	3198	AVENIDA	ARTESANO	7	2704
CALLE	CRISTALUZ	7	2132	CALLE	AURORA	6	2823
CARRETERA	ERA-ALTA	7	1876	CALLE	AVE MARIA	6	3428
CARRETERA	ERA-ALTA	7	1876	CALLE	BARTOLOME BERNAL GALLEG0	6	3428
CALLE	ERMITA DE BURGOS	7	948	CALLE	BUEN PASTOR	6	2823
CAMINO	HONDO	7	948	CALLE	BURGOS	6	3693
CARRIL	LOPEZ	7	948	PROLONGACION	BURGOS	6	3693
CARRIL	MANOS	7	948	PASEO	CACTUS	7	2704
CALLE	MEDIA LEGUA	6	2494	CALLE	CAMELIAS	7	2704
CARRETERA	NONQUERMAS	6	1887	CALLE	CAPITAN GARCIA GALLEG0	6	3693
CALLE	NTRA. SRA. DE CORTES	7	2132	CALLE	CARRASCOS	6	3428
CARRIL	PARRAGAS	7	948	CARRETERA	CARTAGENA	7	1993
CARRETERA	RAYA	7	1876	CARRETERA	CARTAGENA	7	1993
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596	CARRETERA	CARTAGENA	7	2291
CARRETERA	RIACHO DE AGUAS MUERTAS	7	948	CARRETERA	CARTAGENA	7	2292
CARRETERA	RINCON DE SECA	7	948	CARRETERA	CARTAGENA	7	2552
CARRETERA	SANGONERA	7	2103	CARRETERA	CARTAGENA	6	2317
CALLE	SIN NOMBRE	7	2132	CARRETERA	CARTAGENA	7	3166
CAMINO	SOLOADOS	7	948	CARRETERA	CARTAGENA	7	3693
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	923	CALLE	CEMENTERIO	6	3693
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	768	CALLE	CEREZOS	7	2704
CAMINO	VIA	7	946	PLAZA	CEREZOS	7	2704
CAMINO	VIA	7	948	CALLE	CHOPOS	7	2704
	LA NORA			CALLE	CIPRESSES	7	2704
CALLE	AMADORES	7	2680	CALLE	CIRUELA	7	2704
CALLE	AMARGURA	7	3023	CALLE	CLAVELES	7	2704
CALLE	ANGELES	7	2680	CALLE	COCINILLA	6	3056
CALLE	ANIMAS	7	3023	CALLE	COLUMBARES	6	2291
CALLE	ARRASAL	7	2680	CALLE	CONDES DE LA CONCEPCION	6	3693
CALLE	ARROYO	7	2680	CAMINO	COOPERATIVA	7	1459
CALLE	AURORA	7	2680	CAMINO	COOPERATIVA	7	1576
CALLE	BARRANCO	7	1376	CAMINO	COOPERATIVA	7	1576
CALLE	BUENOS AIRES	7	2680	CALLE	CRESTA DEL GALLO	6	2704
CALLE	CABEZO MORERA	7	2680	CALLE	CUARTEL	6	2704
CALLE	CANONIGO MARIANO GARCIA MORRIG	7	3023	CALLE	CUMBRE	7	3693
CALLE	CARRERA	7	3023	CASERIO	ERMITA	7	1576
CALLE	CASONES	7	1663	CASERIO	ERMITA	7	1576
CALLE	CATEDRATICO LUIS ORS	7	3023	CALLE	ESCUELAS	7	3693
CALLE	CORREDERA	7	3023	CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	7	1779
CALLE	ERMITA	7	3023	CALLE	FICUS	7	2704
CALLE	EXTRAMUROS	7	1663	CARRETERA	FINCA LAS LLANAS	7	1993
CALLE	FELICIDAD	7	2680	CALLE	FLORIDABLANCA	6	3693
CALLE	FUENSANTA	7	2680	CALLE	FLORIDABLANCA	6	3693
CALLE	GLOPIA	7	2680	CALLE	FORTUNATO ARIAS	6	3693
CALLE	HONDA	7	3023	CALLE	FRANCISCO FRANCO	6	3428
PLAZA	HONDO	7	2680	CALLE	FRESA	7	2704
PLAZA	IGLESIA	6	3056	CALLE	GARDEMIAS	7	2704
CARRETERA	JERONIMOS	7	1876	CALLE	GENERAL MOLA	6	3693
CALLE	MAYOR	6	3056	CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	3693
CALLE	MORERA	7	3023	CALLE	GENERAL MOSCARDO	6	3693
TRAVESIA	MORERA	6	3023	AVENIDA	GENERALISIMO	7	4672
CALLE	NTRA. SRA. DEL PASO	7	2680	CALLE	GERANEOS	6	2704
CAMINO	NORA	-	540	CALLE	GIRASOLES	7	2704
CARRETERA	NORA A GUADALUPE	7	1663	CALLE	GITANILLAS	7	2704
CARRETERA	NORA A GUADALUPE	7	1663	CALLE	GLORIA	6	3693
CALLE	OLIVO	7	3023	PLAZA	GUADALENTIN	7	2704
CALLE	PASICOS DE JESUS	7	1523	CALLE	GUERRERO PANCORBOS	7	1970
CALLE	PASICOS DE JESUS	7	2680	CAMINO	HITA	6	3361
CALLE	PAZ	7	3446	CALLE	HONDO	6	3428
CALLE	RANCLA DE LA VENTOSA	7	1663	PLAZA	IGLESIA	6	3693
				CALLE	ISAAC PERAL	7	1779
				CALLE	ISABEL LA CATOLICA	6	3693
				CALLE	JACINTOS	7	3704
				CALLE	JACINTOS	7	2291

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	JOSE ANTONIO	4	2345	CALLE	RUEDO	6	2406
CALLE	JOSE ANTONIO	4	4253	AVENIDA	SAN GINES	6	3023
AVENIDA	JOSE ANTONIO	6	2545	CALLE	SANTA LUCIA	7	1576
CALLE	JOSE LUJAN	7	2348	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1141
CALLE	JUAN BERNAL APOCA	7	2868	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	990
CALLE	JUAN MONTOYA	6	3428				
CALLE	JUAN XXIIZ	6	2704		PUEBLA DE SOTO		
CALLE	LAUREL	7	2704	CARRETERA	ALCANTARILLA	7	3013
PLAZA	LAUREL	7	2704	CALLE	AMARGURA	7	2132
CAMINO	LENADORES	7	1993	CALLE	BANCO DE LA MUERTA	7	2101
CALLE	LIBERTAD	7	1779	CALLE	SARRERAS	7	2101
CALLE	LIMON	7	2704	CALLE	SARRERAS	7	2221
CALLE	LIMONEROS	7	2704	CALLE	CALVARIO	7	2101
PLAZA	LIMONEROS	7	2704	CALLE	CURA BARQUEROS	7	2621
CALLE	LORCA	6	3693	CALLE	ESCUELAS	7	2101
TRAVESIA	LORCA	6	3693	CALLE	GALICIA	7	1245
CALLE	LOPUDES	7	3693	CARRIL	GENERALISIMO	7	2580
PLAZA	MADRONOS	7	2704	CALLE	GENERALISIMO	7	2307
CALLE	MALVARROSA	7	2704	AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	2406
CALLE	MANDARINA	7	2704	CALLE	LIRONES	7	948
CALLE	MARGARITAS	7	2704	CARRIL	LOPEZ	7	1245
CALLE	MARQUESA DE MARBAIS	7	1779	CALLE	MIGUEL CABALLERO	7	2101
CALLE	MAYAYO	7	1779	CALLE	MILAGRO	7	2307
CALLE	MELOCOTON	7	2704	CALLE	MOLINO DE LA OLMA	7	1245
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	1779	CALLE	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	7	2132
CALLE	MONTOYAS	6	3693	CALLE	NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES	7	2132
CALLE	MORERAS	6	3428	CARRIL	POLLERA	7	1245
PLAZA	MORERAS	6	2704	CARRIL	PUEBLA	7	1245
CALLE	NAVARRA	6	3381	CASERIO	PUJANTES	7	948
CALLE	NAVARRA	6	3693	CAMINO	RAYA	7	1245
PLAZA	NICOLAS DE LAS PEÑAS	7	2356	CARRETERA	RAYA	7	1245
CARRETERA	NONQUERMAS A LA PALOMA	7	1058	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596
CARRETERA	NONQUERMAS A LA PALOMA	7	1459	CALLE	SACRISTIA	7	2101
CARRETERA	NONQUERMAS A LA PALOMA	7	1459	CALLE	SAN ANTONZO	7	2101
CARRETERA	NONQUERMAS A LA PALOMA	7	1576	CALLE	SANTA ISABEL	7	2101
CALLE	OLIVO	7	3380	CALLE	SANTA TERESA	7	1219
CALLE	OLIVO	6	3381	CALLE	SANTA TERESA	7	2101
CALLE	OLIVOS	6	2704	CALLE	SIN NOMBRE	7	1576
PLAZA	OLIVOS	6	2704	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	928
CALLE	OMESINO REDONDO	7	2986	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	768
CALLE	ORQUIDOSAS	7	2704				
AVENIDA	PALMERAS	7	2704		PUENTE TOCINOS		
CALLE	PARRAS	7	2704				
CALLE	PELAGIO FERRER	6	3428	CALLE	ACEQUIA	7	1876
PLAZA	PERALES	7	2704	CARRIL	ACEQUIA	7	1876
CALLE	PERAS	7	2704	CARRIL	ALARCON	7	1793
CALLE	PERETA	7	2704	CARRIL	ALARCON	7	3608
CALLE	PILAR	6	2291	CARRETERA	ALICANTE	6	2845
CALLE	PILAR	6	3428	CARRIL	AROCAS	7	1876
CALLE	PIÑOS	7	2704	CARRIL	BAEZA	7	1358
CALLE	PIO IX	6	3428	CARRIL	CANOS	7	1711
CALLE	PITERAS	7	2704	CARRIL	CANOS	7	2036
CALLE	PLATANOS	7	2704	CARRIL	CANOS	7	2214
CALLE	POETA VICENTE MEDINA	7	3423	CARRIL	CAPITAN	7	1876
POLIGONO	POLIGONO RASEM	7	1779	CALLE	CARAVIJOLA	7	3023
CALLE	POMELO	7	2704	SENOA	CASILLAS	7	1876
CALLE	PURISIMA	6	3428	CALLE	CASINO	7	1876
CALLE	REGION DE MURCIA	7	1779	CARRIL	CITRICA	7	1711
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	6	3381	CALLE	DIECIOCHO DE JULIO	6	2406
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	6	3693	CARRIL	ERMITA DE LOS REMEDIOS	7	3023
URBANIZACION	RESIDENCIAL EL PALMAR	7	3738	CARRIL	ERMITA VIEJA	7	2446
URBANIZACION	RESIDENCIAL LA PALOMA	6	3693	CARRIL	ERMITA VIEJA	7	2446
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	725	CARRIL	FILOMENA	7	1876
AVENIDA	ROSALLES	7	2704	CARRIL	FILOMENA	7	1876
CALLE	SAGRADO CORAZON	6	2291	CALLE	FRANCISCO BARBERO	7	1876
CALLE	SAGRADO CORAZON	6	3428	CALLE	FRANCISCO BARBERO	7	1876
CALLE	SAN AMANCIO	7	2845	CALLE	FUENSANTA	7	2406
CALLE	SAN DIEGO	6	3428	CALLE	GENERALISIMO	7	2406
CALLE	SAN FRANCISCO	7	1779	CALLE	GLORIA	7	2406
CALLE	SAN JOSE	6	3428	CARRIL	GRANJA	7	1711
CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7	2291	PLAZA	IGLESIA	7	3108
CALLE	SAN ROQUE	6	3693	CALLE	JOSE ANTONIO	7	2406
CALLE	SAN VICENTE	6	3428	CARRIL	LUCIOS	7	3023
CALLE	SANTA VIRTUDES	6	3428	CARRIL	LUCIOS	7	3023
CALLE	SANTANA	7	1779	CARRIL	MAMPRESA	7	1876
CALLE	SAUCE	7	2704	CARRIL	MARTINEZ	7	1876
CALLE	SIERRA DE ALCARAZ	6	2704	CALLE	MAYOR	6	4022
CALLE	SIERRA DE CARRASCOY	6	2704	CARRIL	MIGUEL CABALLERO	7	2406
CALLE	SIERRA DE LA PILA	6	2704	CARRIL	MORENOS	7	1562
CALLE	SIERRA DE TAIHILLA	6	2704	CARRIL	MORENOS	7	3569
CALLE	SIERRA ESPAÑA	6	2704	CARRIL	NAVARRO	7	1876
CALLE	SIN NOMBRE	6	2291	CARRIL	PACO BARBERO	7	1562
CALLE	TEATINOS	6	2823	CARRIL	PACO BARBERO	7	3267
CALLE	TODOS LOS SANTOS	7	1779	TRAVESIA	PALMERAS	6	2406
CALLE	TOMILLO	7	2704	CARRIL	PADES	7	2406
CALLE	TRESOLAS	7	2704	CALLE	PINTOR PABLO PICASSO	7	2406
CALLE	TULIPANES	7	2704	CALLE	POETA VICENTE MEDINA	6	3023
CALLE	VIRAS	7	2704	CARRIL	PORTADA	7	1358
CALLE	ALFONSO XIII	7	1058	CARRIL	PORTADA	7	3608
CALLE	ALFONSO XIII	7	1576	CALLE	PRESBITERO FRANCISCO ESLAVA	7	2406
CALLE	ALFONSO XIII	7	1722	CARRETERA	PUENTE TOCINOS	6	4022
CALLE	CUATRO VIENTOS	7	1576	CARRETERA	PUENTE TOCINOS	6	4022
CAMINO	ESCUELAS NUEVAS	7	1058	CALLE	REMEDIOS	7	2406
CALLE	HORNO	7	1058	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	733
CALLE	HORNO	7	1576	CALLE	ROSALIA DE CASTRO	7	2406
BARRIADA	LONGUERA	7	1576	CALLE	ROSARIO	6	2667
BARRIADA	LONGUERA	7	1576	CALLE	ROSARIO	6	3111
CARRIL	MENCHONES	7	1576	CALLE	SAN ANTONIO	7	2406
CASERIO	MOLINO DEL REY	7	1576	CALLE	SAN FRANCISCO	7	2406
CARRETERA	NONQUERMAS A LA PALOMA	7	1459	CALLE	SAN ISIDRO	7	2406
CAMINO	PAOILLA	7	1459	CALLE	SAN JOSE	7	2406
CALLE	PARRA	7	1576	CAMINO	SAN ROQUE	7	2406
POLIGONO	POLIGONO BUENAVISTA	7	1396	CARRIL	SANTOS	7	1358
POLIGONO	POLIGONO RASEM	7	1779				



T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
CALLE	TENIENTE CASTILLO	7	2526	CALLE	SAN BARTOLOME	7	1385
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1084	CALLE	SAN CELESTINO	7	1043
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	353	CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7	1311
RINCON DE BENISCOMNIA				CALLE	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7	1311
CALLE	BARCA	7	2166	CALLE	SAN JUAN	7	1311
CARRIL	CANALAS	7	1246	CALLE	SAN MARCELINO	7	1340
CARRIL	CANOS	7	1362	AVENIDA	SAN MARCELINO	7	1340
CARRIL	CANOS	7	1805	CALLE	SAN PEDRO	7	1340
CARRIL	CHULOS	7	1362	CALLE	SIN NOMBRE	7	828
CARRIL	CONDE	7	1805	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	670
CALLE	ESCUELAS	7	1805	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	458
PLAZA	IGLESIA	7	1362	CALLE	VALENCIANO	7	946
CARRIL	JOPO	7	1362	CALLE	VILLA AURELIA	7	1340
CALLE	MAYOR	7	1805	SANGONERA LA VERDE			
PLAZA	MAYOR	7	1484	CALLE	ALGARDA	7	2397
CALLE	NUOVA	7	1805	CALLE	ALJIBE	7	2397
CARRIL	PEREZ	7	1362	CALLE	ASTURIAS	7	2053
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	596	CALLE	CADENAS	7	2053
CALLE	SIN NOMBRE	7	1362	CALLE	CALDERON DE LA BARCA	7	2053
CARRIL	SOLO	7	1362	CALLE	CARDOSOS	7	2053
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1032	CALLE	TRAVESIA	7	2053
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	809	CALLE	CARMEN TONDE	7	2053
RINCON DE SECA				CALLE	CARRASCOY	7	1244
CALLE	ACERUCIA	7	2132	CALLE	CASAS	7	2397
CALLE	CASINO	7	2132	CALLE	CEMENTERIO	7	2053
CALLE	ESCUELAS	7	2132	CALLE	CLAVILES	7	2053
CALLE	FERMANDEZ CABALLERO	7	2132	CALLE	CLAVILEGOS	7	2053
CALLE	FUENSANTA	7	2680	CALLE	CONSTITUCION	7	2101
CARRETERA	MOLINO DE FUNES	7	1244	CALLE	CRUZ	7	2053
CALLE	NTRA. SRA. DEL CARMEN	7	2132	CALLE	DALIAS	7	2053
CALLE	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	7	2680	CALLE	EMRIQUE VILLAR	7	1363
CARRETERA	PRINCIPAL	7	2307	CALLE	ESCUELAS	7	2053
CALLE	PUXMARINA	7	1662	CALLE	FUTBOL	7	2053
CARRETERA	RAYA	7	1662	PLAZA	GENERALISIMO	7	2526
CARRETERA	RAYA	7	1662	CALLE	GOYA	7	2053
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	539	CALLE	HERPERIA	7	1865
CALLE	SAN ANTONIO	7	2132	CALLE	HUERTO	7	2053
CALLE	SAN FRANCISCO	7	2129	CALLE	IGLESIA	7	2397
CALLE	SAN JOAQUIN	7	2307	CALLE	INDUSTRIA	7	2053
CALLE	SANTA ANA	7	2307	CALLE	INFANTA ELENA	7	2053
CALLE	SIN NOMBRE	7	1462	CALLE	JATME BALMES	7	2053
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1131	CALLE	JOSE ANTONIO	7	2406
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	894	AVENIDA	JOSE ANTONIO	7	2326
SAN BENITO				CALLE	LEVANTE	7	2053
CALLE	CAZORALA	5	1468	CALLE	LUZ	7	2053
CALLE	ENRIQUE APERADOR	5	1468	CALLE	MAYOR	7	2526
CALLE	ESPERANZA	5	3124	CARRETERA	MAZARRON	7	2526
CALLE	MORNO	5	1468	CALLE	MERCAAO	7	2101
CALLE	ISAAC NAVARRO	5	1468	CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	2053
CALLE	JOSE MORENO	5	1468	CALLE	MORENA	7	2053
CALLE	MARMOL	5	1468	CALLE	MURILLO	7	2053
CALLE	MAYOR	5	1468	CALLE	NIÑOS	7	1865
CALLE	PAVIA	5	1468	CALLE	NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	7	1865
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	5	1468	CALLE	NUOVA	7	2053
CALLE	RINCON	5	1468	CALLE	PALMERAL	7	2397
CALLE	TARIFA	5	1468	CALLE	PALMERAL	7	2397
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	5	2024	CALLE	PALMERAL	7	2397
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	5	1747	CALLE	PARQUE	7	2053
CALLE	CONCEPCION	6	2452	CALLE	PAZ	7	2053
CALLE	ESPERANZA	6	2452	CALLE	PILAR	7	1865
CALLE	FUENSANTA	6	3045	CALLE	PINTOR PABLO PICASSO	7	2053
TRAVESIA	FUENSANTA	6	2452	CALLE	PIO BAROJA	7	2053
CALLE	GUILLAMONES	6	2452	CALLE	POCEROS	7	2397
CALLE	IGLESIA	6	2452	CALLE	POCEROS	7	2397
CALLE	PIQUERAS	6	2452	CALLE	PRINCIPE DE ASTURIAS	7	2053
CALLE	SAN JUAN	6	2452	CALLE	FURISIMA	7	1865
CALLE	SAN MIGUEL	7	2452	CALLE	QUICOS	7	2397
CALLE	SAN MIGUEL	7	2452	CALLE	REJAS	7	2053
CARRIL	TALLER	6	2452	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	511
SANGONERA LA SECA				CALLE	ROSALIA DE CASTRO	7	2053
CALLE	COBARRO	7	1255	CALLE	ROSALINDA	7	2397
CALLE	CUATRO VIENTOS	7	755	CALLE	ROSALINDA	7	2053
CALLE	CUATRO VIENTOS	7	370	CALLE	SALZILLO	7	2053
CALLE	DIEGOCHO DE JULIO	7	1340	CALLE	SAN ANTONIO	7	1865
AVENIDA	DIEGOCHO DE JULIO	7	1340	CALLE	SAN GINES	7	1865
CALLE	HERMANOS HOEZ, CABALLERO	7	755	CALLE	SAN JOSE	7	1865
CALLE	HERMANOS HOEZ, CABALLERO	7	1185	CALLE	SAN JUAN	7	1865
CALLE	LUIS CREMADES	7	1340	CALLE	SAN LUCAS	7	2053
CALLE	MARQUESS DE VILLAVEVERDE	7	1340	CALLE	SAN PEDRO	7	1865
CALLE	MARQUESS DE VILLAVEVERDE	7	1383	CALLE	SENECA	7	2053
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	7	1311	CALLE	SIERRA ESPUÑA	7	2053
CARRETERA	MURCIA A LORCA	7	1361	CALLE	SIN NOMBRE	7	1244
CALLE	NIÑOS	7	1865	CALLE	SOCRATES	7	2053
CALLE	NUOVA	7	1797	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	394
CALLE	PAZ	7	1043	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	712
CALLE	PINTOR NUMOZ BARBERAN	7	1043	CALLE	TONOS	7	1363
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	363	CALLE	TOPRES	7	1244
CALLE	REYES	7	1311	CALLE	TUSOS	7	2053
CALLE	RIO GUADALENTIN	7	1311	CALLE	VIRGEN	7	1865
CALLE	ROA	7	1311	CALLE	OLIVARES	7	1244
CALLE	ROA	7	1311	SANTA CRUZ			
CALLE	ROMERAS	7	946	CALLE	ACEGUISA NUEVA DEL SAAL	7	1043
CALLE	ROSALINDA	7	1043	CARRIL	ALHAMOS	7	946
CALLE	ROSARIO	7	1311	CARRIL	ALONSOS	7	946
CALLE	ROSTIQUE	7	1311	CARRIL	ALONSOS	7	946
AVENIDA	ROSTIQUE	7	1311	CARRETERA	AZARBE	7	946
				VEREDA	BARCA	7	946
				VEREDA	BARCA	7	946
				CARRIL	BARTOLO	7	1421
				VEREDA	CABECICOS	7	1043
				CARRETERA	CATALAN	7	1043

T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR	T.VIA	NOMBRE	CATEGORIA	VALOR
VEREDA	CIPRESSES	7	946	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	768
CALLE	ERMITA	7	1340	AVENIDA	RIO GUADALENTIN	7	1875
CALLE	ESCUELAS	7	1421	CALLE	ROMERO	7	1875
VEREDA	GIL DE PAREJA	7	946	CALLE	ROSARIO	7	1875
CALLE	INDUSTRIA	7	1340	CALLE	SALIZILLO	7	1875
CALLE	JOSE ANTONIO	7	1797	CALLE	SAN FULGENCIO	7	2484
CARRIL	JURISDICCION	7	1043	CALLE	SAN PIO X	7	3023
CARRIL	JURISDICCION	7	1043	CALLE	SAN VICENTE FERRER	7	3023
CALLE	MAYOR	7	1749	CAMINO	SANTA CATALINA	6	2409
CARRETERA	ORILLA DEL AZARBE	7	830	CALLE	SANTO DOMINGO	7	2484
CARRETERA	ORILLA DEL AZARBE	7	1245	CALLE	SAUCE	7	1875
CARRETERA	RAAL	7	1459	CALLE	SIN NOMBRE	7	1875
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	541	CALLE	TAJO	7	1875
VEREDA	RIQUELME	7	946	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	1320
CARRIL	ROSAS	7	946	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	1043
CARRIL	ROSAS	7	1421	CALLE	TURBINTOS	7	1875
CARRIL	RUBIRAS	7	946	CALLE	VILLA PILAR	7	1875
CARRIL	SANCHEZ	7	1421	CARRETERA	ALGEZARES	7	2172
CALLE	SERRANOS	7	1421	CARRETERA	ALGEZARES	7	2172
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	786	CARRETERA	ALGEZARES	7	2172
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	570	CARRETERA	ALGEZARES	7	2174
VEREDA	TORRE	7	946	CARRETERA	ALGEZARES	7	3853
CARRIL	VIGUERAS	7	1070				
CARRIL	VIGUERAS	7	1421		SUCINA		
	SANTIAGO Y ZARAICHE			CALLE	ANTONIO GOMEZ	7	1017
CARRIL	BARRANCOS	5	2291	CALLE	ARTEAGA	7	1043
CAMINO	CABEZO DE TORRES	6	1245	CALLE	AVENIDA	7	1017
CALLE	CHARETES	5	1932	BARRIO	AVENIDA	7	1017
CAMINO	CHURRA	5	2496	CALLE	BAJA DEL BARRIO	7	1043
CARRIL	CLARAS	6	1245	CALLE	BALSAS	7	1017
CARRIL	ERMITA DE PUCHE	6	1258	CALLE	BUENAVISTA	7	1017
BARRIO	ESPERANZA	6	1460	CALLE	CARMEN	7	1017
CALLE	ESTEBAN	6	1459	CALLE	CASAS DEL POZO	7	541
CALLE	FELIPE	6	2291	CALLE	CEMENTERIO	7	489
CARRIL	FERNINES	6	1460	CALLE	CEMENTERIO	7	489
CALLE	IGLESIA	6	1459	CALLE	ENRIQUE GUILLAMON	7	1017
CARRIL	IGLESIA	6	1245	CALLE	ESCUELAS NACIONALES	7	1017
CALLE	INDUSTRIA	6	1459	CALLE	FRONTON	7	1017
CALLE	JOSE ANTONIO	5	2345	CALLE	JUAN DE LA CIERVA	7	1043
AVENIDA	JUAN CARLOS I	6	1048	CALLE	MAYOR	7	1043
CALLE	LUISABEL	5	2291	CALLE	MIGUEL GOMEZ	7	1017
CALLE	MARTINEZ	5	2291	CALLE	PATRONA	7	557
CARRIL	MORGA	5	2291	CAMINO	REAL DEL BOSQUE	7	489
CARRIL	NANOS	6	1460	CAMINO	REAL DEL BOSQUE	7	439
CARRIL	ORILLA DEL AZARBE	5	2291	CAMINO	REAL DEL BOSQUE	7	439
CARRIL	PARPALLOTA	6	1460	CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	7	264
CARRIL	PEQUENIA	6	1460	CALLE	ROSARIO	7	1017
CALLE	PRESBITERO FRANCISCO IBANEZ RU	5	2291	BARRIO	ROSARIO	7	1017
CALLE	RESTO PEDANIA (NO URBANIZABLE)	5	851	CARRETERA	SAN JAVIER	7	541
CALLE	ROSARIO	5	2291	CARRETERA	SAN JAVIER	7	541
CALLE	SOCEDAO	6	1459	CARRETERA	SAN JAVIER	7	1043
CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	5	1151	CALLE	SAN JOSE	7	1017
CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	6	1003	CAMINO	SAN JOSE	7	1017
CARRIL	TORRE ALVAREZ	6	1460	CALLE	SAN PEDRO	7	1043
CARRIL	TORRE MESAS	6	1460	BARRIO	SAN PEDRO	7	1043
CAMINO	VIEJO DE MONTEAGUDO	7	1270	CALLE	SAN RAFAEL	7	1017
CARRETERA	ZARANOGNA	6	2623	CALLE	SIN NOMBRE	7	489
	SANTO ANGEL			CALLE	SOL	7	1017
CALLE	ABEDUL	7	1875	CALLE	TERRENOS URBANIZABLES PROGRAM.	7	332
CALLE	ABETO	7	1875	CALLE	TERRENOS URB. NO PROGRAMADOS	7	317
CALLE	ALANO	7	1875	CALLE	VISTA DE LEVANTE	7	1017
CALLE	ALERCE	7	1875	CALLE	VISTABELLA	7	489
CALLE	ALFONSO XIII	7	1875	CALLE	VISTABELLA	7	779
CARRETERA	ALGEZARES	7	3333	CALLE	VISTABELLA	7	1017
CALLE	ANGEL ROMERO ELORRIAGA	7	3608	CALLE	VISTABUENA	7	489
CALLE	AZAHAR	7	1875		TORREAGUERA		
CALLE	BALAGUER	7	3023	CALLE	AIRE	6	2393
CALLE	BUITRE	7	1875	CALLE	ALFONSO X EL SABIO	6	3015
CALLE	CARMEN	7	3023	CALLE	ALFONSO XIII	6	2406
CALLE	CARRASCOY	7	1875	CAMINO	ALQUERIAS	6	946
CALLE	CASINO	7	3023	CALLE	ALTA	6	2406
CALLE	CEBRO	7	1875	CALLE	ANCHA	6	3023
CALLE	CERRILLAR	7	1875	CALLE	ANGEL FERNANDEZ PICON	6	3023
CALLE	CIPRES	7	1875	CALLE	BLAS	6	3608
CALLE	COLON	7	3023	CALLE	BUENAVISTA	6	3023
CALLE	CRESTA DEL GALLO	7	1875	CALLE	CANG	6	3023
CALLE	CUARTEL CUSPIDO	7	3023	CALLE	CANOVAS DEL CASTILLO	6	3608
CALLE	DOCTOR MARAÑON	7	1875	CALLE	CANTERAS	6	2986
CALLE	DON QUIJOTE	7	2406	TRAVESIA	CANTERAS	6	2986
CALLE	EUCALIPTO	7	1875	CALLE	CARLOS I	6	3363
CALLE	FEDERICO SERVET	7	3023	CALLE	CARTAGENA	6	3363
CALLE	FELIPE II	7	3023	CALLE	CEMENTERIO NUEVO	6	3023
CALLE	FRANCISCO PIZARRO	7	3023	TRAVESIA	CEMENTERIO NUEVO	6	3023
CALLE	FRUTOS BAEZA	7	1533	CALLE	CEMENTERIO VIEJO	6	3023
CALLE	FRUTOS BAEZA	7	3608	CALLE	CHICHARRA	6	2393
CALLE	HINOJO	7	1875	CALLE	CINE	6	3023
CALLE	HUERTOS	7	2564	CALLE	CRUZ	6	3429
CALLE	ISAAC PERAL	7	3023	CALLE	CUARTEL	6	3023
CALLE	IGUERO DE LA CIERVA	7	3023	CALLE	CUBOS	6	2406
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	7	2406	CALLE	ESCUDERO	6	2986
CALLE	LIMONAR	7	1875	CALLE	ESCUELAS	6	3429
PLAZA	LUIS DE RIQUELME	7	1875	CALLE	ESPERANZA	6	1875
CALLE	LUZ	7	3023	CALLE	FUENSANTA	6	2393
AVENIDA	MURCIA	7	1875	CALLE	GALVEZ	6	3023
CALLE	NARANJOS	7	1875	CALLE	HIGINIO NICOLAS	6	3023
CALLE	NTRA. SRA. DE FATINA	7	1562	CALLE	MORNO	6	2406
CALLE	NTRA. SRA. DE FATINA	7	3023	PLAZA	JARA CARRILLO	6	2986
CALLE	PILAR	7	3023	CALLE	JARDIN	6	3023
CALLE	PINO	7	1875	CALLE	JOSE ANTONIO	6	3493
CALLE	RAMBILLO	7	1875	AVENIDA	JOSE ANTONIO	6	3493



## Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales

### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

##### Artículo 1.º—Objeto.

La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y de las disposiciones estatales de la materia.

##### Artículo 2.º—Ambito de Aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

- a) Ambito territorial: en todo el territorio del término municipal.
- b) Ambito temporal: desde su aprobación definitiva, hasta su derogación o modificación.
- c) Ambito personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación de rentas, propiedades, o actividades.

##### Artículo 3.º—Interpretación.

1.º No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2.º Para evitar el fraude de Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se da audiencia al interesado.

##### Artículo 4.º

La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

### CAPITULO II

#### SUJETO PASIVO

##### Sección 1.ª Normas Generales

##### Artículo 5.º—Sujetos obligados al pago.

1.º Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo con alguno de estos conceptos:

- a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto, o
- b) Responsable, sea solidario o subsidiario, o como sucesor de la deuda tributaria.

2.º El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.º Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieran invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

##### Artículo 6.º—Obligaciones del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo está obligado a:

- 1.º Pagar la deuda tributaria.
- 2.º Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.
- 3.º Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que debe llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.
- 4.º Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, y
- 5.º Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

##### Sección 2.ª—Responsables

##### Artículo 7.º—Responsable subsidiario.

1.º Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2.º En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de falencia del sujeto pasivo, y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de excusión del bien, siempre que la subsidiaridad no sea por precepto legal, en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

##### Artículo 8.º—Responsabilidad solidaria.

1.º Además de los casos previstos en la Ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2.º La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3.º El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

##### Artículo 9.º—Sucesor de la deuda tributaria.

1.º Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2.º La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

##### Sección 3.ª—Domicilio fiscal

##### Artículo 10.º—Determinación del domicilio.

1.º La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consigna-

do por aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.º En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

### CAPITULO III

#### DEUDA TRIBUTARIA

##### Artículo 11.º—Deuda Tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:

- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
- El interés de demora, que será el que en cada momento se establezca para las deudas tributarias al Estado.
- El recargo de apremio, y
- Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

##### Artículo 12.º—Tarifas.

1.º Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.º Las tarifas referidas a categorías de calles serán aplicadas de acuerdo con la clasificación general establecida en el Impuesto Municipal de Radicación.

##### Artículo 13.º—Extinción de la deuda tributaria.

1.º La deuda tributaria se extingue:

- Por el pago o cumplimiento.
- Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.
- Por prescripción.

##### Artículo 14.º

El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones de los artículos 33 y siguientes de esta Ordenanza general.

Artículo 15.º—Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

- El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.
- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.
- La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

Interrupción de la prescripción:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículos 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.

##### Artículo 16.º

Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

### CAPITULO IV

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 17.º—Principio General.

La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

##### Artículo 18.º

Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

##### Artículo 19.º

1.º Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza General.

2.º Se consideran nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los competentes órganos del Ayuntamiento, que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación, en la presente Ordenanza o en las particulares de cada exacción.

Artículo 20.º—Modos iniciales de la gestión de exacciones.

La gestión de las exacciones se iniciará:

- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- De oficio.
- Por actuación investigadora.
- Por denuncia pública.

##### Artículo 21.º

1.º Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o construya un hecho imponible.

2.º Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

##### Artículo 22.º

1.º Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2.º La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

## Artículo 23.º

1.º La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.º La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de estas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3.º El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

## Artículo 24.º—Investigación.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases de gravamen.

## Artículo 25.º

1.º La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

2.º Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezcan y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

## Artículo 26.º—Inspección.

1.º Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas con los requisitos y tramitación que regula los artículos 38 y siguientes de esta Ordenanza General.

## Artículo 27.º—Denuncia pública.

1.º La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

2.º La acción de denuncia será pública y para que produzca derechos a favor del denunciante habrá de extenderse, firmarse y ratificarse por escrito, acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10% del importe de la infracción denunciada.

3.º Si la denuncia no resultare cierta, se ingresará dicho importe en la caja de la Corporación, una vez deducida la cantidad necesaria para satisfacer en su caso, los gastos ocasionados.

4.º En caso de resultar cierta la denuncia y una vez ingresado el importe de la deuda tributaria, el denunciante tendrá derecho además del 50% de la multa que resultare definitivamente impuesta, a la devolución del depósito que hubiere hecho o del sobrante, de haberse originado gastos en la comprobación de la denuncia.

## Artículo 28.º—Liquidación de las exacciones.

1.º Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.º Tendrán la consideración de definitivas:

- a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.
- b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.
- c) Las practicadas por las oficinas gestoras, en aplicación de tablas o índices unitarios de valor de los terrenos.

3.º Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

## Artículo 29.º—Notificación.

1.º Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquéllos.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2.º Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

## Artículo 30.º—Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes. El censo de contribuyentes así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, preferentemente mecánico mediante la utilización del Proceso de datos.

## Artículo 31.º

1.º Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2.º Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

## Artículo 32.º

Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

## CAPITULO V

## RECAUDACION

## Artículo 33.º—Disposición General.

1.º La gestión recaudatoria, consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los

créditos y derechos, que constituyen el haber de esta Corporación.

2.º Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.º La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

4.º En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio, sobre el patrimonio del obligado, que no haya cumplido la obligación a su cargo, en período voluntario.

5.º En materia recaudatoria, regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 34.º—Recaudación directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo, organizándose bajo la jefatura inmediata del Depositario Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 35.º—Lugar de pago.

1.º Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma.

2.º Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en bancos o cajas de ahorro.

Artículo 36.º—Plazos de pago.

1.º Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley, deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

B) Recibos. El plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria de Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 37.º—Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 38.º—Medios de pago.

1.º El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por uno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Transferencia bancaria o de cajas de ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento

c) Giro postal o telegráfico.

d) Cheque bancario conformado.

2.º Cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en cajas de ahorro de dichas deudas, actuando el banco como administrador del sujeto pasivo y pagando las deudas que éste le haya autorizado. Tal domiciliación no necesita más requisito que el previo aviso escrito a Depositaria y al banco de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecta dicha domiciliación.

## CAPITULO VI

### INSPECCION

Sección 1.ª—Principios Generales y Organización

Artículo 39.º—Objeto.

Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4,1 y 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en el Reglamento de la Inspección de los Tributos de 25 de abril de 1986, en la Ley General Tributaria, y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 40.º—Funciones.

Serán funciones de este servicio las siguientes:

- a) La regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias.
- b) La investigación de los hechos imposables.
- c) La liquidación de las cuotas descubiertas.
- d) La colaboración con la Hacienda del Estado para la investigación de los tributos locales cuya gestión le esté encomendada.
- e) Cuantas otras se le atribuyan por la Corporación Municipal.

Artículo 41.º—Organización.

1.º La Jefatura del Servicio corresponderá al Interventor Municipal, que podrá delegar sus funciones en el Vice-Interventor.

2.º El Servicio estará integrado por el personal inspector, que será nombrado de entre los funcionarios de la Corporación y demás personas vinculadas a ella, por una relación de trabajo de carácter permanente.

3.º El Inspector-Jefe, cuyo nombramiento recaerá en alguno de los inspectores, tendrá a su cargo la coordinación de la labor de comprobación e investigación.

Artículo 42.º—Competencia.

1.º Serán funciones de la Alcaldía en relación con el Servicio de Inspección Tributaria, las siguientes:

- a) Nombrar al personal inspector, a propuesta del Interventor.
- b) Nombrar al Inspector-Jefe, a propuesta del Interventor.
- c) Aprobar las liquidaciones derivadas de expedientes de inspección, pudiendo delegar esta función en el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.
- d) Sancionar, a propuesta del Inspector-Jefe, las infracciones tributarias que sin constituir defraudación impliquen

el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios o signifiquen obstrucción al desarrollo del servicio.

2.º Serán funciones del Interventor Municipal las siguientes:

- a) Dirigir el Servicio.
- b) Ordenar visitas especiales o extraordinarias y comprobar su iniciación, cumplimiento y término.
- c) La propuesta de nombramiento del personal inspector y del Inspector-Jefe.
- d) El señalamiento de rendimientos mínimos a los diferentes equipos de trabajo.

3.º Corresponderá al Inspector-Jefe:

- a) La distribución de la labor investigadora entre los diferentes equipos de trabajo.
- b) La coordinación entre los equipos.
- c) La Jefatura de la unidad administrativa en que se encuadre el Servicio, dentro de la organización Municipal.
- d) La propuesta de señalamiento de rendimientos mínimos.

Artículo 43.º

En la programación de la labor investigadora, se procurará ocasionar las menores molestias al contribuyente, para lo cual se deberá efectuar en una misma visita la comprobación de las basés de los distintos tributos, que puedan efectuarle.

Artículo 44.º

Los inspectores irán provistos de una tarjeta de identidad expedida por la Jefatura del Servicio, que habrá de devolver al cesar en su cometido.

Artículo 45.º

Los inspectores tendrán la consideración de Agentes de la autoridad cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra, contra sus personas, en actos de servicio o con ocasión del mismo.

Artículo 46.º—El personal inspector será retribuido mediante una gratificación que fijará la Corporación y que podrá ser proporcional a su rendimiento.

Artículo 47.º

Los inspectores compaginarán sus funciones de investigación con el asesoramiento a los contribuyentes en las materias de su competencia, debiendo actuar siempre con la máxima cortesía y respeto a los mismos.

Artículo 48.º

El cargo de inspector de tributos será incompatible con el ejercicio de toda clase de actividad profesional, comercial o industrial ajena al Ayuntamiento.

### Sección 2.ª—Infracciones

Artículo 49.º

Constituye infracción los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto al Ayuntamiento, tendente a eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o a aminorar, irregularmente, el importe de éstas, y en particular los siguientes:

- a) La falta de presentación de las declaraciones tributarias que sean exigibles con arreglo a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.
- b) La presentación de declaraciones falsas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- d) El ejercicio de actividades sujetas a licencia, sin la preceptiva autorización.
- e) Cualesquiera otras señaladas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Artículo 50.º

La falta de colaboración del contribuyente en la determinación del hecho imponible, no facilitando los datos que le sean requeridos formalmente, facultará a la Inspección para fijar, por estimación, los datos omitidos, en cuanto sean necesarios para la liquidación del tributo.

### Sección 3.ª—Procedimiento

Artículo 51.º

Las actuaciones de la Inspección de los Tributos, se documentarán en actas redactadas con arreglo al modelo que oficialmente se apruebe.

2.º Las actas tendrán carácter de documento público.

3.º Podrán extenderse en el domicilio del interesado, donde ejerza la actividad, o en las propias oficinas municipales, a elección de la Inspección.

Artículo 52.º—Las actas podrán ser:

- a) De conformidad, cuando exista acuerdo entre la Inspección y el sujeto pasivo sobre la regulación de su situación tributaria.
- b) De disconformidad, cuando el contribuyente no acepte las bases tributarias propuestas por la Inspección, o no esté presente, o sea reincidente.
- c) De prueba preconstituida, cuando de los antecedentes existentes en el Servicio resulta probado el hecho imponible.

Artículo 53.º

1.º Si en la primera visita no estuviere presente el interesado, o no le fuese posible en tal momento atender el requerimiento de la Inspección, ésta dejará aviso para efectuar una segunda visita, setenta y ocho horas después de la primera como mínimo.

2.º Si el contribuyente no quisiere o no pudiere suscribir el acta de disconformidad, se hará constar esta circunstancia, y se acreditará la entrega del duplicado, y si no quisiere recibirlo, se acreditará igualmente y se le remitirá el duplicado por correo certificado, dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 54.º

Las actas serán entregadas al Inspector-Jefe, dentro de los cinco días siguientes a su fecha, con propuesta de liquidación suscrita por el inspector actuante, incluyendo en la misma las cuotas defraudadas, la sanción aplicable y los intereses de demora.

Artículo 55.º

Los contribuyentes sólo podrán impugnar los hechos aceptados en actas de conformidad, demostrando que al hacerlo incurrieron en error de hecho.

## Artículo 56.º

Si dentro de los ocho días siguientes al levantamiento de acta de disconformidad, comparece el interesado en la Inspección y acepta los hechos reflejados en el acta, las multas propuestas se reducirán al 50%.

## Artículo 57.º

En las actas de prueba preconstituída, se acompañarán a la misma informe del inspector actuante, y todo con la conformidad del Inspector-Jefe, se remitirá copia al interesado para que en el plazo de 15 días formule su conformidad o reparos, a los hechos reflejados en ella.

## Artículo 58.º

Comprobadas las propuestas de liquidación por el negociado gestor del tributo, y efectuadas las anotaciones contables oportunas, se aprobará la liquidación, que será notificada a los sujetos pasivos en forma reglamentaria.

## Artículo 59.º

En la Unidad del Servicio existirá un Registro, organizado de tal forma, que pueda conocerse en todo momento las posibles reincidencias.

## Artículo 60.º

Se considerará reincidente, a quienes habiendo incurrido en una infracción tributaria, hubiese sido anteriormente sancionado por otra cometida contra el mismo tributo, durante un período anterior de cinco años.

## Sección 4.ª—Sanciones

## Artículo 61.º

Las cuotas descubiertas en virtud de actas de conformidad sufrirán una multa del 20%, salvo que el contribuyente acredite que los hechos reflejados en el acta, eran conocidos de la Administración Municipal, en virtud de declaración presentada por él, para la liquidación del tributo a que el acta se refiere.

2.º Las cuotas descubiertas en virtud de acta de disconformidad llevarán una multa del 200%, con la misma excepción prevista en el apartado anterior.

3.º En las actas de prueba preconstituída, si el contribuyente aceptara los hechos reflejados en ella dentro del plazo concedido al efecto, las cuotas sufrirán un recargo del 20%; en caso contrario, la multa será del 200%.

## Artículo 62.º

Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas.

## Artículo 63.º

La aceptación del acuerdo recaído en el expediente sancionador que se incoe como consecuencia de acta de disconformidad, llevará consigo la condonación automática de las 2/3 partes de la multa impuesta.

## CAPITULO VII

## REVISION Y RECURSOS

## Sección 1.ª—Procedimiento de revisión

## Artículo 64.º—Rectificación de errores.

La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

## Artículo 65.º—Devoluciones.

1.º Los sujetos pasivos y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.º Si en la resolución de un recurso o reclamación se declarara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

## Sección 2.ª—Recurso de reposición

## Artículo 66.º

1.º Contra los actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

2.º La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto administrativo recurrido.

## Sección 3.ª—Recurso contencioso-administrativo

## Artículo 67.º

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial.

## Artículo 68.º—Suspensión de cuotas.

1.º Cualquier clase de reclamación o recurso interpuesto, no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro de plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

2.º La suspensión sólo tendrá efectos en el recurso de reposición.

## DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada en fecha -----

Número 849

**MURCIA****Recaudación-Agencia Ejecutiva****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Don Rafael Ramírez Santos, Licenciado en Derecho, Recaudador-Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se inscriben por esta oficina contra los deudores que se indican seguidamente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los siguientes deudores:

Don José López Balsalobre, Ctra. Mazarrón, Sangonera la Verde.

Tresmolinos, S.A., Gea y Truyols.

Don Eduardo Cánovas González, Ctra. Mazarrón, El Palmar.

Cuyo embargo se realizó en su momento procesal oportuno, en expedientes administrativos de apremio instruidos en esta Recaudación a mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca su anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de esta Recaudación, calle Vinadel, 15, anexo, a las diez horas y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y en su caso a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de la dictada Providencia se publica este anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que las fincas, su lugar de situación, sus cabidas, cargas reales que les afecten, datos registrales y tipos de subasta en la licitación responden al siguiente detalle:

Número 1.—Deudor: Don José López Balsalobre, con responsabilidad para su esposa doña Isabel Carrillo Esparza a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Domicilio: Casillas, 33, Sangonera la Verde.

Inmuebles objeto de la enajenación:

Rústica: Un trozo de tierra de secano, en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, que se riega con aguas del río Cota en caso de avenidas. Tiene una extensión superficial de veinte áreas, setenta centiáreas, y linda: Sur, tierras de Francisco Bastida; Norte, las que adquiere don Pedro López López; Oeste, las del Conde de Sástago, y Este, la que adquiere don Salvador Sáez López. Valor de la tasación: 550.000. Cargas: Embargo a favor de Guerin, S.A., 750.000 pesetas. Inscrita al libro 157, sección 11, folio 61, finca 11.787.

Rústica: Un trozo de tierra secano, que se riega con aguas del río Cota, en caso de avenidas, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, que tiene de cabida veintidós áreas, treinta centiáreas, y linda: Norte, las de José el Pelao; Mediodía, Bartolomé Luján; Levante, las que de igual procedencia se adjudica a don Pedro López Balsalobre, y Poniente, Marquesa de Espinardo. Sobre la misma se ha construido la siguiente: nave de planta baja y en parte alta, destinada la planta baja a cría de ganado ocupando una superficie construida de mil setecientos metros cuadrados; la planta baja y la alta que se destina a forraje ocupa cien metros cuadrados construidos, siendo por tanto la total superficie construida de mil ochocientos metros cuadrados. Se alza sobre un solar que ocupa dos mil doscientos treinta metros cuadrados, de los que la parte de la planta baja, como anteriormente se dice, ocupa setecientos metros cuadrados, estando el resto destinado a patio de recreo de ganado y cuenta con los servicios de agua corriente y luz eléctrica. Inscrita al libro 157 de la sección 11, al folio 66, finca 11.791. Valor de la tasación: 9.615.000 pesetas. Cargas: Hipoteca a favor del Banco de Crédito Agrícola, S.A., 15.698.612 pesetas. Embargo a favor de Guerin, S.A., 750.000 pesetas.

Urbana: Un trozo de tierra secano, en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, de superficie siete áreas y trece centiáreas. que linda: al Norte, don Bartolomé Luján; Levante, don Salvador Sáez López, camino por medio, hoy denominado calle Casillas; Mediodía, don Francisco Hernández Martínez, y Poniente, Conde de Sástago. Sobre el solar descrito se ha construido el siguiente: Edificio de dos plantas, situado en término de Murcia, partido de El Palmar y pago de Sangonera la Verde, calle denominada Las Casillas, en la que le corresponde el número 33, construido sobre un solar de setecientos trece metros cuadrados. Consta de dos viviendas, a razón de una por planta; la de la planta baja o de tierra, tiene una superficie construida de

doscientos metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, dos salones, cuatro dormitorios, cocina, despensa, baño, aseo y garaje, y la de la planta alzada tiene una superficie construida de ciento cincuenta metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, terraza y dos baños. Valor de la tasación: 6.600.000. Cargas: Hipoteca a favor del Banco de Crédito Agrícola, S.A., 16.610.470. Embargo a favor de Guerin, S.A., 750.000. Inscrita al libro 157 de la sección 11, al folio 63, finca 11.789.

Postura admisible para todo el lote: Por ser el importe de las cargas superior al valor de la tasación: Tipo de subasta: Importe de los débitos: 1.035.600 pesetas.

Número 2.—Deudor: Tresmolinos, S.A., con domicilio en Jacobo de las Leves, 26.

Inmuebles objeto de la enajenación:

Un trozo de tierra secano, llamado de Ceballos, hoy Bodega, radicante en parte en el partido de Gea y Truyols, de este término y en parte en el partido de Roldán, término de Pacheco. Ocupa una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y sesenta centiáreas, de la que veintiuna hectáreas y dieciséis áreas, corresponden al término de Pacheco y las restantes treinta y tres hectáreas, ochenta y un áreas y sesenta centiáreas, al de Murcia. Toda la finca linda: Levante, finca segregada de la matriz de que ésta es resto, transmitida anteriormente por los vendedores, con cuya finca también linda en pequeña parte por el Norte; Sur, finca de don José Sánchez Gómez; Poniente, finca de Almenbras de Murcia, S.A., la de herederos de Antonio Alcaraz, denominada Casa de la Cañada, y propiedad de don José Tovar García, y al Norte, la dicha finca transmitida por los vendedores, segregada de la matriz de la que ésta es resto. Dentro de la superficie de esta finca está incluida la que ocupan la casa, casita, bodega, patio y cochera, de que se habla en la matriz de que es resto esta finca y que están comprendidas en la finca que se transmite. De la finca descrita, después de practicadas varias segregaciones, queda un resto de 9 hectáreas, 45 áreas y 31 centiáreas. Inscrita en el libro 74, de la sección 6.ª, folio 105, finca 6.196. Valor de la tasación: 4.852.479 pesetas.

Rústica: Un trozo de tierra secano de labor, calva, radicante en el partido de Roldán, del término de Pacheco, ocupando todo una total superficie de treinta y dos hectáreas, diecinueve áreas y sesenta centiáreas. Linda: Sur, con la carretera de Murcia a San Javier; Este, tierra de don José Sánchez Gómez y finca